

PROVINCIA de

Córdoba

AYUNTAMIENTO de

Prüego

LIBRO DE ACTAS

(1) de la
Junta Municipal

AÑO DE 1918

(1) De dicha Municipalidad, de la Junta municipal, de la Junta local de instrucción pública, de la Junta local de Sanidad, de arcos de fondos municipales; el concepto que sea.

BARCELONA

Imprenta de LA CASA DE LOS SECRETARIOS de Bayer Hermanos y Comp.^á

Paseo de San Juan, 6 y 10, bajos

En la Ciudad de Píego a veinte y seis de Agosto de mil novecientos diez y ocho siendo la hora de las veinte y previa convocatoria expresando los asuntos que habian de tratarse, se reunieron en el Salón Capitular los Srz del Ayuntamiento y vocales asociados, que al margen se expresan y al final aparecieron por sus firmas bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Victor Rubio Chavari y con asistencia de un el Secretario.

Abierta la sesión se dió lectura del acta de la anterior que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente manifestó el Sr. Presidente que el objeto de esta sesión extraordinaria era dar cuenta de que en la que celebró el Ayuntamiento en veinte y cuatro del mes actual se tomó el acuerdo de asistir al 3º y 4º concurso de Caminos vecinales y presentar proposiciones a nombre de varias Aldeas de este término interior se elegia la correspondiente Junta Administrativa por los Caminos que a continuación se expresan ofreciéndose un quince por ciento de baja en la subvención.

Del Lagrilla al kilometro 33 de la Carretera de Monturque que a Alcalá la Real.

Del kilometro 48 de la Carretera de Monturque a Alcalá la Real al sitio del Polco pasando por la Concepción y Paredizas.

De la Aldea de Campo Nuevo al kilometro 14 de la Carretera de Píego al Calobral.

Del kilometro 13 de la Carretera de Píego al Calobral, al kilometro 63 de la de Cordoba a Paen =

Del pueblo de las Navas a la Carretera de Monturque que a Alcalá la Real =

Del pueblo de los Villares a la misma Carretera de Monturque a Alcalá la Real =

Del suburbio de las Reutas al Pozo del Prado en el Camino vecinal del Castellar =

Sr. Concurrentes.

Presidente

D. Victor Rubio

Concejales

D. Rogelio Serrano

" José Molina

" Carlos Aguilera

" José Ruiz

" Nicolas Alpera

" Luis Madrid

" José Ortiz

" Guillermo Ruiz

" Rafael Molina

" Rafael Serrano

" Emilio Jurado

" Luciano Gonzalez

Asociados.

" José Felix del Real

" Miguel Ortega

" Mat. Fernandez

" Antonio Pontales

" Carlos Alvarez

" Arturo Recober

" Ramon Gomez

" José Lopez

" Andres Arana

" Manuel Flores

" Carlos Fernandez

" José Clemente Cepes

" Antonio Villena

" Antonio Perez

" Maximino Sarano

" Rafael Amaya

Del pueblo de Castil de Campos a la Carretera
de Priego al Salobral

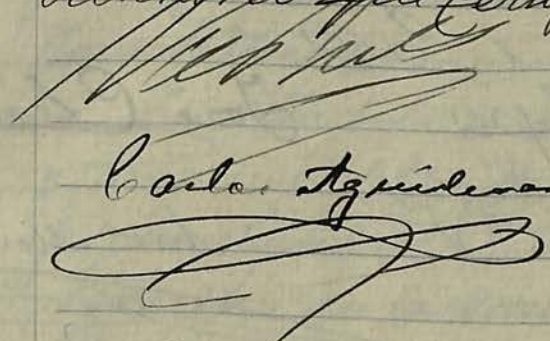
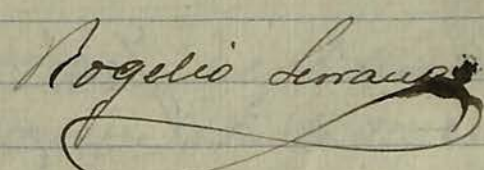
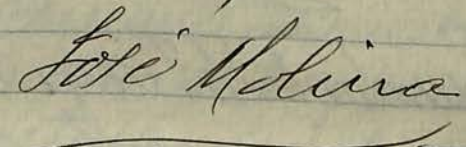
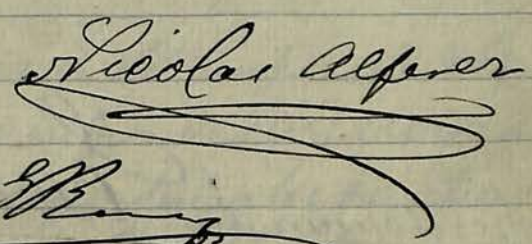

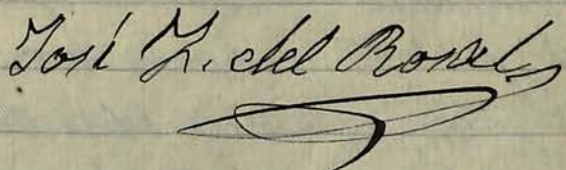
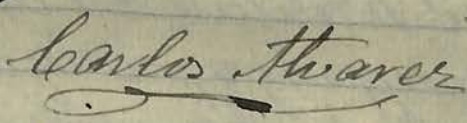
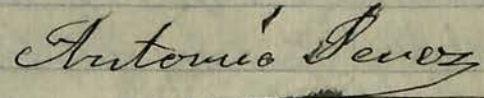
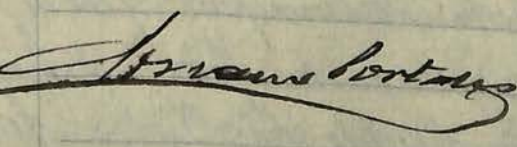
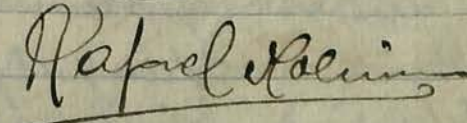
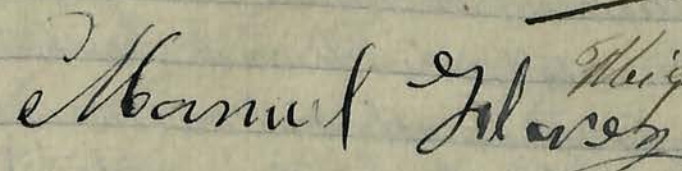
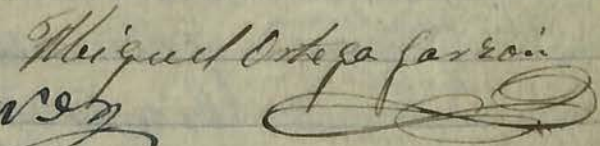
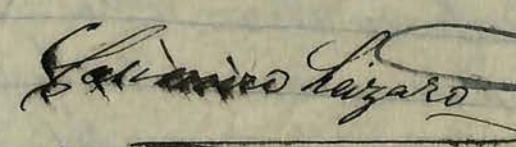
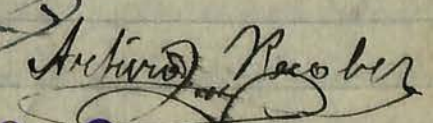
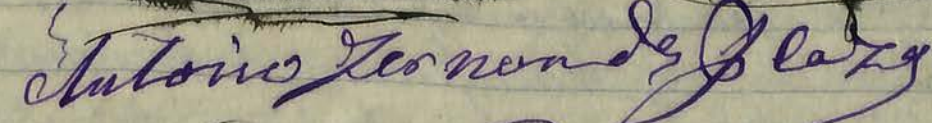


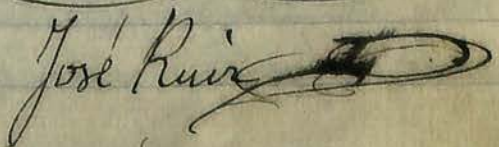
Que una de las ofertas que han de hacerse y que ya están acordadas es satisfacer en formales y material la parte obligatoria y la voluntaria del importe de las Construcciones que ha de ser de cuenta del Ayuntamiento o de las Juntas Administrativas y que para el pago de los anticipos que han de pedirse de acuerdo con lo dispuesto en los n.º 1.º y 2.º del art.º 5.º de la Ley de Caminos Vecinales se ofrezca como garantía un recargo de un cinco por ciento en la Contribución territorial e industrial durante el periodo de treinta años sobre la Cantidad anticipada que ha de ser la tercera parte de la suma con que ha de contribuir voluntariamente cada pueblo, y que para que esto pueda tener efecto cumpliéndose lo prevenido en el n.º 1.º del art.º 12 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley era indispensable que el recargo en la Contribución fuese acordado por la Junta Municipal con cuyo objeto habia sido convocada esta sesión.

Puesto a discusión este particular y después de haber usado de la palabra varios de los Jueces Asistentes se acordó por unanimidad =

- 1.º Notificar la baja del quince por ciento de subvenciones acordada por el Ayuntamiento en sesión de veinte y cuatro del mes actual para los Caminos vecinales antes expresados.
- 2.º Que como garantía o responderal entado de los anticipos que han de pedirse se ofrezca un recargo de un cinco por ciento sobre las cuotas de la Contribución territorial e industrial correspondientes al Tesoro durante un periodo de treinta años a tenor de lo que se consignaba en los n.º 1.º y 2.º del art.º 5.º de la Ley y n.º 1.º art.º 12 del Reglamento

para su ejecucion y =
 3º Que de este acuerdo se expidan las certificaciones correspondientes para acompañarlas a las hojas de proposición que han de presentarse en el concurso =

Y no alcanzando a mas el objeto de esta sesion se dió por terminada extendiendose la presente acta que firman los tres Concejales Concurrentes conuigo el Secretario que certifico =

Luis Madrid Luany Andrés Arzaga

José Vitor Ramón Gomer

Emilio Jurado Antonio Villenas

Casiano Gonzalez

José Lopez José Clemente Lopez

Aut. Moreno Salin

Sres. Concejales.

Presidente

D. Victor Rubio

Concejales

D. Nicolás Aljara

" Rogelio Serrano

" Rafael Molina

" Rafael Serrano

" Luis Madrid

" José Ruiz

" José Vitor

" Carlos Aguilera

" Casimiro Lizaro

" Emilio Jurado

" José Molina

" Guillermo Ruiz

" Casiano Gonzalez

Asociados

D. Estanislao Perez

" Manuel Flores

" Ramón Gomer

" Guillermo Lopez

" Miguel Ortega

" Carlos Alvaroz

En la Ciudad de Pineda a catorce de Septiembre de mil novecientos diez y ocho a las once y media de la tarde y previa convocatoria con expresion de los asuntos que habian de tratarse se reunieron en las Salas Capitulares los tres Concejales y vocales asociados que componen la Junta Municipal, que al margen se expresan y al final aparecieron por sus firmas bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Victor Rubio Chavarri y con asistencia de mi el Secretario, con objeto de celebrar la sesion extraordinaria convocada para este dia.

Abierta la sesion se dio lectura del acta de la anterior que por unanimidad fué aprobada, ratificandose los acuerdos en ella tomados.

Manifestó el Sr. Presidente que uno de los particulares que habian de tratarse era resolver si esta Junta persistia en su acuerdo de ocho de Septiembre de mil novecientos diez y siete manteniendo la institucion del impuesto de consumos usando de los beneficios y condiciones

D. Andrés Arenas
 " José López
 " Práxedes Amaya
 " Adonis Portales
 " José Félix del Rosal
 " Antonio Villela
 " Ant.° Fernandez
 " Arturo Recober
 " Carlos Fernandez

que establece la Ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento para su ejecución de 29 del propio mes y año en la forma que entonces se acordó y con la variante acerca del recargo sobre el consumo de gas y electricidad que se consiguiera en el oficio de la Dirección General de Propiedades e Impuestos de 6 de Octubre del año último donde se comunicaba la aprobación de las ordenanzas formadas por este Ayuntamiento para la exacción de los impuestos establecidos.

En vista de la manifestación del Sr. Presidente y previa muy detenida discusión la Junta acuerda por unanimidad =

- 1.º Persistir en la sustitución del impuesto de Consumos para el año venidero de mil novecientos diez y nueve acogiéndose a los beneficios establecidos en los art.º 17 de la Ley de 12 de Junio de 1911 y 5 del Reglamento para su ejecución =
- 2.º Que para cubrir las atenciones del presupuesto de los años venideros además de los recursos provenientes de arbitrios, gravámenes, bienes y demás derechos del Municipio, se utilicen los que autoriza el art.º 17 en relación con el 6.º de la mencionada Ley y el 5.º de su Reglamento, siendo estos los señalados con la letra C. recargo del impuesto del Estado sobre el consumo de gas y electricidad. D. arbitrio sobre las bebidas espirituosas espumosas y alcohólicas. E. arbitrio sobre las carnes frescas y saladas. F. repartimiento general y recargo del treinta y dos por ciento sobre la Contribución industrial y de Comercio que autoriza el art.º 3.º con relación al 17 de la Ley antes citada; no utilizándose los de las letras A y B. arbitrios sobre solares sin edificios y recargo del impuesto del timbre del Estado sobre billetes de espectáculos públicos por conceptuar

los de muy escasos rendimientos. =

3º Que se consideren en vigor las ordenanzas para la exacción de los arbitrios hechas por el Ayuntamiento en 11 de Septiembre de 1717 y aprobadas por la Dirección General de Propiedades e Impuestos en 5 de Octubre del mismo año, con la única variante de que el recargo de 8% por % sobre el Consumo de gas y electricidad que se reducidos al 5% por % según se ordena en el oficio de aprobación =

4º Que se de conocimiento del presente acuerdo al Sr. Delegado de Hacienda en cumplimiento de lo establecido en el artº 5º del repetido Reglamento y se una certificación del mismo al presupuesto ordinario de mil novecientos diez y nueve a los efectos de su aprobación, conforme a lo prevenido en el artº 121 =

Y gradualmente se acordó gravar para el año mil novecientos diez y nueve con el cincuenta por ciento las cuotas del padrón de carruajes de lujo y con otro cincuenta por ciento las del padrón de cédulas personales.

Siendo otro de los particulares que habian de tratarse en este día la discusión y aprobación del presupuesto Municipal ordinario para el año venidero formado por la Comisión de Hacienda, censurado por el Caballero Sindico y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de diez y siete del mes anterior, el Sr. Presidente me ordenó dar lectura íntegra, como lo hice, a las partidas de ingresos y gastos por Capítulos y artículos consignados en el mismo, cuyo contenido es el siguiente =

Capitulos	Conceptos	Consignación
1	Propios	17.711.71
2	Montes	1.000.00
3	Impuestos	38.716.00
6	Corrección pública	6.786.25
7	Extraordinarios	5.575.56
9	Recursos legales para cubrir el deficit	6.237.56
11	Sustitutivos del impuesto de consumos	167.675.38
	<u>Total</u>	<u>245.702.46</u>

Capitulos	Conceptos	Consignación
1	Gastos del Ayuntamiento	35.227.20
2	Policia de Seguridad	11.762.00
3	Policia urbana y rural	27.849.00
4	Instrucción pública	3.642.00
5	Beneficencia	17.586.80
6	Obras públicas	12.150.00
7	Corrección pública	12.166.00
8	Montes	" "
9	Cargas	117.666.41
10	Obras de nueva construcción	" "
11	Imprevistos	1.586.53
12	Resultas	6.066.52
	<u>Total</u>	<u>245.702.46</u>

Separadamente fueron puestas a discusión cada una de las partidas de ingresos sin que ninguna fuese impugnada y por ello se acordó por unanimidad aceptarlas sin la mas leve modificación.

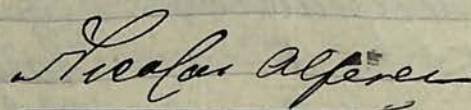
Del mismo modo se puso a discusión y separadamente cada una de las partidas de gastos, y no siendo ninguna de ellas impugnada igualmente se acordó aceptarlas tal y como figuran anterior-

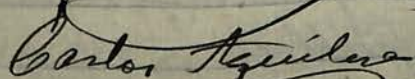
mente.

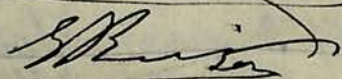
Y ultimamente tambien se acordo' por unanimidad que sin otro tramite se remita el presupuesto como queda aprobado con su copia y certificacion de este acuerdo al Sr. Gobernador Civil de la provincia a loz efectos que determina el artº 1º de la vigente Ley Municipal.

Y no acordando si mas el objeto de esta sesion se dio por terminada catendiendose la presente acta que firman todos los Sres. Concejales y vocales asociados concurrentes conyigo el secretario que certifica.

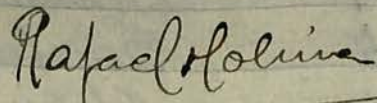

Rogelio Serrano

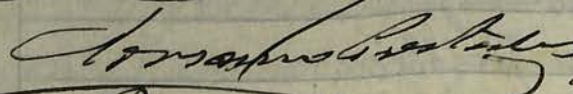

Rafael Alferes

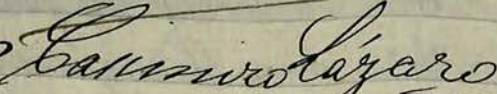

Carlos Aguilar

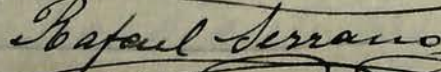

Rafael Alferes

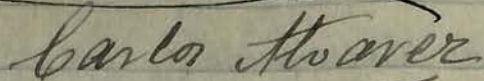

Carlos Aguilar


Rafael Alferes

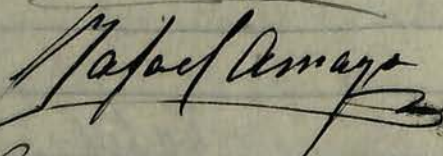

Rogelio Serrano

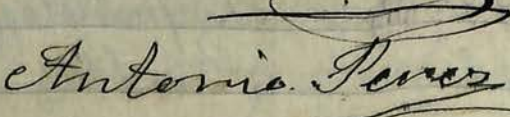

Rafael Alferes

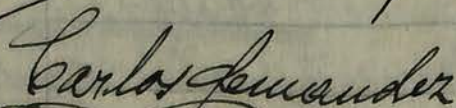

Rogelio Serrano

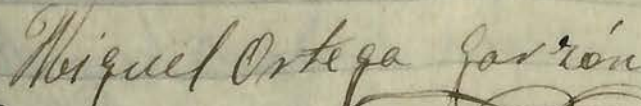

Carlos Aguilar

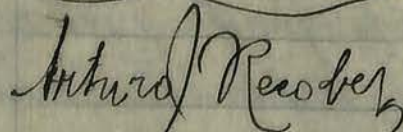

Rafael Alferes

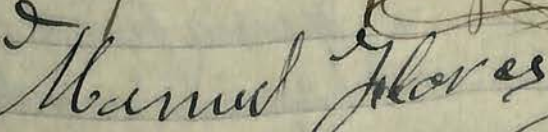

Rogelio Serrano

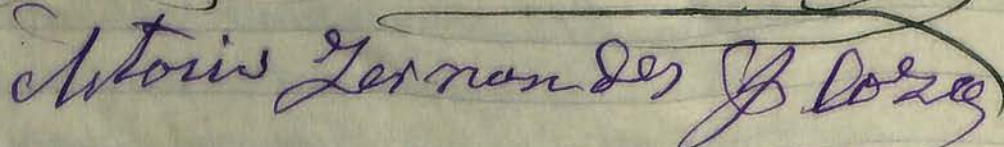

Rafael Alferes



Carlos Aguilar

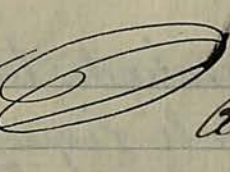
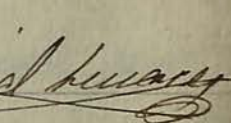

Rafael Alferes

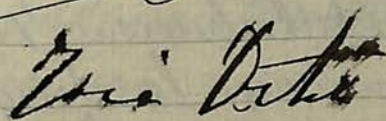

Rogelio Serrano

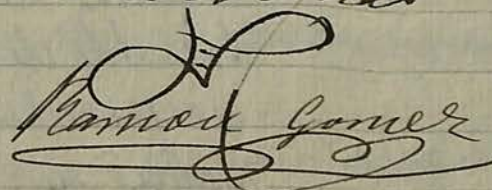

Rafael Alferes

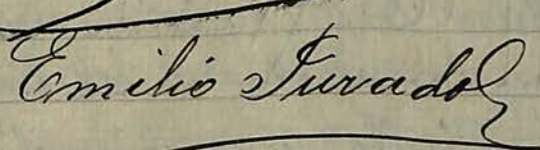
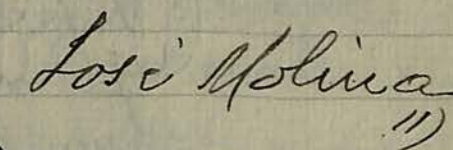

Rogelio Serrano

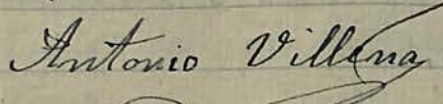


Rafael Alferes

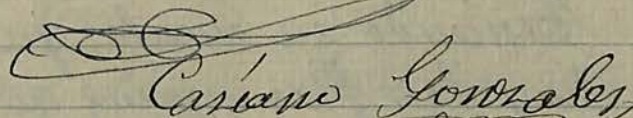
Jose Ruiz  Luis Madrid 
 Andres Orma

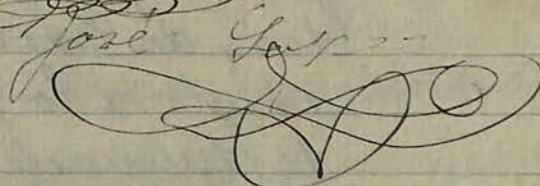


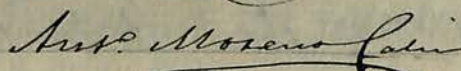


Emilio Turado  Jose Molina 

Antonio Villena  Jose Clemente Lopez 





Ant. Moreno 

En la Ciudad de Priego a veinte y cinco de Octubre de mil novecientos diez y ocho, siendo la hora de la tarde y previa convocatoria con expresion del asunto de que habia de tratarse se reunieron en las Casas Capitulares los señores del Ayuntamiento y vocales asociados que componen la Junta Municipal que al margen se expresan y al final aparecieron por sus firmas bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Victor Rubio Chavarrí y con asistencia de mi el Secretario.

Manifestó el Sr. Presidente que como habrian podido ver por la convocatoria era el objeto de esta sesion dar cumplimiento a lo preceptuado en el art.º 67 y siguientes del Real Decreto de 11 de Septiembre anterior sobre Haciendas locales, para lo cual el Ayunta-

miento y asociados teniendo a la vista los repartimientos de la riqueza rústica y urbana y la matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio procedió a hacer la designación de las personas que con el carácter de vocales rústicos han de formar las comisiones de evaluación para que con los electos constituyan la Junta del repartimiento general en el año mil novecientos diez y nueve como substitutivo del impuesto de Consumos.

Teniendo en cuenta que en este Municipio hay tres Parroquias que son la de esta Ciudad, de Castil de Campos y Esparragal, con arreglo a lo preceptuado en dicho art.º 67 han de designarse los vocales rústicos de una Comisión de la parte real del repartimiento y otra Comisión de la parte personal por cada una de las Parroquias existentes, y en su consecuencia quedó hecha la designación en la forma siguiente

Comisión de la parte real del repartimiento.

- Don José Luis Castilla y Ruiz en el concepto de mayor contribuyente por rústica.
 - Don Carlos Malverde Lopez como mayor contribuyente por urbana.
 - El Sr. Duque de Medinaceli como mayor contribuyente fuera del termino por contribución rústica.
 - Don Rafael Molina Sanchez como mayor contribuyente por Industrial.
- Se prescinde de los representantes de empresas mineras y Sindicatos Agrícolas por no existir ni unas ni otros en este Municipio.

Comisión de la parte personal del repartimiento en la Parroquia de esta Ciudad.

- Don José Estyala Garrido cura Párroco de la misma.

Don Pablo Luque Serrano primer contribuyente por rústica.

Don José María Ruiz Torres primer contribuyente por urbana.

Don Gerónimo Molina Sanchez primer contribuyente por la matrícula industrial y de Comercio.

Comision de la parte personal del repartimiento en la Parroquia de Castil de Campos.

Don Francisco Sanchez Sicilia Cura Párroco.

Don Esteban Ordoñez Muñoz primer contribuyente por rústica.

Don José Luque Pareja primer contribuyente por urbana.

En esta Parroquia no hay ningun contribuyente por industrial.

Comision de la parte personal del repartimiento en la Parroquia del Esparragal.

Don Gregorio Gomer Molina Cura Párroco.

Don Pablo Gimenez Abalos primer contribuyente por rústica.

Don Esteban Jimenez Abalos primer contribuyente por urbana.

Don Esteban Pulido Pareja primer contribuyente por industrial.

Se hace constar que para dar cumplimiento al art. 73 de repetido Real Decreto se han corrido los números de los contribuyentes evitando así que un mismo individuo pertenezca a dos comisiones.

Y por último acuerdo la Junta que las relaciones de contribuyentes y las designaciones hechas sean expuestas al público por término de siete días durante los cuales se admitirán por el Ayuntamiento las

reclamaciones que contra estas se presenten.

Y no alcanzando a más el objeto de esta sesión se dio por terminada extendiéndose la presente acta que firman los Sres. Concejales y asociados conmigo el Secretario que certifico:

José Molina

[Signature]

Manuel Ramirez

J. Montequin

[Signature]

Huguenbrouck

Manuel Saldet

Emilio Toradol

Sebastián Ferrero

José Ruiz

Leonor Rojas

José C. Jerez

Manuel Flores

Carlos Alvarez

Manuel Rojas

Antonio Ferrero, Placa

Carlos Fernandez

Antonio Perez

José H. del Moral

Andrés Rojas

Carlos Aguilera

Juan de Couedano

Miguel Ortega Ferron

Antonio Recobes

Ante Moreno Jatin

En la Ciudad de Mérida a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos diez y ocho, siendo la hora de las diez y seis, y previa convocatoria con expresion de los asuntos que han de tratarse, se reunieron en la Sala Capitular los Sr. Concejales y Vocales asociados que componen la Junta Municipal que al margen se expresan y al final aparecerán por sus firmas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Victor Rubio Chavari y con asistencia de un Secretario.

Abierta la sesion se dió lectura del Acta de la anterior, aprobándose por unanimidad y ratificándose los acuerdos en ella tomados.

— Manifestó el Sr. Alcalde que en la sesion celebrada por esta Junta en catorce de Septiembre anterior, se acordó persistir para el año venidero en la sustitucion del impuesto de consumos, acogiéndose a los beneficios establecidos en la Ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamentos para su ejecucion, habiéndose de utilizar entre otros medios el repartimiento vecinal insulado con la letra G. del art. 6.º de mencionada Ley. Que posteriormente, o sea en la Gaceta del 15 del mismo mes se publicó el Real Decreto sobre haciendas locales de 11 de Septiembre, y por las 6.º de sus disposiciones transitorias se derogaron las anteriores relativas al reparto vecinal, por cuyo motivo hay necesidad de que la Junta acuerde sustituir este reparto por el general que autoriza mencionado Real Decreto, con lo cual se da tambien cumplimiento a la Circular de la Administracion de Propiedades e Impuestos fecha 18 de Octubre inserta en el Boletín Oficial del 23.

En vista de lo manifestado por el Sr. Alcalde la Junta acuerda por unanimidad que en vez del reparto vecinal acordado en la sesion de 14 de Septiembre anterior, como uno de los medios de sustitucion

del dep. Consumos para el año venidero de mil novecien-
tos diez y nueve, se adopte el Reparto General que autoriza
el Real Decreto de 11 de Septiembre anterior, y que mismo
instantáneamente se remita certificación de este acuerdo al Sr.
Administrador de Propiedades e Impuestos, así como la
Ordenanza por duplicado del Repartimiento general
una vez confeccionada por el Ayuntamiento.

Seguía diciendo el Sr. Presidente que otro de los asun-
tos que habían de tratarse en esta Sesión era fallar las
reclamaciones escritas presentadas durante el tiempo de ex-
posición al público contra el presente reparto y las ver-
bales que se hagan por los contribuyentes en este acto,
y en vista de que no hay ninguna escrita presentada,
la Junta acordó por unanimidad, oír las verbales y
fallarlas de la manera que á continuación se expresa.

N.º 2105.

D. Arcadio Ortega Serrano: Presentada la reclamación por
su hijo político D. Carlos Valverde Castilla y fundada en
que figura el contribuyente como vecino, siendo vecino
de forastero, visto el n.º antes expresado en el que apare-
ce con utilidades por fincas rústicas de 1.130 ptas. 40 cen-
tinos y por ríego extensiones de ríequeza con 500, no se
dispuso la baja de la 5.ª parte que corresponde á las utilida-
des de los contribuyentes forasteros, y procedió y la Junta
ahí lo acordó rectificar la partida de D. Arcadio Ortega
Serrano, y que quedase en la forma siguiente:

Utilidades por fincas rústicas	-----	1.130,40.
Baja de la contribución al Retado	-----	87,95.
Idem 5.ª parte deducida la partida anterior	-----	208,49.
Utilidades líquidas acumulables	-----	833,96.
Cuota anual que debe satisfacer	-----	12,51.

N.º 335 y 346

D. Antonio de la Barrera Garcia: Manifestó que
figura en el Repartimiento dos veces, una con el nombre
de la Barrera y otra como Antonio de la Barrera Garcia,

consignandosele en ambas y en la causa de jome
les ó salarios eventuales 245 pesetas. Vistos los expresados mi
nuevos bajo los nombres antes indicados, procede unificar
la partida quedando en la forma siguiente.

Utilidades por fincas rústicas	32,52
Fonales ó salarios eventuales	245
Total	277,52

Baja por contribución abordable al Estado	7,37
Utilidad líquida	270,15
Cuota anual que debe satisfacer	4,05

N.º 197.

D. Don Asena Vecino de Madrid, y a su nombre de Don
Manuel Guardia Lobato ha expuesto que dichos Sr. Ve-
necendidos sus fincas rústicas a D. Francisco Guardia
González, Don Don Luis Castilla Ruiz y Don Anto-
nio Aguado Romero, en la forma que expresa la nota
que entrega, y además una finca urbana a Don
Don Luis Castilla Ruiz.

La Junta acuerda por unanimidad que siendo
los Sres. adquirentes de dichas fincas contribuyentes
en este departamento se estudian recibos por separado
con la expresión que se dirá y en la forma siguiente.

Don Francisco Guardia González a nombre de Don
Don Asena

Utilidades por fincas rústicas	797,77
Baja por contribución al Estado	62,05
Utilidades líquidas acumulables	735,72
Cuota anual	11,04

Don Don Luis Castilla Ruiz a nom-
bre de Don Don Asena

Utilidades por fincas rústicas	524,24
Id. id. urbanas	45,60
Total utilidades	569,84
Baja por contribución	48,57
Utilidades líquidas	521,27

Cuota anual	-----	-----	7, 82.
Don Antonio Alguacil Novero a nombre de D. José Trevas			
Utilidades por fincas rústicas	-----	-----	279. 04.
Baja por contribución al Estado	-----	-----	21. 70.
Utilidades líquidas	-----	-----	257. 34
Cuota anual	-----	-----	3. 86.

Don José Trevas: que queda acumulada su cuota del n.º 199. y se le extiende recibo por lo finca urbana que le queda en la forma siguiente:

Utilidades por fincas urbanas	-----	-----	491, 20.
Baja por contribución	-----	76, 94.	151, 79.
Quinta parte con hacienda foral.	-----	74, 85	-----
Utilidades líquidas	-----	-----	299, 41
Cuota Anual	-----	-----	4, 49.

N.º 1.585. Don Pablo Luque Ferrans: reclama contra su cuota de 527 ptas. 40 cent. por considerarse agraviado de las 35,160 ptas. 69 cent. que se le acumulan por utilidades líquidas.

La Junta Municipal visto que por regimera sentida le resulta un líquido imponible de 14,212 ptas. 51 cent.; por urbanas de 1,492 y por industrial de 14,96, 50. Resultando que las operaciones hechas están a igual tanto por ciento que a los demás contribuyentes, y con sujeción a los preceptos de la Ley, y que las 2,600 ptas. que se le consignaron por utilidades de depreciaciones o capitales son muy módicas con relación a las que dichos Sr. percibe por intereses de préstamos y ganadería, por cuyo motivo la Junta por unanimidad acuerda de testificar la reclamación formulada por el Sr. Pablo Luque Ferrans.

Resueltas en la forma que se ha manifestado las reclamaciones verbales presentadas, la Junta acuerda que para mayor claridad se consigne en el

acta la siguiente liquidacion

Se han repartido		37,407,34
Bajas acordadas por las Juntas		19,85
Liquidos repartidos		37,387,49
Cantidad a repartir	30,839,30	32,684,42
Copio por sellido y cobranza	1,845,12	
Repartido demas		4,702,07

Se Cumplido el objeto para el que fue convocado esta Sesion, se dio por terminada extendiéndose se la presente acta que firman los señ. con-
currentes con ayuda del Secretario que certifica =

[Signature]

Emilio Jurado Rafael Molina

[Signature]

Cariano Gonzalez, Jose C. Lopez

[Signature]

José Molina

José Ruiz

[Signature]

Molina

Carlos Tharar

Miguel Ortega Garzon

Carlos Fernandez

Antonio Ruobero

[Signature]

Carlos Aguilera

Jose G. del Rosal

Antonio Perez

Dandrio Barrois

[Signature]

[Signature]

Ramon Gomez Alcalde Ayer

Casimiro Lazaro

Andrés Vique

José Ortiz

Antonio Genaro Plaza

Manuel Quidet

Rafael Terrano

Ant. Moreno Latorre

Los Concejales
del Ayuntamiento

- Alcalde Presidente D. Victor Rubio
- D. Manuel Ramirez
- " José Ruiz
- " Federico Velazquez
- " Emilio Jurado
- " Casimiro Gonzalez
- " Luis Madrid
- " Manuel Quidet
- " José Molina
- " Rafael Terrano
- " Casimiro Lazaro
- " Francisco Povedano
- " José Ortiz
- Señores Asociados
- D. Antonio Perez
- " Miguel Ortega
- " José Felix del Real
- " Antonio Fernandez
- " José Lopez
- " Arturo Recober

En la Ciudad de Pico a quince de Febrero de novecientos diecinueve y nueve previa la oportuna convocatoria, se reunieron en Junta municipal los señores del Ayuntamiento y Asociados cuyos nombres se consignaron al margen, al objeto de discutir y en su caso aprobar la propuesta de trans-ferencia de crédito para el año de mil novecientos diecinueve y ocho prorrogado votada por el Ayuntamiento en sesión de cuatro de Enero último y expuesta al público por el término de quince días en la forma prevista para los presupuestos por la Ley Municipal vigente, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Discutidos ampliamente cada uno de los extremos que comprende dicha propuesta y encon-trandola conforme con los servicios que vienen a cargo de la Corporación Municipal, se acordó por unanimidad prestarle aprobación, quedando en consecuencia fijado definitivamente el presupuesto para el 1.º trimestre de 1919 el =

D. Ramón Gómez
 " Carlos Fernández
 " ~~Manuel~~ Flores
 " Antonio Villena
 " Carlos Álvarez
 " Adriano Portales
 " Desiderio Barrou
 " Andrés Arenaz

Ar- tículo	Capi- tulo	Consignación que tenían		Deducción por transferencia		Quedan		Arti- culo	Capi- tulo	Consignación que tienen		Aumento por transferencia		Total	
		Pesetas	Cts	Pesetas	Cts	Pesetas	Cts			Pesetas	Cts	Pesetas	Cts	Pesetas	Cts
2	3	2500	"	344	28	2115	72	1	1	4714	06	482	50	5397	56
2	6	250	"	250	"	0	00	2	2	1274	50	478	50	1753	"
6	"	200	"	200	"	0	00	4	"	689	25	310	74	999	99
11	"	375	"	375	"	0	00	1	3	1674	43	825	56	2499	99
3	7	325	"	325	"	0	00	4	"	250	"	125	"	375	"
6	"	239	06	239	06	0	00	4	"	372	25	75	"	447	25
8	"	4238	34	649	89	3588	45	8	"	239	06	125	"	364	99

Y después de acordar que la citada Transferencia se comuniqué al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia á los efectos prevenidos en la mencionada Ley Municipal, se levantó la sesión firmando esta acta los señores concurrentes, con cargo del Secretario de que certifico =

[Signature] Don Rui
[Signature] José Molina
 Emilio Turado *[Signature]*
 Benigno Lázaro *[Signature]*
 Juan José Paredes *[Signature]*
 Rafael Serrano *[Signature]*
 Casiano González *[Signature]*
[Signature] Manuel Ramírez
[Signature] Manuel Sureda
[Signature] Arturo Riquelme
[Signature] Adriano Portales

José del Rosal Antonio Peres

Carlos Alvarez Ramon Gomez

Miguel Ortega Garroin Carlos Fernandez

Andres Orens Antonio Villena

José Lopez Manuel Flores Lopez

Demetrio Barroin

Antonio Fernandez Plaza

Sur. Municipal

En la Ciudad de Piego a primero de Marzo de mil novecientos diez y nueve siendo la hora de las catorce se reunieron en el Salon Capitular los Señores Concejales y vocales asociados que forman la Junta Municipal que al marqui se expresan y al final aparecieron por sus firmas bajo la presidencia del Sr. D. Jose Ruiz Martinez etc. alcalde accidental y con asistencia de mi el Secretario, con objeto de celebrar la sesion extraordinaria convocada para este dia con las formalidades que previene la ley Municipal.

Obierta la sesion por mi el Secretario se dio lectura de la anterior que fue aprobada por unanimidad y ratificados los acuerdos que en ella se tomaron.

X Dada cuenta de la lista de concursantes a las plazas de Médicos titulares de este término y examinada toda la documentación presentada por los mismos se acuerda nom-

brar Médicos Titulares de este Municipio a Don Miguel Martín Martín, D. Eberto Rivadeneira Sanchez y D. Bernabé Jimenez Poldan que reúnen las condiciones necesarias para el desempeño de su cargo, con las obligaciones y demás derechos derivados de la Instrucción de Sanidad de doce de Enero de mil novecientos cuatro, Reglamento de once de Octubre del propio año y demás disposiciones complementarias o modificativas respecto al particular dictadas y que se dictaren, todo lo cual constituye el contenido del contrato que desde la fecha en que tome posesión, cuyo plazo no podrá exceder de treinta días, queda estipulado. X

Y no alcanzando a más el objeto de esta sesión se dió por terminada, extendiéndose la presente acta que firman los tres. Concejales y Asociados, asistentes conmigo el Secretario que certifico =

José Ruiz

José Medina

José Ortíz

Manuel Martínez Emilio Turado

Carmelo Lazaro

Manuel Paredano

Luis Madrid

Manuel Ramirez

Rafael Serrano

Manuel Videt

~~Manuel Videt~~

Casiano Gonzalez

Arturo Recobes José L. del Rosal

Antonio Perez

Carlos Alvarez Ramon Gomez

Miguel Ortega Ferron Carlos Fernandez

Andrés ~~...~~ Antonio Villena

José Lopez Manuel Flores Lopez

Antonio Fernandez Plas

Dionisio Barrion

Ant. Marcos

Seis concurrentes con la Ciudad de Priego a veinte y uno de marzo
 Alcald. Presidente de mil novecientos diez y nueve; previa convocatoria
 D. Victor Rubio al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Victor
 Concejales Rubio Chavarri, se constituyeron en las Salas Capitu-
 D. José Ruiz tulares y en Junta municipal los Sres. Concejales y
 " Federico Vilas asociados, que al margen se expresan, con objeto de
 " José Molina proceder a la discusion y votacion definitiva del pre-
 " Felipe Linares supuesto ordinario de este Municipio para el año
 " José Ortiz de mil novecientos diez y nueve, cuyo proyecto, for-
 " Nicolás Algora mado por la respectiva comision del Ayuntamiento,
 " Carlos Aguilera fue aprobado por este en sesion del dia quince
 " Luis Madrid de Febrero anterior, habiendose llenado las demas
 " Manuel Guidet formalidades legales.
 Guillermo Ruiz
 Sres asociados ebranta publicamente la sesion por el Sr.
 D. Carlos Alvarez Presidente, yo, el infrascripto Secretario, de orden
 " Manuel Flores del mismo, procedi a dar lectura integra por
 " José Felix del Rosal

D. Arturo Neuber
 " Carlos Hernandez
 " Ramon Gomez
 " Antonio Villanar
 " Antonio Perez
 " Miguel Ortega
 " Prudente Ramirez
 " Jose C. Lopez
 " Antonio Hernandez
 " Jose Lopez

capitulos y articulos de las partidas de ingresos y gastos que en dicho proyecto se detallan, sus yos creditos fueron ampliamente discutidos por la Junta; y encontrandolos ajustados a las disposiciones vigentes y a las necesidades y recursos de la localidad, de conformidad se acordó aprobar en todas sus partes, sin la menor modificación, el referido presupuesto, quedando en su virtud fijados definitivamente los ingresos y gastos del mismo en los siguientes terminos:

Capitulo	Conceptos	Consignacion	
		Pesetas	Cents
	<u>Presupuesto de Ingresos.</u>		
1º	Propios	19.711	71
2º	Montes	1.000	"
3º	Impuestos	38.716	"
4º	Beneficencia	"	"
5º	Instruccion pública	"	"
6º	Correccion pública	6.786	25
7º	Extraordinarios	6.275	56
8º	Resultas	"	"
9º	Recursos legales para cubrir el deficit	16.450	94
10º	Reintegros	"	"
11	Sustitutivos al impuesto de consumos	152.700	"
	<u>Total del presupuesto de ingresos</u>	<u>241.640</u>	<u>46</u>
	<u>Presupuesto de Gastos.</u>		
1º	Gastos del Ayuntamiento	34.246	"
2º	Policia de seguridad	11.762	"
3º	Policia urbana y rural	25.160	"
4º	Instruccion pública	2.735	"
5º	Beneficencia	17.336	80
6º	Obras públicas	9.500	"
7º	Correccion pública	12.166	"
		<u>112.905</u>	<u>80</u>

Capítulo	Conceptos.	Consiguación	
		Péatas	Cent.
	suma anterior	112.905	80
8.º	Morales	"	"
9.º	Cargas	120.001	41
10.º	Obras de nueva construcción	"	"
11.º	Imprevistos	2.666	73
12.º	Resultas.	6.066	52
	<u>Total del presupuesto de gastos</u>	<u>241.640</u>	<u>46</u>
	<u>Resumen.</u>		
	Ymportan los ingresos por todos conceptos	241.640	46
	Ydem los gastos por id id	241.640	46
	" Igual	"	"

Resultando de todo ello que la resolución de la Junta se halla absolutamente conforme con el proyecto presentado por el Ayuntamiento, y visto lo dispuesto en el párrafo tercero, número cuarto de la Real orden circular de quince de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, la Junta acordó se hiciera saber al público en la forma ordinaria dicha resolución y que sin otro procedimiento se remitiera el presupuesto aprobado con su copia respectiva y certificación de la presente acta al Sr. Gobernador civil de la provincia a los efectos que determina el artículo ciento cincuenta de la ley Municipal vigente.

Sin mas asuntos de que tratar se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico =

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

José Molina

Carlos Aguilera



Diego Calderas José Ruiz

José Y. del Moral Antonio Pérez

Manuel Flores Lopez

Antonio Villena

Manuel Suidet

José Lopez

Arturo Rueter

[Signature]

Miguel Ortega Garrón

José Ortiz

Antonio Fernandez

Carlos Fernandez

[Signature]

José C. Lopez Ramon Gomez

Carlos Alvarez Desiderio Barrón

Felipe Gamado

[Signature]

Ant. Moreno Calin

En la Ciudad de Priego a veinte y uno de Julio de mil novecientos diez y nueve siendo la hora de las tres y previa convocatoria con expresion de los asuntos que habian de tratarse se reunieron en el Salon Capitular los Ates. Concejales y vocales asociados que al margen se expresan y al final aparecieron

por sus firmas bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Victor Rubio Chavari y con asistencia de mi el Secretario con objeto de celebrar sesion extraordinaria de primera citacion para dar posesion a los vocales designados por la suerte en el sorteo celebrado y constituir definitivamente la Junta Municipal que ha de actuar en el presente año.

Abierta la sesion se dió lectura del acta de la anterior que por unanimidad fue aprobada, ratificandose sus acuerdos.

De orden del Sr. Presidente yo el Secretario di lectura a los articulos 64 y siguientes de la Socy Municipal, y una vez verificada se puso en posesion a los nuevos vocales asociados presentes en este acto y se acordó declarar definitivamente constituida la Junta Municipal que ha de funcionar en el año que corre.

Y no alcanzando a mas el objeto de esta sesion se dió por terminada extendiendose la presente acta que firman los Sres. concurrentes conmigo el Secretario que certifico.

	José Dato
	José María
	José María
Vicente Sicilia	Francisco Toribio
José Zurita	José Ruiz



Juan^{co} de Paulatona Rogelio Serrano

[Signature]

Juan^{co} de Zamora Emilio Sureda

Alfonso Serrano *[Signature]*

Paulino Muñoz

Vicente Valera

[Signature]

Eduardo Alcalá Moreno

Antonio Gallego

[Signature]

Rogelio Luque Casimiro López

Romero Luque

Paulino Palomas

San Martín Eduardo Jimenez Serrano

Rafael Serrano

José Molina

Antonio Moreno Salin

En la Ciudad de Priego a veinte y seis de Julio de mil novecientos diez y nueve siendo la hora

de las trece, se reunieron en el Salon Capitular los Sres. Concejales y vocales asociados que al margen se expresan y al final aparecerán por sus firmas que componen la Junta Municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Victor Rubio Chavarri y con asistencia de mi el Secretario con objeto de celebrar la sesion extraordinaria convocada para este dia con las formalidades que la Ley previene.

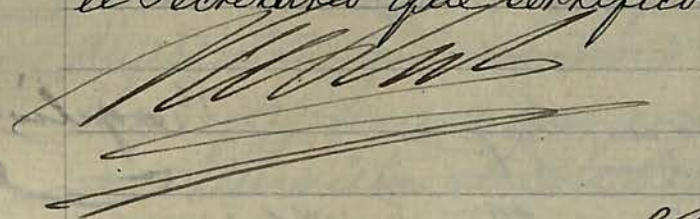
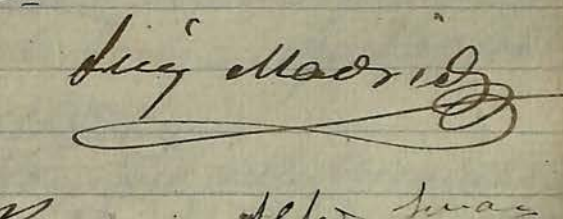
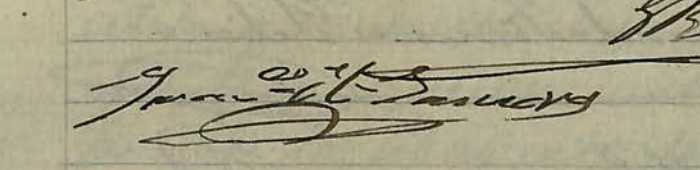
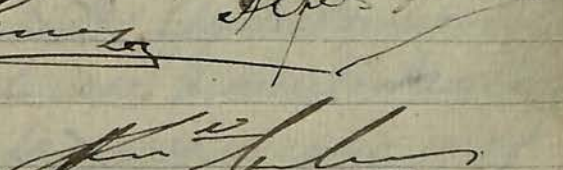
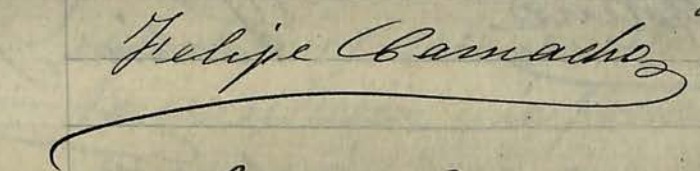
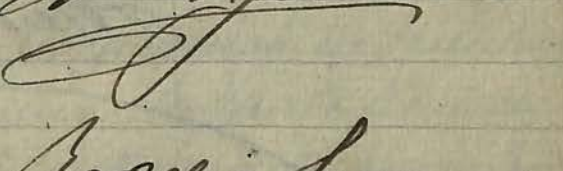
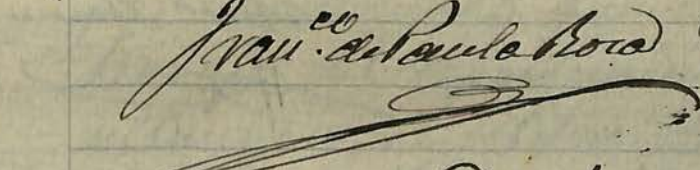
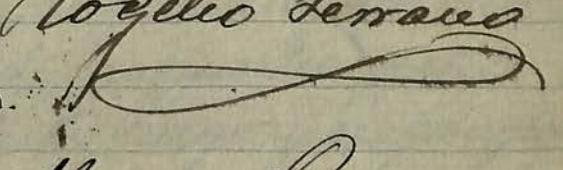
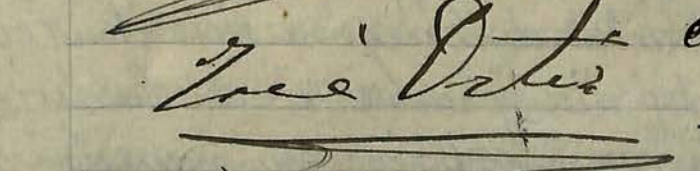
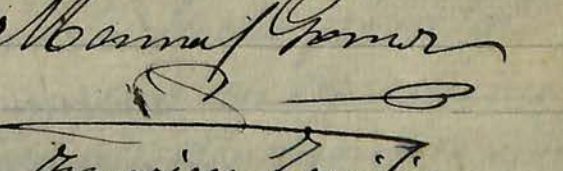
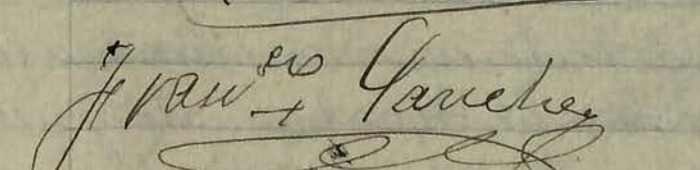
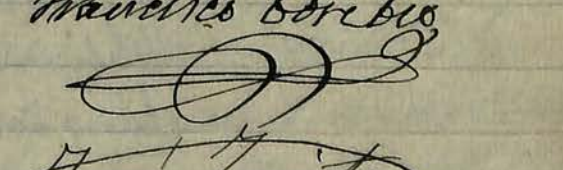
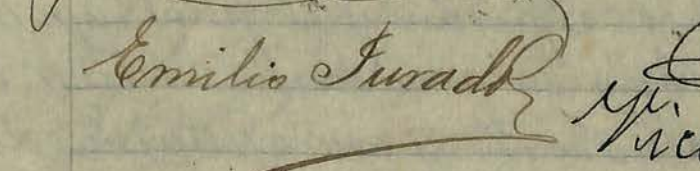
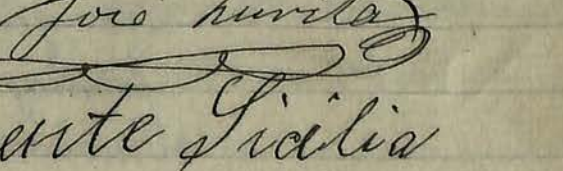
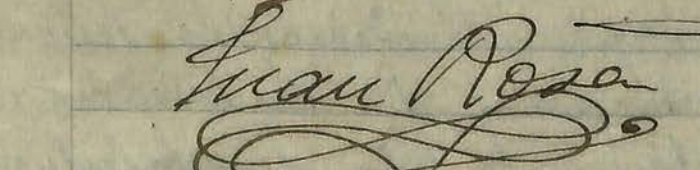
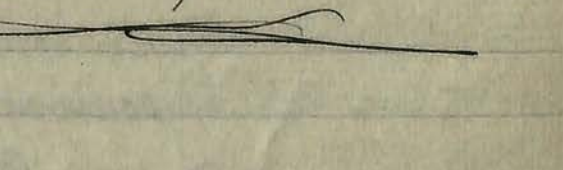
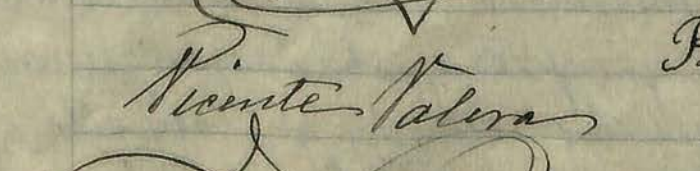
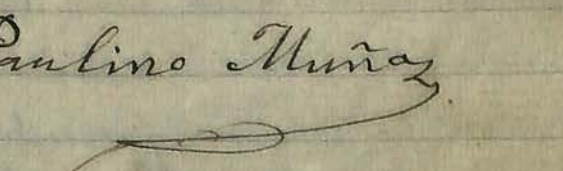
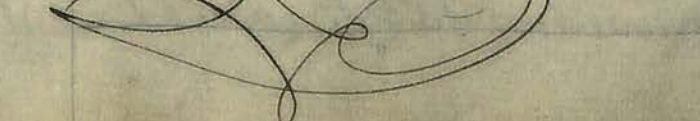

Obierta la sesion y de orden del Sr. Presidente yo el Secretario di lectura del acta de la anterior que fue aprobada por unanimidad y ratificados los acuerdos que en ella se tomaron.

Se dio cuenta de la lista de concursantes a la plaza de Médico titular de este Municipio cuya vacante se declaró en sesion de veinte y seis de Abril proximo pasado acordandose se sacare a concurso por el termino legal.

Traido a la vista el expediente formado para dar cumplimiento a este acuerdo y resultando que en la tramitacion del mismo se han llenado las disposiciones que preceptuan la Instruccion General de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y Reglamento de 11 de Octubre del mismo año y que solo se ha presentado solicitando la plaza el Médico D. Dionisio novel Peña que interinamente la desempeñaba, acompañando los documentos previstos en la Instruccion, se acordó por unanimidad nombrar en propiedad tal Médico titular al Sr. D. Dionisio novel Peña que reúne las condiciones necesarias para el desempeño del cargo, con las obligaciones y derechos derivados de la expresada Instruccion de Sanidad, de su Reglamento y de las demas disposiciones complementarias ó modificativas respecto al particular dictadas ó que se

dictaren, todo lo cual constituyere el contenido del contrato que desde la fecha en que tome posesion, cuyo plazo no podra exceder de treinta dias, queda estipulado.

Y cumplido asi el objeto para que fue convocada esta sesion, se dio por terminada extendiendose la presente acta que firman los Sres. Concejales y asociados asistentes conmigo el Secretario que certifico

Juanes Alvarez Eduardo Alcala Moreno

José Ruiz

Antonio Salas

Antonio Ortiz

Manuel Martínez

Casimiro Lizaso

Rafael Ferreras

Bonifacio Luque

Proquillo Luque

Eduardo Jimenez Teberes

José Molina


Paulino Palomas

Ante. Moreno Salas

En la Ciudad de Priego a siete de Noviembre de mil novecientos diez y nueve siendo la hora de las veinte y previa convocatoria con expresion de los asuntos que habian de tratarse, se reunieron en las Salas Capitulares los Sres. del Ayuntamiento y asociados que al margen se expresan y al final aparecieron por sus firmas bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Victor Rubio Chavarri y con asistencia de mi el Secretario con el fin de celebrar la sesion extraordinaria convocada por este dia con todos los requisitos legales.

Abierta la sesion se dió lectura del acta de la anterior que fué aprobada por unanimidad participandose los acuerdos que en ella se tomaron.

De orden del Sr. Alcalde se dió lectura de la



Real Orden de 13 de Septiembre anterior en que se resolvieron reclamaciones formuladas ante el Ministerio de Hacienda por varios Ayuntamientos y entidades de diversas provincias se ordena que las Corporaciones que hasta la fecha no hayan podido formar el repartimiento general que determina el Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918 pueden desde luego utilizar los repartimientos formados para el año anterior o que formen con arreglo a las disposiciones que sirvieron de base a aquellos, con las rectificaciones que procedan.

En vista de la disposición anteriormente citada y siendo este uno de los Ayuntamientos que se encuentran en este caso, teniendo también presente lo abarzado de la época en que nos encontramos, estando esta Corporación en desahucio con el Tesoro y la Provincia, la Junta acuerda por unanimidad que dejando en suspenso los trabajos del repartimiento que no ha podido ultimarse, se utilice desde luego y se ponga al cobro el otro repartimiento hecho para el año mil novecientos dieciocho en la misma forma que se confeccionó, sin perjuicio de que para cubrir el déficit que pueda resultar en el presupuesto se utilice el repartimiento general que autoriza la Ley Municipal y la disposición 2.^a de la Real Orden de 13 de Septiembre antes mencionada.

Tratando de otro de los particulares para que ha sido convocada esta sesión, manifestó el Sr. Presidente que en vista de las graves circunstancias que se atravesaron ocasionadas por la enorme carestía de las subsistencias que hace muy difícil la vida

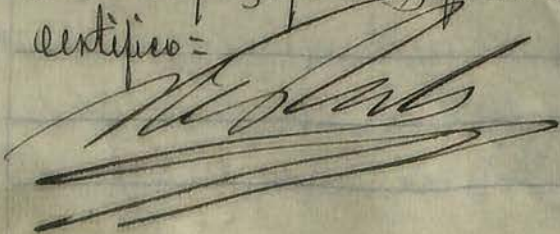
de la clase pobre, y con el fin de protegerla en cuanto sea posible proponia a la Corporacion se tomase un acuerdo eximiendola del tributo establecido sobre las Carnes frescas y Saladas o sea sobre la matanza de cerdos. Otienda dixerion sobre la proposicion hecha por el Sr. Presidente y despues de haber usado de la palabra varios de los Sres. de la Junta, se acordó por unanimidad:

1.^o Eximir a la clase pobre de pagar el derecho establecido en el corriente año sobre las Carnes de cerdo frescas y Saladas =

2.^o Que para evitar abusos y que no quede sin pagar el tributo quien deba hacerlo ha de considerarse pobre y por consiguiente exceptuado del pago al que solo viva de un jornal o salario eventual, no pague contribucion territorial y no ejerza industria de ninguna clase =

3.^o Que los que se consideren con derecho a esta excepcion y no maten mas de un cerdo, lo pedirán por escrito al Ayuntamiento, en papel comun por lo menos ocho dias antes de la matanza expresando el peso del cerdo, para donde se ha de sacrificar y el dia aproximado en que ha de tener lugar, y con estos datos, y los que la Corporacion pueda adquirir acordará si procede su excepcion, en cuyo caso se proveerá al interesado de la correspondiente licencia.

Y no alcanzando a mas el objeto de esta sesion se dió por terminada extendiendose la presente acta que firman los Sres. Concejales y vocales presentes conmigo el Secretario que certifico =

 Casimiro Lazaro

Carlos Aguilera

Juan^{co} Sanchez

[Signature]

[Signature]

Francisco Sanchez

José Turiso

Meléndez

Paulino Pallas

Alfonso Suen

José Ruiz

Juan^{co} Paula Rosa

[Signature]

Paulino Muñoz

Rogelio Laguna

Felipe Camacho

Juan^{co} Alcalá

Rafael Terrano

[Signature]

Juan^{co} Muro

Paulino Palomas

Rogelio Terrano

José Ortiz

Antonio Ortiz

José Madrid

Vicente Sicilia

Juan^{co} Bonifacio

José Molina

Ant. Moreno Galin

71

Sres. Concejales. En la Ciudad de Paezo a dos de Febrero de mil no-
 Victor Rubio veientos y veinte, siendo la hora de las doce y poca
 Rogelio Serrano convocatoria con expresion de los asuntos que habian
 José Ruiz de tratarse se reunieron en el Salon Capitular los
 Federico Velastegui Sres. Concejales y vocales asociados que al margen se
 Luis Madrid expresan y al final aparecieron por sus firmas
 Carlos Aguilera bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Victor Ru-
 Guillermo Ruiz bio Olavarría y con asistencia de mi el Secretario,
 José Molina con el fin de celebrar la sesion ordinaria acor-
 Felipe Canacho dada por el Sr. Alcalde Presidente.
 Nicolas Alferen
 José Ortiz
 Manuel Guindet

ctociados
 José Lucita
 Juan P. Proza
 Alfredo Serrano
 Rogelio Sique
 Manuel Gomer
 Eduardo Alcalá
 Eduardo Jimenez
 Miguel Marfil
 Julian Proza
 Francisco Sanchez
 Juan A. Zamora
 Tomas Alvarez
 Antonio Ortiz

doj.
 Seguidamente manifestó el Sr. Alcalde que
 como resulta del acta que acaba de leerse se
 acordó utilizar y poner al cobro para el año
 mil novecientos diez y nueve el repartimiento
 hecho para el anterior de mil novecientos diez
 y ocho en la misma forma que se confeccionó,
 recurriendo al repartimiento general que
 autoriza la Ley Municipal y la disposicion
 2.^a de la Real Orden de 13 de Septiembre del 919
 para cubrir el deficit que resulte en el pre-
 supuesto. Que la consecuencia presupuesta pa-
 ra el repartimiento general de mil novecientos
 diez y nueve a veinte es de cincuenta mil pe-
 setas mas el seis por ciento de cobranza y parti-
 das fallidas que totalizan cincuenta y tres mil
 pesetas, y como el reparto de mil novecientos diez
 y ocho puesto al cobro asiende solo a treinta
 y siete mil trescientos ochenta y siete
 con cuarenta y nueve resulta por tanto un
 deficit de quince mil seiscientos doce pesetas

cincuenta y un céntimos que cumpliendo el
 acuerdo consignado en el acta anterior se esta-
 ba en el caso de proceder a la formación del
 repartimiento de que hace mérito la dispo-
 sición 2.^a de la Real Orden antes referida de
 13 de Septiembre último: Que estando hecho
 el repartimiento general de mil novecientos
 diez y ocho tomando por base los líquidos
 imponibles de los bienes amillarados tanto
 por rústica como por urbano y el que
 representa la contribución industrial, y
 por pecuaria una tarifa con arreglo a
 las utilidades que le resultan de los otros
 conceptos para fijar la de cada contribuente,
 habiendo merecido el aludido reparto
 la aceptación de todos los vecinos por la equi-
 dad con que aparece confeccionado, la Junta
 acuerda por unanimidad se proceda a re-
 cargar el mencionado repartimiento y se au-
 mente al cobrar el cuarto trimestre de este año,
 el cuarenta y dos por ciento sobre la cuota con
 que cada individuo contribuya que da una
 suma de quince mil setecientos dos pesetas,
 setenta y cuatro céntimos, y siendo el déficit
 que hay que cubrir de quince mil seiscientos
 doce con cincuenta y uno no de resultar un
 superavit de noventa pesetas veinte y tres
 céntimos.

También y por unanimidad se acordó
 que para el año de mil novecientos veinte
 y uno se recargue con el cincuenta
 por ciento el padron de sedulas personales
 y el de carruajes de lujo y con el treinta y
 dos por ciento las cuotas de la matricula

industrial para cuyo recargo está autorizado este Ayuntamiento.

Y no alcanzando á mas el objeto de esta sesion se dió por terminada extendiendose la presente acta que firman los Sres. Concejales y asociados conmigo el Secretario que certifico =

~~Manuel~~ José Delgado

~~Francisco~~ Manuel Buidet

~~Alfonso~~ Miguel Mañón

~~Manuel~~ José Zurita

~~Antonio~~ Antonio Ochoa

Rogelio Luque Carlos Aguilera

~~Juan~~ Felipe Camacho

~~Juan~~ Juan Rosa

~~Francisco~~ José Molina

~~Francisco~~ Manuel María

Francisco Sanchez Eduardo Timoner y Sobenes

José Ruiz

Nicolás Alferez *Eduardo Alcalá*

Ant. Moreno Salin

- Señ. Concurrerentes.
- Concejales.
- Victor Rubio
- Rogelio Serrano
- José Ruiz
- Luis Madrid
- Federico Delortegui
- José Molina
- Nicolás Alferez
- Manuel Ciudad
- Guillermo Ruiz
- Carlos Aguilera
- José Ortiz
- Felipe Camacho
- Asociados
- Juan Proa
- Eduardo Jimenez
- Rogelio Luque
- José Ruiz
- Antonio Ortiz
- Alfredo Serrano
- Tomás Álvarez
- Juan P. Proa
- Miguel Masfil
- Eduardo Alcalá
- Manuel Gomez
- Francisco Sanchez
- Juan A. Gamosa

En la Ciudad de Puyo a cinco de Febrero de mil novecientos veinte, siendo la hora de la una de la tarde y previa convocatoria con expresion de los asuntos que habian de tratarse se reunieron en el Salon Capitular los Señ. Concejales y Vocales asociados que al margen se expresan y al final aparecieron por sus firmas bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Victor Rubio Chavarri y con asistencia de mi el Secretario con objeto de celebrar la sesion extraordinaria convocada para este dia.

Obierta la sesion yo el Secretario di lectura del acta de la anterior que fue aprobada por unanimidad y ratificados los acuerdos tomados en ella.

Manifesto el Sr. Presidente que como habrian podido ver por la cedula de convocatoria era el objeto de esta sesion la discusion y aprobacion del presupuesto extraordinario formado por la Comision de Hacienda, censurado favorablemente por el Caballero Regidor Sindico fue aprobado por el Ayuntamiento en dia de Enero anterior, a cuyo efecto se me ordeno dar lectura integral como lo viere a las partidas de ingresos y gastos por Capitulo y articulos consignados en el mismo, cuyo por menor es el siguiente

Presupuesto de Ingresos.

Capítulo 9º	Repartimiento general sobre utilidades	35.270	"
-------------	--	--------	---

Presupuesto de Gastos.

Capítulo 3º	Policia urbana y rural	467	60
4º	5º Beneficencia	3.500	"
4º	6º Obras públicas	7.986	52
4º	9º Cargas	23.315	88
	Total	35.270	"

Separadamente fueron puestos a discusion cada una de las partidas de ingresos y gastos anteriormente mencionadas aprobandose por unanimidad en todas sus partes la de ingresos asi como las partidas de gastos porque en realidad son los que se adeudan y han de satisfacerse con los ingresos de este presupuesto, acordandose ultimamente que sin otro tramite se remita todo y como queda aprobado, con su copia y certificacion de este acuerdo al Hmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia a los efectos que determina el art.º 150 de la Ley Municipal Vigente.

Fue acordado a mas el objeto de esta sesion se dio por terminada extendiendose la presente acta que firman los Sres. Concejales y asociados con tanto el Secretario que certifico:

[Handwritten signatures and names]

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Antonio Estu

Rogelio Luque

Felipe Guinard

Carlos Aguilera

Francisco Sanchez

Juan Rosa

Juan de Peralta

José Molina

Juan Moreno

Manuel Romo

Juan Madrid

Eduardo Jimenez

Francisco Sanchez

Nicolas Alvarado

Donato Alceda

José Ruiz

Ant. Moreno

fno

Pres. Concurrentes

Presidente

D. Victor Rubio

Concejales

D. Rogelio Serrano

" José Ruiz

" Carlos Aguilera

" Federico Velazquez

" Rafael Serrano

" José Ortiz

" Luis Madrid

En la Ciudad de Priego a diez de Febrero de mil novecientos veinte, siendo la hora de la una de la tarde y previa convocatoria con expresion de los asuntos que debian de tratarse se reunieron en el Salon Capitular los Pres. Concejales y vocales asociados que al margen se expresan y al final aparecieron por sus firmas bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Victor Rubio Chavarri y con asistencia de mi el Secretario con objeto de celebrar la sesion extraordinaria

- D. Guillermo Ruiz
- " Manuel Guindet
- " Felipe Comacho
- " Nicolas Alperen
- Asociados
- D. Vicente Sicilia
- " Fran^{co} Paula Rosa
- " Ant^o Ostiz
- " Manuel Gouen
- " Eduardo Jimenez
- " Jose Kurita
- " Tomas Alvaraz
- " Fran^{co} Sanchez
- " Juan Rosa
- " Rogelio Lengua
- " Eduardo Alcalá
- " Fran^{co} A. Ramora

maria convocada para este dia.

Abierta la sesion y el Secretario di lectura del acta de la anterior que fue aprobada por unanimidad y ratificados los acuerdos tomados en ella.

Expuso el Sr. Presidente que como habrian podido ver por la cedula de convocatoria era el objeto de la misma ver si esta Junta insistia en su acuerdo de ocho de Septiembre de mil novecientos diez y siete y catorce de Septiembre de mil novecientos diez y ocho manteniendo la substitution del impuesto de Consumos usando de los beneficios y condiciones que establece la Ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento para su ejecucion del 29 del propio mes y año en la forma que entonces se acordó y con la variante acerca del recargo sobre el consumo de gas y electricidad que se consigua en el oficio de la Direccion General de Propiedades e Impuestos de 6 de Octubre del año 1917 donde se comunicaba la aprobacion de las Ordenanzas formadas por este Ayuntamiento para la exaccion de los impuestos establecidos.

En vista de la manifestacion del Sr. Presidente y previa una detenida discusion la Junta acuerda por unanimidad.

1º. Insistir en la substitution del impuesto de Consumos para el año economico de 1920 a 21 acogiendo a los beneficios establecidos en los artos 17 de la Ley de 12 de Junio del 1911 y 5 del Reglamento para su ejecucion.

2º. Que para cubrir las atenciones del presente mes del año venidero ademas de los recursos provenientes de arbitrios, gravámenes, bienes y

demás derechos del Municipio, se utilicen los que autoriza el art.º 17 en relación con el 6.º de la mencionada Ley y el 5.º de su Reglamento, siendo estos los señalados con la letra C recargo del impuesto del Estado sobre el consumo de gas y electricidad. D. Arbitrio sobre las bebidas espirituosas espumosas y alcoholes. F. Arbitrio sobre las carnes de Nueva. G. Repartimiento general y recargo del treinta y dos por ciento sobre la contribución industrial y de Comercio que autoriza el art.º 3.º con relación al 17 de la Ley antes citada; no utilizando los de las letras A y B arbitrio sobre solares sin edificar y recargo del impuesto del timbre del Estado sobre billetes de espectáculos públicos por conceptuarlos de muy escasos rendimientos.

3.º Que se consideren en vigor las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios señalados por el Ayuntamiento en 11 de Septiembre de 1917 y aprobadas por la Dirección General de Propiedades e Impuestos en 6 de Octubre del mismo año, con la única variante de que el recargo de 8'50 p.º sobre el consumo de gas y electricidad quede reducido al 5'10 p.º según se ordena en el oficio de aprobación.

4.º Que se dé conocimiento del presente acuerdo al Sr. Delegado de Hacienda en cumplimiento de lo establecido en el art.º 5.º del repetido Reglamento y se una certificación del mismo al presupuesto ordinario de mil novecientos veinte y siete y uno a los efectos de su aprobación con-

12
forme a lo prevenido en el art. 121.

Y no alcanzando a mas el objeto de la
sesion se dio por terminada extendiendose la
presente acta que firman los Soc. Concejales
y asociados concurrentes conmigo el Secre-
tario que certifico =

~~Alonso~~ Juan Madrid
Bages y Arredondo Luis D. Ortiz
Agustin Fran. Al. Zamora
Manuel Cervera Antonio Gausstep
Antonio Ortiz
Jose Ruiz
Eduardo Alcala Juan S. Alvarez
Eduardo Jimenez Tebar Carlos Aguilar
Juan Rosa Jose Jimena
Rogelio Lopez Rafael Serrano
Juan. de Paula Rosa Leonor Alferez
Felipe Camacho

F. Martegui

Manuel Guidet

Vicente Sicilia Lopez

Ant. Moreno Jara

Sos. Concurrentes

Presidente

D. Victor Rubio

Concejales

D. Manuel Guidet

" Rogelio Serrano

" José Ruiz

" Carlos Aguilera

" Federico Martegui

" José Ortíz

" Guillermo Ruiz

" Nicolás Alferez

" Luis Madrid

" Felipe Comacho

" Rafael Serrano

Asociados

D. Fran.^{co} A. Ramona

" Ant.^o Ortíz

" Vicente Sicilia

" José Zurita

" Manuel Gomer

" Rogelio Suque

" Isaac Rosa

" Gomez Alvaroz

" Fran.^{co} Sanchez

" Fran.^{co} Paula Rosa

" Eduardo Jimeno

" Eduardo Alcalá

En la Ciudad de Priego a veinte y seis de Marzo de mil novecientos veinte, siendo la hora de la una de la tarde y previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Victor Rubio Chavarri, se constituyeron en el of. de Salas Capitulares y en su of. municipal los Sres. Concejales y Asociados que al margen se expresan, con objeto de proceder a la discusión y aprobación definitiva del presupuesto ordinario de este Municipio para el duodécimo mil novecientos veinte a veinte y uno cuyo proyecto, formado por la respectiva Comisión del Ayuntamiento fué aprobado por este en sesión del día catorce de Febrero anterior, habiéndose cumplido las demás formalidades legales.

Atenta públicamente la sesión por el Sr. Presidente, yo, el infrascripto Secretario, de orden del mismo, procedí a dar lectura íntegra por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos que en dicho proyecto se detallan, cuyos créditos fueron ampliamente discutidos por la Junta; y encontrándolos ajustados a las disposiciones vigentes y a las necesidades y recursos de la localidad, de conformidad se acordó aprobar en todas sus partes, sin la menor modificación, el referido presupuesto, quedando en su

virtud fijados definitivamente los ingresos y gastos del mismo en los siguientes términos:

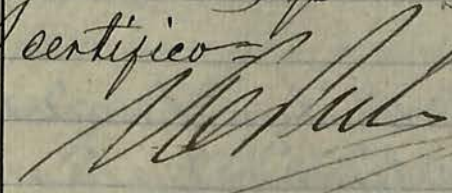
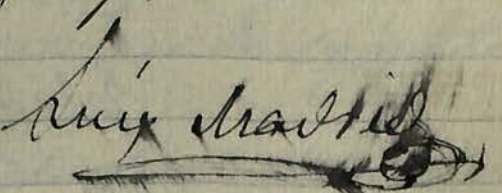
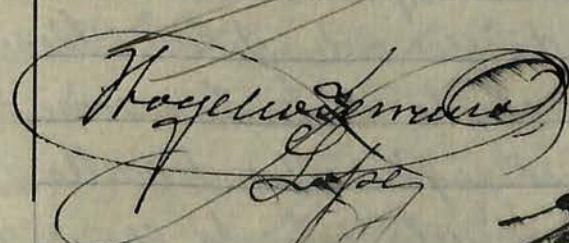
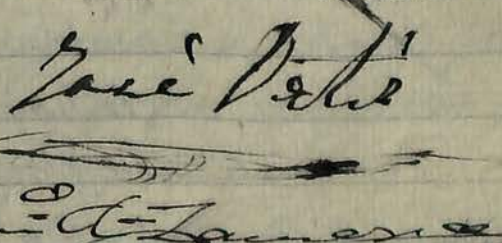
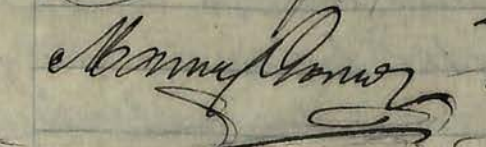
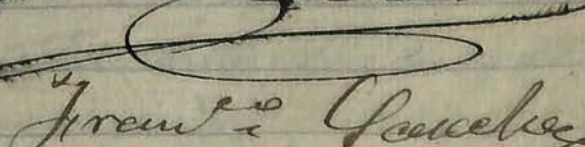
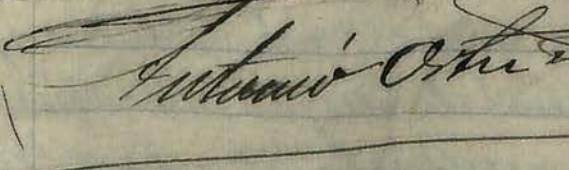
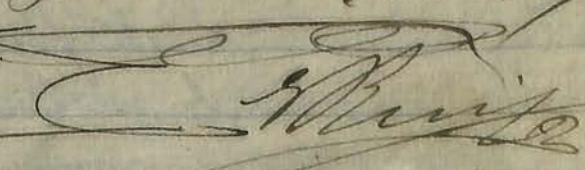
capítulo	Conceptos	Correspondencia	
		Pesetas	céntos
	<u>Presupuesto de ingresos.</u>		
1º	Propios	19.711	71
2º	Montes	"	"
3º	Impuestos	11.050	"
4º	Beneficencia	"	"
5º	Instrucción pública	"	"
6º	Corrección pública	3.446	54
7º	Extraordinarios	6.316	69
8º	Resultas	"	"
9º	Recursos legales para cubrir el déficit	15.968	42
10º	Reintegros	"	"
11	Substitutivo al Impuesto de Consumos	209.506	64
	<u>Total del presupuesto de ingresos</u>	266.000	00
	<u>Presupuesto de gastos.</u>		
1º	Gastos del Ayuntamiento	39.353	25
2º	Policia de Seguridad	12.262	"
3º	Policia urbana y rural	35.774	"
4º	Instrucción pública	2.735	"
5º	Beneficencia	20.831	80
6º	Obras públicas	13.050	"
7º	Corrección pública	12.166	"
8º	Montes	"	"
9º	Cargas	122.362	04
10º	Obras de nueva construcción	"	"
11º	Imprevistos	1.399	39
12º	Resultas	6.066	52
	<u>Total del presupuesto de gastos</u>	266.000	"

Capítulos	Conceptos.	Consignaciones Pesetas cts
-----------	------------	-------------------------------

Presumen.

Importan los ingresos por todos conceptos	266.000 "
Adem los gastos por id. id.	266.000 "

Resultando de todo ello que la resolución de la Junta se halla absolutamente conforme con el proyecto presentado por el Ayuntamiento, y visto lo dispuesto en el párrafo tercero, número cuarto de la Real orden circular de quince de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, la Junta acordó se hiciera saber al público en la forma ordinaria dicha resolución y que sin otro procedimiento se remita el presupuesto aprobado con su copia respectiva y certificación de la presente acta al Sr. Gobernador Civil de la Provincia a los efectos que determina el artículo ciento cincuenta de la Ley Municipal vigente. Sin mas asunto de que tratar se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico

Jose Ruiz

Eduardo Alcalde

Eduardo Jimenez y Leones

Fernando Moreno

Carlos Aquilera

Progenio Lopez

Rafael Terrano

Francisco Martinez

Nicolás Lopez

Juan Rosa

Jose Turista

Felipe Camacho

Manuel Suidet

Man. de Paulo Roca

Vicente Sicilia

Ant. Moreno Galin

Tico

El Secretario del Ayuntamiento de esta Ciudad
 Certifica: Que la sesion extraordinaria convocada por orden del Sr. Alcalde para el dia de hoy con objeto de tratar sobre la subasta de la Carniceria y pescados, de quiellos de cerdos para el verdeo e impuesto sobre la carne de subra asi como para acordar las condiciones de la subasta, duracion del arriendo con lo demas procedente a este fin, no ha podido tener efecto por falta de asistencia de suficiente numero de los Sres que componen esta Junta Municipal. Y

para que conste y surta sus efectos pongo el
presente de orden del Sr. Alcalde y con su
visto Bueno en Priego á veinte y nueve de
Abril de mil novecientos veinte;

N.º B.º

El Alcalde

Ant. Moreno Jara

Carlos Aguilera

En la Ciudad de Priego á primero de Mayo
de mil novecientos veinte, se reunieron en el
Salon Capitalar los Sres. Concejales y vocales
Asociados que al margen se expresan y al fi-
nal aparecieron por sus firmas bajo la pre-
sidencia del Sr. Alcalde D. Carlos Aguilera
Jimenez y con asistencia de mi el Secretario,
con objeto de celebrar la sesion extraordi-
naria de segunda citacion que se convocó
para el dia veinte y nueve de Abril pasado
y no pudo tener efecto por falta de asis-
tencia de suficiente numero de Sres. Vocales,
habiendose hecho la citacion para esta
con arreglo á lo que previene la vigente
Ley Municipal.

Obierta la sesion se dió lectura del
Acta de la anterior que fue aprobada por
unanimidad y ratificados los acuerdos que
en ella se portaron.

Manifestó el Sr. Presidente que como
habrian podido ver por la cédula de convocato-
ria era el objeto de esta sesion acordar lo pro-
cedente para la subasta del arbitrio esta-
blecido sobre el Matadero y Puercos y del
impuesto sobre las carnes de tripa que

figuran como uno de los ingresos del presupuesto municipal para el corriente año económico, así como las condiciones para la subasta y las especiales para la cobranza de cada uno de ellos y tambien las tarifas de exaccion.

Obtenta dixeracion sobre el particular y despues de un detenido examen de las condiciones y tarifas establecidas por esta Junta para caros analogos se acordó por unanimidad: Que el arbitrio sobre el Matadero y Pecuados y el impuesto sobre las carnes de hebra que figuran en el presupuesto Municipal por la cantidad de cuatro mil pesetas el primero y veinte mil el segundo se arrenden juntos y en una sola subasta pues que tratándose de que la cobranza de ambos ha de hacerse en el mismo local del matadero resulta un ahorro de personal que hará mas facil el arrendamiento y por consiguiente con mayor concurrencia de postores, y que la subasta se verifique con arreglo á las siguientes condiciones y tarifas de exaccion.

1.^a El arrendamiento será por tiempo de cinco años que empezarán al siguiente día de ser aprobado definitivamente el remate y terminarán al finalizar el año económico de mil novecientos veinte y cuatro á veinte y cinco bajándose de la cantidad del remate la parte proporcional que corresponda á los dias que median desde principio de este año económico hasta el en que se ponga al postor en posesion del arrendamiento.

2.^a Que el tipo de subasta será el mismo en que el arbitrio e impuesto de que se trata figura

en el presupuesto, es decir de cuatro mil pesetas el Arbitrio sobre el Matadero y Pescados y veinte mil el del impuesto sobre las Carnes de liebra, que en los cinco años totitaran ciento veinte mil pesetas que es el tipo de subasta.

3.^a Que esta se verificará en las Casas Consistoriales ante el Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, Síndico del Ayuntamiento y secretario al siguiente día de los treinta hábiles contados desde el posterior al de la publicación del edicto de subasta en la Gaceta y hora de las doce, insertándose además en el Boletín Oficial de la Provincia, en los Sitios de costumbre de esta población por medio de edictos remitiéndose otros a los pueblos limítrofes de Puente, Carcabuey, Obencosilla y Fuente Bojar

4.^a Que el edicto que ha de publicarse en la Gaceta y Boletín así como los que han de fijarse al público contengan solo el anuncio de subasta, manifestándose que el pliego de condiciones y tarifa de exacción se encuentran de Manifiesto en la Secretaría Capital.

5.^a Que los pliegos de proposiciones podrán presentarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta hasta el anterior al que haya de celebrarse la licitación, y durante una hora, de las doce a las trece del día de la subasta.

6.^a Que los solicitantes acreditarán su personalidad con la cédula, y si fuera por medio de poder tendrá este que ser bastante do por el Sr. D. Victor Rubio Chavarri

7^a

Los licitadores harán las proposiciones por escrito en el papel del timbre correspondiente en pliego cerrado sujetados al modelo que mas adelante se consignará y acompañando la cédula personal, el poder en su caso y el resguardo de haber constituido en la caja Municipal el depósito del cinco por ciento del tipo de anualidad necesario para tomar parte en la subasta.

8^a

El remate se adjudicará provisionalmente al que presente la proposición mas ventajosa y en igualdad de condiciones a favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

9^a

El rematante percibirá los derechos señalados en la tarifa correspondiente al arbitrio e impuesto objeto de la subasta.

10^a

Adjudicado el remate de manera definitiva al mejor postor, quedará este obligado dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a la notificación del acuerdo adoptado por la Corporación a constituir fianza definitiva del diez por ciento de la cantidad que anualmente deba satisfacer.

11^a

Constituida la fianza se procederá a la formalización del contrato en escritura pública siendo de cuenta del arrendatario los gastos de esta y los de inserción de anuncios en la Gaceta y Boletín.

12^a

Una vez adjudicado el remate se pagará su importe por doradas partes de una anualidad y dentro de los diez primeros días de cada mes y si no lo efectuase se hará el ingreso tomando de la fianza constituida y se le requerirá para que en plazo de cinco días la responga y de no verificarlo se le declarará rescindido el contrato de hecho y de derecho y el resto de la fianza se aplicará a los fondos Municipales.

- psales,
- 13.^a El arrendamiento de que se trata se entiende hecho à suerte y ventura sin que por motivo alguno pueda pedirse por el adjudicatario baja del precio del remate, aumento de derechos ni modificacion en las condiciones establecidas. Tampoco podra pedir la rescision del contrato sino en el caso de que el Ayuntamiento faltara à alguna de las condiciones establecidas.
- 14.^a La fianza exigida se constituirà en efectivo en la Caja Municipal.
- 15.^a Recordadas ya por el Ayuntamiento y Asociados las precedentes condiciones y las tarifas de exaccion que mas adelante se consignaràn, se anunciarà en el Boletín Oficial de la provincia y por medio de edictos en los sitios de costumbre de esta localidad el intento de subasta del arbitrio è impuesto objeto de la misma para que en el término de diez dias se presenten las reclamaciones procedentes, con advertencia de que pasado dicho plazo no será atendida ninguna que se produzca, y una vez cumplido este preciso requisito se anunciarà la celebracion de la subasta.
- 16.^a Se señala como fuere para conocer de las cuestiones civiles que puedan suscitarse con motivo de este contrato, el del Ayuntamiento, al cual quedará expresamente sometido el arrendatario.
- 17.^a La subasta se ajustará à las reglas establecidas en el Real Decreto de 24 de Enero de 1905
- 18.^a La adjudicacion definitiva del remate ha de quedar subordinada à la aprobacion del presupuesto, siendo ineficaz si este no la obtubiera.

19.^a Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, escritos en papel timbrado de la clase octava con arreglo al siguiente modelo. =
D. _____ vecino de _____ habitante en la calle de _____ N.º _____ bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativo al arrendamiento del arbitrio sobre el matadero y pescados y del impuesto sobre las carnes de hebra para los años económicos de mil novecientos veinte a veinte y uno, mil novecientos veinte y uno a veinte y dos, mil novecientos veinte y dos a veinte y tres, mil novecientos veinte y tres a veinte y cuatro y mil novecientos veinte y cuatro a veinte y cinco, ofrece por los mismos con sujeción a las citadas condiciones, la cantidad de _____
(en letra) _____ Fecha y firma =

Condiciones y tarifas especiales para la cobranza del arbitrio e impuesto objeto de esta subasta.

Arbitrio sobre el Matadero
Pescados y degüello de cerdos.

- 1.^a El sacrificio de reses tanto mayores como menores así como del ganado de cerda en la época del verde se hará necesariamente en el Matadero previo reconocimiento del Inspector Veterinario sin que en ningún caso se consiga hacerlo fuera del local.
- 2.^a Se entiende por época del verde los meses completos de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre.
- 3.^a El rematante tendrá derecho a permanecer en el local del Matadero para vigilar las entradas y salidas de ganados, así como en el mercado de Abastos.
- 4.^a Estará obligado al aseo y limpieza diarios del

Matadero, al blanqueo de todo el edificio interior y exteriormente dos veces al año en los meses de abril y agosto, a mantener en buen estado los útiles que el estyuntamiento tiene en el establecimiento que recibirá y devolverá por inventario reponiendo los que faltaren ó resultaren deteriorados y a pagar los derechos del Fiel Contrato cuando le sean exigidos.

5.^a Tendrá derecho á percibir los derechos señalados en la siguiente

Tarifal de exaccion.

Pesces mayores.

Por cada res sacrificada cuyo peso sea de 10 á 50 kilogramos	2'50
De 50 kilogramos y un gramo á 100 kil ^g	3'75
De 100 kilogramos y un gramo á 140 kil ^g	5'00
De 140 kilogramos y un gramo á 200 kil ^g	7'50
De 200 kilogramos y un gramo en adelante	10'00

6.^a Cuando se desjiellen reses que lleven un becerro de cria se considerará como una sola cabera, pero el derecho se pagará por el peso neto de ambas.

Pesces menores.

Por cada cabero de lanar ó cabrio hasta cinco kilogramos de peso	0'25
De 5 kilogramos y un gramo á 10 kil ^g	0'50
De 10 kilogramos y un gramo á 15 kilog ^g	0'75
De 15 kilogramos y un gramo á 20 kil ^g	1'00
De 20 kilogramos y un gramo á 30 kil ^g	1'50
De 30 kilogramos en adelante	2'00

Las reses menores no se despojarán para su peso de la aradura y se cobrará el derecho sobre el todo.

Los chivos de peso que no lleguen á 5 kilogramos no deberán derechos.

Por cada cerdo de cualquier peso que se desjielle

con destino a la venta al verde se pagaran. --- 5 ptas
Pescados.

Por cada carga de pescado que se calcule en ocho arrobas ó noventa y dos kilogramos percibirá el arrendatario una peseta veinte y cinco céntimos y proporcionalmente se bajará lo que falte ó se aumentará por el exceso.

7.^a Las ventas de carnes y pescados se harán en el mercado de Abastos y el arrendatario podrá vigilar en el mismo la entrada de dichos artículos.

8.^a El fiel de la Carnicería, que será reputado como agente de la Autoridad, auxiliará de la policía é higiene del Establecimiento, vigilará las operaciones del arrendatario, presenciará el peso de las reses y prestará a aquel la ayuda que se le pida firmando con el mismo y con el saliente el inventario de los útiles propiedad del Ayuntamiento.

Impuesto sobre las carnes de hebra.

1.^a Los adeudos sobre las carnes de hebra se verificarán siempre por peso y al fiel.

2.^a El peso se hará á presencia del fiel del Matadero quien tendrá la obligación de verlo y decirlo, verificándose este con los aparatos que tiene de su propiedad el Ayuntamiento.

3.^a El pago de este arbitrio especial substitutivo no exime de satisfacer los derechos de derechos consignados en el presupuesto Municipal por las operaciones que se verifiquen en el Matadero.

4.^a El arbitrio se ajustará á lo establecido en el art. 13 de la Ley y por tanto los derechos que se deban pagarán con arreglo á la siguiente

Tarifa.

Por cada kilogramo de carne de hebra de todas clases se deban pagarán ----- 0'19'80

Los despojos pagaran cada uno la tercera parte de lo que con arreglo á los anteriores tipos haya impuesto la vez de que procedan

5.^a Las carnes de reses, vacunas, sacrificadas fuera del Matadero seran decomisadas imponiendo á los infractores una multa de veinte y cinco pesetas y el abono de la cuota de dos reales del arbitrio, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que en algunos casos pudiera resultar.

6.^a Los carniceros y屠夫 establecidos en esta Ciudad y en cualquiera otra persona podran denunciar á los vendedores de carnes clandestinas, teniendo derecho á percibir una tercera parte de la multa que se imponga y uno de los resarcos de defraudacion

7.^a La recaudacion de los derechos tendra lugar inmediatamente despues del peso, una vez que haya conformidad entre las partes, expedien dose el oportuno recibo tabernario donde conste con el mayor detalle el nombre, el peso, el objeto de imposicion y el devengo.

8.^a El Arrendatario se ajustara en un todo á las tarifas de exaccion y á las condiciones generales y especiales acordadas, siendo corregidas las extralimitaciones que cometa con la devolucion del duplo de la cantidad recaudada de mas, y con la multa de cinco á veinte y cinco pesetas por las contiendas que promoviere sin perjuicio ó raron si asi resultare del juicio Administrativo.

Con lo cual y terminado el objeto para que fue convocada esta sesion, se dio por concluida extendiendose la presente acta que firmaron de que certifico=

Carlos Requena

Manuel Guidet

Juan A. Zamora José V. Martínez

Rafael Ferrero

José María José Linares

Antonio C. C. Luis Madrid

Manuel Pumar Francisco Parachez

Paulino Palomar Rogelio Luque

Alfonso Senante Molina

Francisco Corbis Luis Villera

Juan Roza

Vicente Sicilia Juan.º de Paula Roza

Vicente Talora Eduardo Alcalá Moreno

Eduardo Giménez Tedares

Ant.º Moreno Galán

En la ciudad de Priego a quince de Mayo de mil novecientos veinte, siendo la hora de las

doce y previa convocatoria con expresion de los asuntos que habian de tratarse, se reunieron en el Salon Capitular y en sesion extraordinaria los Sres. Concejales y vocales asociados que al margen se expresan y al final aparecieron por sus firmas bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Carlos Aguilera Timenez, y con asistencia de mi el Secretario.

Abierta la sesion se dio lectura del acta de la anterior que fue aprobada y ratificados los acuerdos que en ella se tomaron.

A propuesta del Sr. Alcalde Presidente se acordó se proceda a la cobranza del primer trimestre del impuesto sobre el inquilinato en el corriente año bajo la base del aprecio dado por los peritos a las casas que han de contribuir tomandolo de las listas que sirvieron para la cobranza del año ultimo y que la recaudacion empiece el dia veinte del actual hasta el veinte y cinco verificandose por el recaudador D. José Palacios Lopez en la oficina establecida en la planta baja de estas Casas Capitulares.

Estando ya terminados la matricula de los individuos sujetos al pago del arbitrio establecido sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, y en borrow el repartimiento Municipal para cubrir los gastos del presupuesto extraordinario formado por esta Corporacion y aprobado por la Superioridad se acuerda que ambos documentos se expongan al público por término de ocho dias en la Secretaria Capitular para que puedan ser examinados y aducirse contra los mismos las reclamaciones oportunas, a cuyo efecto se hará saber

por medio de edictos que se fijaran en los sitios de costumbre de esta localidad insertandose tambien en el Boletín Oficial.

Se dió cuenta de la lista de concursantes a las plazas de Médicos titulares de este Municipio cuyas vacantes se declararon en sesion de trece de Marzo anterior.

Traido a la vista el expediente formado para dar cumplimiento a este acuerdo y resultando que en su tramitacion se han llenado las disposiciones que preceptuan la Instruccion general de Sanidad de 12 de Enero del 904 y Reglamento de 11 de Octubre del mismo año y que solo se han presentado solicitando las plazas los Sdcs. D. Esteban Estelino Siller Rodriguez y D. José Pedrajas Guardia que interinamente las desempeñaban acompañando los documentos prevenidos en la Instruccion, se acordó por unanimidad nombrar en propiedad Médicos titulares de este Municipio a los Sdcs. D. Esteban Estelino Siller Rodriguez y D. José Pedrajas Guardia que reúnen las condiciones necesarias para el desempeño del cargo con las obligaciones y derechos derivados de la expresada Instruccion de Sanidad de su Reglamento y demas disposiciones complementarias o modificativas dictadas o que se dictaren, todo lo cual constituirá el contenido del contrato que ha de formalizarse desde la fecha en que tomen posesion, cuyo plazo no podrá exceder de treinta dias.

Y cumplido el objeto para que fue convocada esta sesion se dió por terminado extendiendose la presente acta que firman los Sdcs. concu-

ventes, conmigo el Secretario que certifico =
Carlo. Aguilera

Jose Molina
Francisco Moreno
Juan Medrano
Miguel
Francisco de Jesus

Pedro Lopez
Antonio Ortiz
Luis Villena
Jose Carreras

Rafael Serrano
Juan Rosa

Juan Pauchey
Manuel Gomez

Vicente Salera
Paulino Munoz

Alfonso Serrano
Vicente Garcia

Francisco Borbido
Juan^{co} de Paula Rosa

Eduardo Jimenez
Eduardo Alcala
Ant. Moreno Galin

83
D. Carlos Aguilera

Concejales

D. Carlos Aguilera

" José Molina Campos

" Gerónimo Molina

" Federico Velascoqui

" Tomas Alvarez

" Victor Rubio

" Rafael Ferrans

" Louis Villena

" Ant. Ortíz

" Fran. A. Zamora

" José Canirang

" Enrique Peres

D. Asociados

D. Gabriel Ortíz

" Manuel Alcalá Rojas

" Manuel Herrero

" Juan Sobera

" Arturo Hernandez

" Brauna Gomez

" José Aguilera

" Ant. Lopez

" Pedro Garcia

" Fernando Carrillo

" Fran. Monte

" Carlos Alvarez

" Salustiano Siller

" Bernardo Grande

" Manuel Flores

" Carlos Fernandez

" Ant. Villena

" Ant. Sabater

" Fran. Merino

" José M. Moreno

" Angel Lopez

En la Ciudad de Priego a cinco de Junio de mil novecientos veinte, previa convocatoria con expresion de los asuntos que habian de tratarse, se reunieron en el Salon Capitular los D. Concejales y Vocales asociados que al margen se expresan y al final aparecieron por sus firmas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Carlos Aguilera Timmer, y con asistencia de mi el Secretario con objeto de celebrar sesion extraordinaria de primera citacion para dar posesion a los Vocales designados en el sorteo celebrado y constituir definitivamente la Junta Municipal que ha de actuar en el corriente año.

Se abrió la sesion dando lectura del acta de la anterior que fue aprobada por unanimidad ratificandose los acuerdos en ella tomados.

Yo el Secretario de orden del Sr. Presidente di lectura a los Art. 64 y siguientes de la Ley Municipal y una vez verificada se puso en posesion a los nuevos vocales asociados que resultan designados por las suertes, en la sesion de diez de Mayo ultimo y que estan presentes en este acto, y se acordó declarar definitivamente constituida la Junta Municipal que ha de funcionar en el corriente año.

Y no alcanzando a más el objeto de esta sesion se dió por terminada extendiendose la presente acta que firman los D. Concejales y Asociados, que saben conmigo el Secretario que certifico-

Carlos Aguilera

Rafael Ferrans

Fran. A. Zamora

Enrique Peres

Enrique Peres

Enrique Peres

Enrique Peres

Rafael Ferrans

Rafael Ferrans

Rafael Ferrans

Rafael Ferrans

Rafael Ferrans



Luis Villena José Aguilera

Pedro Ferreira Fructos Molina

Antonio Ortiz José Lamiroy

Damis Alvarez Gabriel Ortiz

Bernardo Gade Manuel Abales

José M. Moreno Antonio Villena

Carlos Alvarez Juan Merino

Ramon Gomez Antonio Lopez

Manuel Flores Lopez

Manuel Zurita Delgado

Carlos Fernandez Ant. Labat

Arturo Hernandez Angel Laguna

Salustiano Lillo Castro

Fernando Carrillo

+ señal de Cruz del asociado Manuel Montes Carrillo

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.

+ Señal de Cruz del asociado Juan Soteras Ponceiro =

Aut. Moreno Galin

En la Ciudad de Pinar á diez y seis de Junio de mil novecientos veinte, siendo la hora de las doce y por via convocatoria con expresion de los asuntos que habrian de tratarse se reunieron en el Salon Capitular los Sres. Concejales y vocales asociados, que al margen se expresan y al final apareceran por sus firmas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Carlos Estanilera Jimenez y asistencia de mi el Secretario, con objeto de celebrar la sesion extraordinaria convocada para este dia.

Ochoenta que fue y de orden del Sr. Alcalde de lectura del acta de la anterior que fue aprobada y ratificados sus acuerdos.

Manifesto el Sr. Presidente que como habrian podido ver por la convocatoria era uno de los objetos de esta sesion dar cuenta y poner á discusion y votacion las Ordenanzas, para el repartimiento por utilidades que ha de formarse en el año economico corriente acordada por la Comision de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, á cuyo fin se me ordenó dar lectura de ellas y transcribirlas á esta acotinuacion y con como sigue =

Ordenanzas.

para el repartimiento de utilidades en sus bases personal y real.

Art. 1.º

La estimacion para el computo de utilidades objeto de grabamen de cada una de las personas, que han de figurar en el repartimiento tendra lugar en el mes de Abril que comienza el año

económico para que ha de regir el reparto. Toda alta ó baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos á contar desde el mes siguiente en que fuere aprobada por el Ayuntamiento y Junta Municipal.

Art. 2.º

El cómputo de utilidades, á los efectos de la tributación en el repartimiento se hará á base de declaración jurada por los interesados, y en su caso los representantes legales, con sujeción á las siguientes reglas:

- a) Los contribuyentes que á tenor del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1911 deban figurar en el repartimiento, están obligados á presentar al Ayuntamiento relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades comprendidas en las partes personal y real del repartimiento. Las declaraciones tendrán para la parte personal lo especificado en el art.º 32 y para la parte real lo del art.º 36 en relación con el 38, distinguiendo además en esta última las rentas de posesión de las fincas subterráneas, de las minas, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las minas.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar la cuantía de estas, quedarán relevados de evaluarlas, pero consignando en la declaración los hechos que hayan de tenerse en cuenta para la estimación.

En su mismo estarán obligados los contribuyentes cuando á ello fueren especialmente requeridos por el Ayuntamiento, comisiones de evaluación ó por las Juntas generales de repartimiento á manifestar los términos

Municipales en que obtengan sus utilidades y a la informacion suplementaria que cualquiera de dichas entidades consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el término Municipal personal retribuido o sueldo fijo estará obligada a presentar relacion jurada de los nombres, domicilio y retribucion o sueldo de dicho personal.

Dichas relaciones juradas habrán de presentarse al Ayuntamiento en plazo de ocho dias a contar de aquel en que se anuncie al publico en edictos que se fijaran en los sitios de costumbre.

b) Los contribuyentes solo de la parte real no estaran obligados a presentar declaracion de las rentas o productos que obtengan en el término Municipal cuando las cifras correspondientes puedan obtenerse por simple multiplicacion o division de alguna otra cifra que conste en documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaracion de utilidades el cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados en representacion de aquella y estos, asi mismo los tutores declararan las utilidades de sus pupilos.

Art. 3º

De conformidad con el art. 5º párrafo 2º quedan exceptuados de figurar en el repartimiento en la parte personal (a) los que hubieran cumplido 65 años en la fecha de la estimacion (b) los imposibilitados fisicamente (c) los pobres de solemnidad; que se consideraran como tales a todos los que dependan de un jornal eventual (d) los acogidos en los establecimientos de la Beneficencia publica o particular que existan en este término Municipal (e) los reclusos en los establecimientos peniten

ciarios y (f) los individuos de la clase de Tropas de tierra y mar durante el tiempo de su permanencia en filas.

Art. 4.º La omisión de la declaración jurada de utilidades y demás obligaciones a que se refiere el art. 2.º de esta Ordenanza en la letra (a) se castigará con una multa de diez a cincuenta por ciento de la Cuota.

Art. 5.º El rendimiento medio de las caberas de ganado existentes en este término y que se somete a la aprobación del Sr. Yngenero Jefe de la Provincia, se estimará en las siguientes cantidades

Por cada cabera de ganado vacuno	15	pestaes
Por id id de " caballo	18	"
" " " " mular	16	"
" " " " Asnar	7	"
" " " " lanar	3	"
" " " " Cabrio	3	"
" " " " de Cerda	5	"

Art. 6.º Et los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros el importe de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo se computará en la forma siguiente.

a) Obreros del ramo de construcción	tipo medio ptae	3.50	
	días de trabajo	220	770
b) Idem del ramo industrial	tipo medio ptae	3.00	
	días de trabajo	220	660
c) Idem del campo	tipo medio ptae	2.50	
	días de trabajo	160	400

Esta base debe ser revisable anualmente, teniendo en cuenta las oscilaciones que puedan tener los tipos de jornales.

Art. 7.º La estimación de las utilidades imponibles en la parte personal del repartimiento tendrán en sus externos se ajustará a los siguientes

a) el alquiler de la casa o habitación, se calculará en una quinta parte de las utilidades del ocupante.

- 87) las utilidades imputables por tenencia de carruajes y caballerías de lujo se computará por cada automóvil cinco mil pesetas, por cada carruaje movido por fuerza animal tres mil pesetas, por cada caballo de silla mil quinientas pesetas de utilidades respectivamente.
- 88) por cada criado menor de sesenta años mil pesetas de utilidad.

Art.º 8.º Sea diferencia entre las altas y bajas que puedan producirse en el reparto, se considerará nula, por entenderse se han de compensar las unas con las otras.

Art.º 9.º Se recargarán los tipos de gravamen en un seis por ciento para cubrir los partidos fallidos y atender a los gastos de administración y cobranza.

Art.º 10.º Sea cobranza se hará por el Ayuntamiento con sujeción a los preceptos de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Art.º 11.º Para fijar la utilidad imputable a cada contribuyente de la parte personal cuando no hubiere presentado la relación jurada que se determina en el art.º 2.º de esta Ordenanza se procederá con arreglo a las siguientes bases.

a) Las que obtenga por intereses de préstamos personales o hipotecarios, declarados por el prestatario.

b) Las de explotaciones agrícolas se les fijará como utilidad la mitad de la renta que pague o en su caso la mitad del líquido imponible con que figure en el catastro, e igual los propietarios que labren sus fincas.

c) Las procedentes de rendimientos de la propiedad intelectual, las de posesión de patentes, marca de fábrica y comisiones administrativas; y las de rendimientos de explotaciones industriales y comerciales, las de ejercicio de profesión, arte, oficio o ministerio y las demás utilidades de naturaleza

análogas comprendidas en la contribución industrial y de comercio se fijará aumentando cinco veces la cuota que paguen al Estado por referida contribución.

d) Los rendimientos del ganado sujeto a imposición en la contribución industrial y de comercio, se estimará en doce veces el importe de las respectivas cuotas del 4.º.

e) Las de haberes, sueldos, asignaciones, retribuciones, y demás análogas, de empleados, ó dependientes, activos y pasivos por la asignación que tengan ó perciban.

En la forma determinada en este artículo se procederá si las utilidades declaradas resultaren ser menores que las que se obtuvieran en la forma expuesta.

Para la aplicación del art.º 7.º de esta Ordenanza se tomará por base la utilidad computable á rigo de mayor rigoera y no á la suma de todos, y cuando la utilidad resultante de bases conocidas sea menor que la que pudiera corresponderle por rigos, externos de rigoera se aplicará este pero nunca la suma de ambas.

Art.º 12. No siendo conocidas las utilidades que puedan obtenerse de ganados, y guardando entre una relación casi proporcional con las de las explotaciones agrícolas, se aumentará á las utilidades que resulten por el concepto de explotaciones agrícolas y en el concepto de las de ganados la partida que le corresponde con arreglo á la siguiente escala.

Hasta 750 ptas de utilidad por fincas rústicas,	350	por ganados,
De 751 á 1000 ptas " " " "	425	" "
De 1001 á 1500 " " " "	750	" "
De 1501 á 2000 " " " "	800	" "

De 2001 á 3000	"	"	"	"	900
De 3001 á 4000	"	"	"	"	1.000
De 4001 á 5000	"	"	"	"	1.100
De 5001 á 6000	"	"	"	"	1.200
De 6001 á 7000	"	"	"	"	1.300
De 7001 á 8000	"	"	"	"	1.400
De 8001 á 9000	"	"	"	"	1.500
De 9001 á 10000	"	"	"	"	1.600
De 10.001 á 11.000	"	"	"	"	1.700
De 11.001 á 12.000	"	"	"	"	1.800
De 12.001 á 13.000	"	"	"	"	1.900
De 13.001 en adelante	"	"	"	"	2.000

Art.º 13 Las utilidades de los contribuyentes de la parte real se fijará con arreglo á los preceptos del art.º 34 y siguientes del Real Decreto antes citado.

Art.º 14 El contribuyente que pague réditos de préstamos hipotecarios ó personales, le serán estas bajas en las utilidades que le resulten y se le aumentarán al acreedor si este fuere contribuyente en el reparto y siendo siempre responsable de la cuota correspondiente á la baja hecha.

Puerto de Córdoba á 2 de Junio de 1920 = Nicolás
 Art.º 14 = Rafael Serrano = Víctor Rubio =

Terminada la lectura y puestos á discusión cada uno de los artículos que comprenden las Ordenanzas que acaban de leerse y transcribirse se acordó por unanimidad aprobarlas tal y como figuran redactadas por la Comisión y que se remitan á la Administración de Propiedades e Impuestos al objeto de que le preste su aprobación ó las eleve para este fin á la Dirección General y que después de obtenida se publiquen en el Boletín Oficial de la provincia.

Dijo también el Sr. Presidente que otro

de los asuntos que habian de tratarse en esta Sesion era fallar las reclamaciones presentadas y que se presenten en el acto contra el reparto sobre utilidades para cubrir los gastos consignados en el presupuesto extraordinario formado por este Ayuntamiento y aprobado por la Superioridad, a cuyo efecto arreglada fueron falladas las escritas y verbales presentadas, en esta forma.

- N.º 2591 Domingo Reyes Serrano, hace contar que en el repartimiento figura en el N.º 2584 con el nombre de Domingo Reyes en el 2963 con el nombre de Esteban Domingo Serrano y en el 3018 con el nombre de Domingo Serrano Leoner y siendo los cuatro un mismo individuo interesa se le anulen las cuotas de los tres numeros referidos, y la Junta asi lo acuerda y que contribuya el Domingo Reyes Serrano con la cuota señalada en el numero 2591.
- N.º 3189 Faustino Valverde Sivaros, hace contar que no reside en este termino por lo que considera debe ser eliminado del repartimiento y comprobado el extremo la Junta acuerda se le elimine y quede nula la cuota de cuatro pesetas diez y seis centimos con que figura en el referido numero.
- N.º 4510 D. Francisco Sainpelayo Garcia reclama sobre la cuota que tiene asignada alegando haber sido baja en la matricula por la industria de fabrica de tejidos, y la Junta acuerda bajarle veinte y siete pesetas cincuenta y cuatro centimos de la cuota con que figura al numero del margen quedando esta reducida a diez y seis pesetas cincuenta centimos por haberse comprobado ser cierto que ha sido baja en la matricula.
- N.º 4552 D. Carlos Fernandez Benitez reclama haber

dejado de ejercer la industria por que venia matriculado
cuya baja tiene aprobado la Administracion de Contribu-
ciones y resultando ser cierto lo manifestado se
acuerda bajarle veinte y tres pesetas dos céntimos que-
dándole reducida su cuota a trece pesetas cincuenta
céntimos =

N.º 2908

D. Gerónimo Sanchez Lopez de Otyora. Reclama su Vini-
da D.º Otygeles Carrillo para que se le baje la parte
perteneiente a la Matricula de su profesion de No-
tario y la Junta acuerda que de la cuota de treinta
y seis pesetas ochenta y ocho céntimos se le bajen doce
con ochenta y ocho quedando reducida a veinte y cua-
tro pesetas =

N.º 3183

D.ª Mercedes Valverde Castilla reclama alegando que
su residencia es en Granada y muy cortas las tiempos
radas que aqui pasa y contando a la Junta ser cierto
lo manifestado acuerda bajarle doce pesetas, ochenta
y ocho céntimos quedando reducida su cuota
a setenta y cinco pesetas cuarenta y cuatro céntimos =

N.º 2387

D.ª Fermina Perer Bugue reclama alegando que
ha cambiado su posicion social por haber vendido
varias fincas y comprobada la exactitud de lo expues-
to la Junta acuerda bajarle de su cuota treinta y
cinco pesetas cuatro céntimos quedando esta reduci-
da a cuarenta y siete pesetas =

N.º 2551

D.ª Purificacion Ramos reclama alegando que tie-
ne su residencia en Madrid y en esta poblacion solo
una casa de labor y la Junta contando ser cierto
lo manifestado acuerda bajarle diez y seis pesetas doce
céntimos quedando reducida su cuota a veinte pesetas =

Dijo tambien el Sr. Alcalde que otro de los obje-
tos para que ha sido convocada esta sesion era dar
cuenta de que el padron de los industriales de este
termino Municipal obligados al pago de paten-

tes, por venta de bebidas espirituosas, espumosas, y alcoholes en el corriente año ha estado expuesto al público por término de ocho dias, sin que se halla presentado mas que una suscrita por los Sres. Farmaceuticos y Drogueros solicitando se mantenga el concierto que tenian hecho en el año anterior y que consistia en el pago de una cuota de sesenta pesetas cada uno. Dada lectura de mencionada solicitud, y teniendo en consideracion las razones en ella alegadas, la Junta acuerda por unanimidad que las cantidades que han de satisfacer los Farmaceuticos y Drogueros establecidos en esta Ciudad quese reducida a la de sesenta pesetas cada uno.

Y no habiendo ningun otro asunto de que tratar se levanto la sesion extendiendose la presente acta que firman los Sres. Concejales, y Vocales, asociados conyugo el Secretario de que certifico =

Carlos Aguilera

Juán Madrid

Jerónimo Molina

Francisco Alfaro

Juan Mervino

José Laneros
Bernardo Gacuda

Gabriel Ortiz

Antonio Orbe

Fernando Medina

F. Valenzuela

Manuel Guisado

Manuel Zurita

Manuel Flores Lopez

Rafael Ferrero Juan ²⁰ Ferrero

José M. Moreno

Carlos Lopez

Rogelio Ferrero

M. Ferrero

José

Arturo Hernandez

Carlos Hernandez

José Luque

Ant. Sabata

Ant. Moreno Jatin

En la Ciudad de Priego á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos veinte, siendo la hora de las doce y previa convocatoria expresando el asunto que habia de tratarse, se reunieron en el Salon Capitular los Sres. Concejales y vocales asociados que forman la Junta Municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Carlos Aguilera Jimenez y con asistencia de mi el Secretario

Obierta la sesion se leyó y aprubó el acta de la anterior.

El Sr. Alcalde expuso que la Comision de evaluacion de la parte real del Repartimiento lleva mes y medio de celebrar sesiones dedicadas solo á la discusion de si las fincas rústicas catastradas han de contribuir por los conceptos de posesion y explotacion, sin que á la hora presente hayan llegado á un acuerdo. Pidieron

en primer termino se les facilitaran seis mil impresos de un modelo que presentaron: Despues elevaron una consulta al Tribunal Provincial de repartos, y por ultimo en sesion de veinte y uno del actual acordaron hacer otra consulta al Altimo Sr. Director General de propiedades e impuestos.

Los extremos sombidos a ambas consultas estan determinados y previstos claramente en los articulos del Real Decreto sobre imposiciones municipales de 11 de Septiembre de 1918.

Del modelo facilitado para los seis mil impresos que piden se desprende que dicha Comision pretende llevar a la parte real del Repartimiento todas las ventas procedentes de la posesion de inmuebles de este termino sin tener en cuenta la residencia del propietario. Y como segun el articulo 114 del citado Real Decreto a la parte personal del Repartimiento se ha de cargar el cupo del Tesoro y a las partes personal y real lo que resultara de deficit para cubrir las obligaciones municipales, resulta por tanto que la cantidad consignada en el presupuesto correspondiente al Repartimiento general asciende a ciento sesenta y cuatro mil trescientas seis pesetas sesenta y cuatro centimos, que ha de descomponerse, sesenta y siete mil setecientas cuarenta y tres con sesenta y siete que corresponden al cupo de consumos a la parte personal y noventa y seis mil quinientas sesenta y dos con noventa y siete centimos a las partes personal y real; y de los datos tomados del reparto de mil novecientos diez y ocho que se giro sobre las utilidades, resulta ser mas de la mitad lo que corresponde a la parte personal, segun el criterio de la

mayoría de la Comisión de evaluación, lo que nos
daba el resultado siguiente: Parte personal sobre
el reparto del Cuyo del Tesoro --- 67.743'67.

Por el repartimiento por déficit
del presupuesto, resulta por ciento
de las noventa y seis mil quinientos
sesenta y dos con noventa y siete que
corresponden por este Reparto --- 57.937.78.

Total a la parte personal --- 125.681.45.

Quedando para la parte real ó real
para las rentas de posesión de fincas
rústicas y urbanas --- 38.625.19.

Es decir que al aceptar el criterio de la comisión
resultaría que los que ejercen profesión, arte ó indus-
tria, los arrendatarios de fincas rústicas, los emplea-
dos y en general todas las utilidades que no procedan
de posesión de inmuebles, cargarían con el setenta
y seis por ciento de la cantidad a repartir.

El Real Decreto ya citado en sus artículos 45 y
49 determina utilidades por posesión y explotación
de fincas rústicas catastradas, y los artículos 28, 31
y 32 exponen de una manera clara y precisa que la
parte personal del Repartimiento la forman todas
las personas naturales que residan en el término
municipal en la época de la estimación de la uti-
lidades, por todas las que obtengan en el mismo tér-
mino y fuera de él, rentas de posesión y rendimien-
tos de explotación de fincas rústicas, resultando por
tanto, que la interpretación que se da a la apli-
cación de utilidades por fincas rústicas es admi-
sible y no ha debido dar lugar a dudas ni con-
sultas de ningún género, ni la distinción que se
da a la parte personal y real del Reparti-
miento es la debida, estando determinadas con

tañta claridad, en el repetido Real Decreto.

De una parte sosteniendo discusiones sobre un extremo y de otra pretendiendo aplicar indebidamente las cifras a la parte personal hacen que estemos en el final del sexto mes del año sin haber concurrido los trabajos preliminares para la formación del Reparto, apareciendo las discusiones y acuerdos de consultas mas bien dilaciones que puedan justificar su excusa en caso de responsabilidad, para hacer imposible la vida del Municipio, por lo que se estaba en el caso de deliberar sobre el medio que haya de adoptarse para que el Ayuntamiento pueda atender las obligaciones que sobre él pesan.

La Junta despues de deliberar sobre lo expuesto por unanimidad acuerda, que el Sr. Excmo. Presidente dirija atenta instancia al Sr. Excmo. Administrador de Propiedades e Impuestos de la Provincia manifestando lo que sucede con referida Comision exponiendole que declinamos en la Junta General del Reparto y Comision de evaluacion de la parte Real las responsabilidades que puedan resultar por la falta de recaudacion por demorar la confeccion del Repartimiento, e interesante ordene a la Junta General del Reparto proceda a la formacion de este con arreglo a la ordenanza aprobada por la Superioridad, dándole por terminado en el plazo de un mes: que declare disuelta la Comision de evaluacion de la parte Real y que conceda el cobro de dos trimestres con arreglo al Reparto sobre utilidades del año anterior, aumentando el tanto por ciento necesario a cubrir la consignacion presupuesta, liquidandose las cuotas,

del Reparto de mil novecientos veinte a veinte y uno al hacerse la cobranza del tercero y cuarto trimestre.

Y no alcanzando a mas, el objeto de esta sesion se dio por terminada extendiendose lo presente a fin que firmasen los Sres. Concejales y asociados conmigo el Secretario que certifico =

Carlos Fuentes

Nicolas Alferez

José Ruiz

José Llanusa

~~Manuel Lopez~~

Salustiano Siller

Gabriel Ortiz

Manuel Zamora

Carlos Fernandez

Manuel Guindet
Luis Piteca

~~Manuel Zurita~~

Manuel Flores

Antonio Lopez

Molina

José M. Moreno

José Madrid

Carlos Alvarez

Manuel Hernandez

Ferminio Molina

Pedro Garcia

José Aguilera

J. V. Lantegui

Bernardo Grande

Ramon Gomez José Oliva
 Agustin Moreno
 Lopez
 Agustín Moreno Salin

En la Ciudad de Puyo a veinte y nueve de Octubre
 de mil novecientos veinte, siendo la hora de las
 doce, y previa convocatoria con expresion de los
 asuntos que habian de tratarse se reunió en
 el Salon Capitular los Sres. Concejales y
 vocales asociados que al margen se expresan
 y al fiscal aparecieron por sus firmas bajo
 la presidencia del Sr. Teniente Alcalde Don
 José Ruiz Martiner y con asistencia de mi
 secretario con objeto de celebrar la sesion
 extraordinaria convocada para este dia.

Obierta que fué se leyó y aprobó
 el acta de la anterior ratificandose los
 acuerdos que en ella se tomaron.

De orden del Sr. Presidente y como
 uno de los asuntos que habian de tratarse
 se dió lectura de un oficio que se dirijió á
 esta Alcaldia D. José Maria Ruiz Torres
 como vocal de la Comision de Evaluacion de
 la parte personal de la Parroquia de Puyo
 para el reportamiento sobre utilidades del
 corriente año en que manifiesta que sus
 posibilidades por su falta de salud para
 ejercer dicho cargo se veia en la necesidad
 de renunciarlo interesando que la Junta
 Municipal se sirviera admitirle la renun-
 cia nombrando la persona que lo haya de

88
Sustituir.

Enterada la Junta, constandole ser cierta la falta de salud alegada, visto el art. 67 y siguientes del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918 y traídos a la vista los documentos necesarios, acordó admitir la dimision presentada por D. José María Ruiz Torres, y como este Sr. ocupaba el cargo por el concepto de mayor contribuyente por la riqueza urbana se acordó tambien por unanimidad nombrar para sustituirlo a D. Ramon Gouen el Montoro que es el que le sigue en categoria como contribuyente por dicha riqueza.

Manifiesto el Sr. Presidente que habiendo fallecido D. Geranimo Molina Sanchez, que era otro vocal de la misma comision como mayor contribuyente por Industrial, se citaba en el caso de completar los individuos llamados a formar dicha comision para lo cual habia de nombrarse otro en sustitucion del fallecido. Traida a la vista la Matricula de Industrial y apareciendo que el que sigue en categoria al Sr. Molina Sanchez es D. Manuel Motilla Suque la Junta acuerda por unanimidad nombrar al mismo para que ocupe esta vacante.

Iguualmente se acuerda se comuniquen estos nombramientos a expresada Junta remitiendole certificacion literal de ambos particulares.

Y no alcanzando a mas el objeto de esta sesion se dió por terminado extendiendose la presente acta que firman los Sres. concurrentes conigo el Secretario que certifico =

José Ruiz Torres Manuel Motilla Suque

José Cuirares

Luzinqueber

Luis Madrid

José M. Moreno

Carlos Fernandez

Luis Villena

Antonio Lopez

Manuel Flores

Manuel Zurita

Juan Ramon

Molina

Carlos Alvarez

Boqueron

J. Montequin

José Maria Molina

Arturo Hernandez

Bernardo Gadea

Salustiano Lillo Angel Luque

Gabriel Ortiz

Rafael Ferrano

Ant. Moreno Calin

En la Ciudad de Priego a seis de Diciembre
de mil novecientos veinte, siendo la hora de
las doce y previa convocatoria con expresion
de los asuntos que habian de tratarse se

reunieron en el Salon Capitular los Sres. Concejales y vocales asociados, que al margen se expresan y al final aparecieron por sus firmas bajo la presidencia del Sr. Estanislao D. Carlos, que preside la Junta Municipal, y con asistencia de mi el Secretario, con el fin de celebrar la sesion extraordinaria convocada para este dia.

En vista de la sesion se dio lectura del acta de la anterior que por unanimidad fue aprobada.

Manifesto el Sr. Presidente que como no habiamos podido ver por la cedula de convocatoria era el objeto de esta sesion ver si la Junta insistia en sus acuerdos de ocho de Septiembre de mil novecientos diez y siete y catorce del mismo mes de mil novecientos diez y ocho manteniendo la sustitucion del impuesto de Consumos usando de los beneficios y condiciones que establece la Ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento para su ejecucion de veinte y nueve del propio mes y año en la forma que entonces se acordó pero con la variante acerca del recargo sobre el consumo de Gas y Electricidad que se consignaba en el Oficio de la Direccion General de Bienes y Impuestos de 6 de Octubre de 1917 donde se comunicaba la aprobacion de las Ordenanzas formadas por este Ayuntamiento para la exaccion de los impuestos establecidos.

En vista de lo manifestado por el Sr. Presidente y previa una detenida discusion, la Junta acuerda por unanimidad,

1º.

Consistir en la sustitucion del impuesto de Consumos para el año economico de 1921 a 22 acogiendo a los beneficios esta-

blecidos en los art.^{os} 17 de la Ley de 12 de Junio de 1911 y 5.^o del Reglamento para su ejecucion.

2.^o Que para cubrir las atenciones del presupuesto de mencionado año economico, ademas de los recursos provenientes de arbitrio, gravámenes, bienes y demas derechos del Municipio se utilicen los que autoriza el art.^o 17 en relacion con el 6.^o de la mencionada Ley y el 5.^o de su Reglamento siendo estos los señalados con la letra C recargo del impuesto del Estado sobre el consumo de Gas y Electricidad: B Arbitrio sobre las bebidas Espirituosas, espumosas y alcoholes; F Arbitrio sobre las Carnes de Cerdo. Y Repartimiento general y recargo del 32 p^o sobre la contribucion industrial y de comercio que autoriza el art.^o 3.^o con relacion al 17 de la Ley antes citada; no utilizandose los de las letras A y D, arbitrio sobre solares sin edificar y recargo del impuesto del Timbre del Estado sobre billetes de espectáculos públicos por exceptuarlos de muy escasos rendimientos.

3.^o Que se consideren en vigor las ordenanzas para la exaccion de los arbitrios locales por el Ayuntamiento en 11 de Septiembre del 1914 y aprobadas por la Direccion General de Propiedades e Impuestos en 6 de Octubre del mismo año, con la unica variante de que el recargo de ocho cincuenta por ciento sobre el consumo de Gas y Electricidad, que se reducio al cinco diez por ciento segun se ordena en el oficio de aprobacion.

4.^o Que se de conocimiento del presente acuerdo.

do al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en cumplimiento de lo establecido en el art. 5.º del referido Reglamento y se una certificación del mismo al presupuesto ordinario de 1921 á 22 á los efectos de su aprobación conforme á lo ordenado en el art. 121.

Siendo otro de los asuntos para que ha sido convocada esta sesión, se acordó que para el año 1921 á 22 se recargue con el 50 p.º el padron de cédulas personales y el de Camarones de lujo y con el de 32 p.º las cuotas de la matrícula industrial para cuyo recargo está autorizado el Ayuntamiento.

Y no alcanzando á más el objeto de esta sesión se dió por terminada extendiéndose la presente acta que firman los Sres. Concejales y asociados concurrentes conningo el Secretario que certifico =

Carlos Quiñero

Fernando Molina

José Molina

Benigno Pérez

Luis Villena

Antonio Ortiz

José Canisales

Gabriel Ortiz

Antonio Lopez

Higinio Lirio

José M. Moreno

Manuel Flores

Carlos Alvarez Juan A. Zucard

Salustiano Gillet Castro

Ramon Gomez Carlos Fernandez

Juan A. Medina Pedro Garcia

Arturo Hernandez Rafael Yerrano

J. M. Montequil Manuel Huil

Melicio José Carrasco

Ant. Moreno Salin

Yo el infrascripto Secretario del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Certifico: Que la sesion extraordinaria de la Junta Municipal convocada para este dia para tratar de la formacion de las Ordenanzas que han de servir para el repartimiento general sobre utilidades, en 1921 a r'veu sus bases, personal y real, y designacion de los vocales, no se ha podido tener efecto por falta de asistencia de suficiente numero de Soc. Vocales.

Y para que conste por mandato del Sr. Alcalde, y con su visto bueno extiendo el presente que firmo en Púego

81
á veinte y tres de Mayo de mil novecientos
veinte y uno =

Y. B.

Auto Moreno Galin

El Alcalde

Carlos Aguilera

En la Ciudad de Píego á veinte y cinco de Mayo de mil novecientos veinte y uno, previa convocatoria con expresion de causa y asuntos que habian de tratarse, se reunieron en el Salon Capitular los Sres. Concejales y Asociados que al margen se expresan y al final aparecieron por sus firmas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Carlos Aguilera Timoner y con asistencia de mi el Secretario con el fin de celebrar la sesion extraordinaria de segunda citacion convocada para el dia veinte y tres que no pudo tener efecto por falta de asistencia de suficiente número de Sres. vocales.

Obierta la sesion se dió lectura del acta de la anterior que por unanimidad fué aprobada ratificandose los acuerdos que en ella se tomaron.

Ateguida vino presente el Sr. Alcalde que uno de los asuntos que habian de tratarse en esta sesion era acordar las ordenanzas del repartimiento general sobre utilidades en sus bases personal y real á tenor de los preceptos del Real Decreto de 11 de Septiembre del 918, á cuyo efecto se dió lectura á los artículos pertinentes al caso.

Despues de una detenida discusion en la que usaron de la palabra varios de los Sres. Concejales y Asociados se acordó por unanimidad que las repetidas ordenanzas quedasen redactadas en la forma siguiente.

Ordenanzas del repartimiento general sobre utilidades en sus bases personal y real a tenor de los preceptos del R. D. de 11 de Septiembre de 1918 =

Art. 1.º La estimación para el computo de utilidades objeto de gravamen tendrá lugar con arreglo a lo dispuesto en la letra a) del art. 26 en el mes de abril de cada ejercicio.

Art. 2.º El computo de utilidades a los efectos de la tributación en el repartimiento, se hará a base de declaración jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Los contribuyentes en el repartimiento del R. D. de 11 de Septiembre de 1911 que lo fueron a tenor de sus preceptos, y en su caso los representantes legales de los mismos, están obligados a presentar al Ayuntamiento relación jurada de las rentas de posesión, rendimiento de explotación y de otras utilidades comprendidas en las partes personal del repartimiento y real del mismo. Estas declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificación del artículo 32, y para la parte real, la del artículo 36, en relación con el art. 38 distinguiendo además en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes, y de las minas.

Asimismo estarán obligados los contribuyentes, cuando a ello fueren especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación o por las Juntas generales de repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la

84
enajenación de éstas, quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consiguiendo en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a las Juntas ó a las Comisiones, á su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaración de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos de este Real decreto, por simple multiplicación ó división de alguna ^{ó otra} cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades, el cabero de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer é hijos no emancipados en representación de aquella y estos. Los hijos emancipados así como los criados ó jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan, así mismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada á presentar á la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, ó fuera de ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Art. 3º

La omisión de la declaración jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual imposible de estimar en su enajenación, á que se contrae el artículo 2º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento.

tamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50% ni ser inferiores del 10% de la cuota respectiva.

Art. 4.º Toda alza o baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos, a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 5.º El rendimiento medio de las caberas de ganado existente en este término, se estimará en las siguientes cantidades:

Caberas de ganado vacuno	quince	procentos.
" " Caballar	diez y ocho	id
" " Mular	diez y seis	id
" " Asnar	siete	id
" " Lanar	tres	id
" " Cabrio	tres	id
" " de Cerda	cinco	id

Art. 6.º A los efectos de determinar el haber ^{anual} de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

		Haber anual
a) Obreros del ramo de construcción	{ Tipo medio de jornal. Ptas 3.50 } { Número de días de trabajo. 160. }	560.
b) Obreros del ramo industrial	{ Tipo medio de jornal. Ptas 3.00 } { Número de días de trabajo. 150 }	450.
c) Obreros del campo	{ Tipo medio de jornal. Ptas 2 } { Número de días de trabajo. 150 }	300.

Art. 7.º La Junta municipal está facultada, a los efectos del avalúo de las utilidades imputables a los contribuyentes en la parte personal, para acudir a la fijación de aquéllas, a base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de estos fueran superiores en más de un quinto de su importe a los de la estimación directa de las utilidades por los contribuyentes.

En estos casos el evaluo se sujetará a las reglas del artículo 63 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, y además a las siguientes:

1.^a El alquiler de la habitación se calculará en una tercera parte de las utilidades del ocupante.

2.^a Las utilidades imputables por la tenencia de carruajes y caballerías de lujo se computará en la forma siguiente: estuconoviles 5000 pesetas de renta por cada uno; carruajes de lujo movidos por fuerza animal 3000 pesetas de renta por cada uno; por cada caballo de silla mil pesetas de renta.

3.^a Por cada criado, menor de 60 años, se le imputará una renta de mil pesetas.

Art.º 8.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio se estima nulo por considerarse compensaran las unas a las otras.

Art.º 9.º Se recargarán los tipos de gravámenes en un seis por ciento para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de administración y cobranzas.

Art.º 10. Las cuotas inferiores a 3 pesetas se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio; las de 3 a 6 pesetas se cobrarán por mitad y por semestres; y las de más de 6 pesetas se cobrarán por cuartas partes y por trimestres. Todo ello con sujeción a la Instrucción de 26 Abril de 1900.

Gambien manifestó el Sr. Presidente que otro de los particulares que habian de tratarse en esta sesión era dar cumplimiento a lo preceptuado en el art.º 67 y siguientes del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, para lo cual se trajeron a la vista los repartimientos de la riqueza rústica y urbana y la matrícula de industrial y de comercio y agregada se procedió a hacer la designa-

cion de los contribuyentes que con el caracter de vocales natos han de formar las comisiones de evaluacion para que con los electos formen la Junta del repartimiento general sobre utilidades en el año 1921 á 22.

La Junta teniendo en cuenta que en este Municipio existen tres Parroquias que son la de esta Ciudad, de Castil de Campos y de Parragal y que con arreglo á lo preceptuado en repetido art. 67 han de designarse los vocales natos de una comision de la parte real y otros de la personal por cada una de las Parroquias existentes hizo la designacion en la siguiente forma.

Comision de la parte real del repartimiento.

- D. José Luis Castilla y Ruiz en el concepto de mayor contribuyente por rustica.
- D. Carlos Valverde Lopez como mayor contribuyente por urbana.
- El Sr. Duque de Medinaceli como mayor contribuyente fuera del termino por contribucion rustica.

D. Rafael Molina Oquitera como mayor contribuyente por industrial.

Se prescinde de los representantes de empresas, mineras y sindicatos agricolas por no existir ni una ni otros en este Municipio.

Comision de la parte personal del repartimiento en la Parroquia de esta Ciudad.

- D. José Ayala Garrido Cura párroco de la misma.
- D. Pablo Luque Serrano primer contribuyente por rustico.
- D. Ramon Gomer Montoro primer contribuyente por urbana.

D. Manuel Matilla Suque primer contribuyente por industrial.

Comision de la parte personal del repartimiento en la Parroquia de Cartit de Campos.

D. Francisco Sanchez Sicilia Cura Parroco

D. Estanislao Ordoñez Muñoz primer contribuyente por rustico.

D. José Suque Pareja primer contribuyente por urbana.

En esta parroquia no existe ningun contribuyente por industrial.

Comision de la parte personal del repartimiento en la Parroquia del Esparragal.

D. Gregorio Gomer Mollina Cura Parroco.

D. Pablo Timener etbaloz primer contribuyente por rustico.

D. Estanislao Timener etbaloz primer contribuyente por urbana.

D. Estanislao Pulido Pareja primer contribuyente por industrial.

Se hace constar que para dar cumplimiento al art. 73 de repetido Real Decreto se han corrido los numeros de los contribuyentes, evitandose asi que un mismo individuo pertenezca a dos comisiones.

Y por ultimo acordó la Junta que las relaciones de contribuyentes y las designaciones hechas sean expuestas al público por término de siete dias durante los cuales se admitiran las reclamaciones que contra estas se presenten.

Y cumplido el objeto para que fué convocada esta sesion se dió por terminada extendiendose la presente acta que firman los Ates. Concejales y asociados concurrentes

Comuniquo al Secretario, que certifique =

Carlos Aguilar

Hoyan y Brummo Lopez

Juan Madrid

Juan A. Zamora

Rafael Terrano

Mamuel Estalos

Antonio Ortiz

Leovimio Molina

Molina

Antonio Lopez

Jose Molina

Ramon Gomez

Señal de Cruz del vocal
asociado Juan Soteras
Raniero =
+

Señal de Cruz del asociado
Francisco Montes, Carrillo
+

Aut. Moreno Calin

Yo el infrascripto Secretario del Ayuntamiento Consti-
tucional de esta Ciudad =

Certifico: Que la sesion extraordinaria
convocada para el dia de hoy no ha podido tener
efecto por falta de asistencia de suficiente nu-
mero de Hrs. Vocales de esta Junta Municipal =

Y para que conste extiendo la presente de or-
den del Sr. Alcalde en Priego a veinte y dos de
Octubre de mil novecientos veinte y uno =

W. B.

Aut. Moreno Calin

José Ruiz

En la Ciudad de Pisco á veinte y cinco de Octubre
de mil novecientos veinte y uno, siendo la hora de
las doce y treinta minutos y previa convocato-
ria con expresion de causa y asuntos que habian de
tratarse se reunieron en el Salon Capitular los Sres
Concejales y Vocales asociados que al margen se expre-
san y al final aparecerán por sus firmas bajo la
presidencia del Sr. Alcalde Accidental D. José Buir Mar-
tínez y con asistencia de mí el Secretario, con objeto
de celebrar la sesion de segunda citacion supletoria
á la extraordinaria convocada para el dia veinte y
dos y que no pudo tener efecto por falta de asisten-
cia de suficiente número de Sres. Vocales.

Albienta la sesion se dió lectura del acta de
la anterior que fué aprobada y ratificados los acuer-
dos que en ella se tomaron.

De orden del Sr. Alcalde yo el Secretario di leec-
tura á los artículos 64 y siguientes de la Ley Municipi-
pal y verificada se puso en posesion á los nuevos voca-
les asociados que se encuentran presentes y que resul-
taron designados por la suerte en el sorteo que se
verificó en la sesion de catorce de Junio proximo
pasado y se acordó declarar definitivamente consti-
tuida la Junta Municipal que ha de funcionar
en el corriente año.

El Sr. Presidente dió cuenta de que se habia ce-
lebrado sin efecto la subasta para el arrendamiento
del arbitrio establecido sobre la Alhondiga de granos
de esta Ciudad y que con el fin de que no se quedase
sin cobrarse habia nombrado un recaudador encar-
gado de verificarlo, lo que promia en conocimiento
de la Junta para que acordase lo que creyere
mas procedente. Los Sres. concurrentes enterados
de la manifestacion hecha por el Sr. Alcalde y

teniendo en cuenta que por lo aborinado de la época no habría quien quisiera tomar parte en otra subasta que pudiera anunciarse, acuerda por unanimidad desistir de ellas, y ratificando el acuerdo tomado por el Ayuntamiento que se continúe cobrando el arbitrio por el recaudador encargado.

Siendo otro de los particulares que han de tratarse en esta sesión, se dió cuenta de un oficio que dirige á esta Alcaldía el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas, de la Provincia transcribiéndole otro del Ilmo. Sr. Director General y es como sigue =

Obras Públicas = Cuerpo Nacional de Ingenieros, de Caminos, Canales, y Puertos = Provincia de Córdoba = Num. 2355 = Negociado de Caminos vecinales = El Ilmo. Sr. Director General de Obras Públicas con fecha 17 del actual me dice lo que sigue = "El proyecto del camino vecinal N.º 309 cuyo terreno está comprendido totalmente en el término de Priego no podrá construirse si no acepta este Ayuntamiento todas las obligaciones, y derechos que le corresponden; por lo que, teniendo en cuenta que la subvención que á Priego corresponde es del 40% y la baja del 15 p% debe rehacerse la hoja de datos fundamentales, para que conociendo Priego el sacrificio económico á que la construcción de este camino le obliga, pueda aceptar ó renunciar su construcción. - En parte de la ayuda particular que otras entidades puedan prestar á Priego, oficialmente podrá garantizarle total ó parcialmente el anticipo que en esta obra se cumple; si así lo acuerda la Junta Municipal correspondiente" = Lo que

traslado a U. para su conocimiento y efectos, siendo
adjunta un ejemplar de la hoja de datos funda-
mentales de referencia. = Dios guarde a U. muchos
años = Córdoba 31 de agosto de 1921 = El Ingeniero
Jefe = Julio Atcalá Tamora = Sr. Alcalde de Priego
Córdoba =

Enterada la Junta y previo examen de la hoja de
datos fundamentales que se acompañan al oficio que
acaba de transcribirse se acuerda por unanimidad
aceptar todas las obligaciones y derechos que corres-
ponden a este Ayuntamiento por la construcción
del camino vecinal de la Carretera de Monturque
a Atcalá la Real al poblado de las Navas ha-
biendo tenido en cuenta que la subvención que
a Priego corresponde en el de 40% y la baja del 15,
y que con respecto a la garantía para el anticipo
que por esta obra se ha solicitado se este a lo que
se acordó por esta Junta en la sesión de veinte y
seis de agosto de mil novecientos diez y ocho, a cuyo
efecto se remita a la Jefatura certificación de dicho
acuerdo =

Y no habiendo ningún otro asunto de que tra-
tar se levanta la sesión extendiéndose la presente
acta que firman los Sres. Concejales, y vocales aso-
ciados concurrentes conmigo el Secretario que certifico =

José Ruiz

Antonio Ortiz

José Madrid

[Signature]

Carlos Theoren

[Signature]

Luis Villena

José Romera

[Signature]

Juan A Zamora Miguel Ortega garrón
José Luis...

Antonio Palomas

Juan María José Molina

Abel...

Juan Luque

Alfred...

Pablo...

Juan...

V. Rovira

Enrique...

Antonio Villera

Juan José Rivera gonzales

Rafael...

Justo C. Niño Rafael...

Salvador...

José...

Tomás...

Ant....

No el imparcipeto Secretario del Ayuntamiento Cons...

Situacional de esta Ciudad,

Certifico: Que la sesion extraordinaria convocada para el dia de hoy con objeto de tratar sobre la garantia que ha de ofrecerse al Estado por el anticipo pedido para la construccion de un puente economico sobre el rio Atmuediulla, no ha podido tener efecto por incomparecencia de suficiente numero de Sres. Vocales.

Y para que conste y de orden del Sr. Alcalde pongo el presente en Pregón a cinco de Noviembre de mil novecientos veinte y uno -
Yo Dgo.

El Alcalde
Carlos Aguilera

En la Ciudad de Prego a siete de Noviembre de mil novecientos veinte y uno; siendo la hora de las tres y previa convocatoria con expresion de causa y asuntos que habian de tratarse se reunieron en el Salvo Capitular los Sres. Concejales y vocales asociados que al margen se expresan y al final aparecieron por sus firmas bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Carlos Aguilera Teniente y con asistencia de mi el Secretario con el fin de celebrar la sesion extraordinaria de segunda citacion convocada para el dia cinco y que no pudo tener efecto por falta de asistencia de suficiente numero de Sres. Concejales y asociados.

Abierta la sesion se dio lectura del acta de la anterior que fue aprobada y ratificados los acuerdos que en ella se tomaron.

Manifesto el Sr. Presidente que como habian pedido ver en la convocatoria era el objeto de esta sesion acordar la forma en que habia de garantizarse el anticipo pedido al Estado para la construccion

del Puente económico sobre el río de Medina de Alcañices en el camino vecinal del poblado de las Navas, a la carretera de Monturque a Alcalá la Real, cuyo acuerdo reclama la Jefatura de Obras Públicas, en comunicación de veinte y nueve de octubre anterior.

Atenta discusión sobre el particular y después de usar de la palabra algunos de los Soc. concurrentes por unanimidad se acuerda:

Que como garantía a responder al estado del anticipo pedido para la construcción del mencionado Puente económico se opere un recargo de un cinco por ciento sobre las cuotas de la contribución territorial e Industrial correspondientes al tenor durante un periodo de treinta años a tenor de lo que se consigna en los números 1.º y 2.º del art.º 5.º de la Ley de Caminos vecinales y el número 1.º del art.º 12 del Reglamento para su ejecución, acordándose también que se expida certificación de este particular para remitir al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Y no alcanzando a más el objeto de esta sesión se dio por terminada extendiéndose la presente acta que firman los Soc. Concejales y vocales asociados conigo el Secretario que certifico.

Carlos Izquierdo

José Molina

Alm. Madrid

José Molina

Antonio Otero

Napal Otero

J. Molina

Preclarisimo

Manuel Guisot

Salvador Vique A. Leballer

Carlos Alvarez Juan Romera

Hugues Amador Lopez

Luis Villana Miguel Ortega Garcia

Armando Cortes Rafael Alferez

José de Luque Madales

Alfonso Gomez

Alfonso Gomez

Juan Moreno Gomez

Tomás Lorano

Ant. Moreno Galin

En la Ciudad de Priego a treinta de Noviembre
de mil novecientos veinte y uno. siendo la hora
de las doce y previa convocatoria con expresion
de los asuntos que habian de tratarse, se reu-
nieron en el Salon Capitular los Srros. Concejales
y vocales asociados que al margen se expre-
san y al final aparecieron por sus firmas bajo
la presidencia del Sr. Alcalde D. Carlos Juan
Lera Timener y con asistencia de mi el Se-
cretario con el fin de celebrar la sesion ex-
traordinaria convocada para este dia
A biena la sesion se leyó y aprobó

el acto de la anterior justificándose los acuerdos en ella tomados.

El Sr. Alcalde Presidente manifestó que como habrían podido ver por la cédula de convocatoria era uno de los objetos de esta sesión ver si la Junta mantenía la sustitución del impuesto de consumos cuando de los beneficios y condiciones que establece la Ley de 12 de Junio de 1911 y su Reglamento de 29 del mismo mes y año en la forma acordada en años anteriores pero con la variante acerca del recargo sobre el consumo de Gas y Electricidad que se consignó en el Oficio de la Dirección General de Propiedades e Impuestos de 6 de Octubre de 1917 donde se comunicaba la aprobación de las Ordenanzas formadas por este Ayuntamiento para la exacción de los impuestos establecidos.

Dado lo que acaba de manifestar el Sr. Presidente y previa detenida discusión la Junta acuerda por unanimidad.

1.º Que se insista en la sustitución del impuesto de consumos para el año económico de mil novecientos veinte y dos a veinte y tres acogiendo a los beneficios establecidos en los art.ºs 17 de la Ley de 12 de Junio del 1911 y 5.º del Reglamento para su ejecución.

2.º Que para cubrir las atenciones del presupuesto de mencionado año además de los recursos provenientes de Arbitrios, gravámenes, bienes y demás derechos del Municipio se utilicen los que autoriza el art.º 17 en relación con el 16.º de la mencionada Ley y 5.º de su Reglamento siendo estos los señalados con las

letras C. recargo del impuesto del Estado sobre el consumo de Gas y electricidad: ^{Arbitrio sobre los} D. Arbitrio sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes: E. Arbitrio sobre las carnes de hebra: G. Repartimiento general sobre utilidades y recargo del treinta y dos por ciento sobre la contribucion industrial y de comercio que autoriza el art. 3.º con relacion al 17 de la Ley antes citada; no utilizandose los de las letras A y B arbitrio sobre solares, sin edificios y recargo del impuesto del timbre del Estado sobre billetes de espectaculos publicos por considerarlos de muy escasos rendimientos. y los del art. 7.º de este id.

3.º Que se consideren en vigor las ordenanzas para la exaccion de los arbitrios hechas por el Ayuntamiento en 11 de Septiembre de 1917 y aprobadas por la Direccion general de Propiedades e Impuestos en seis de Octubre del mismo año con la unica variante de que el recargo de ocho, cincuenta por ciento sobre el consumo de Gas y electricidad, quede reducido al cinco, diez por ciento segun se ordena en el Oficio de aprobacion.

4.º Que se dé cumplimiento del presente acuerdo al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en cumplimiento de lo ordenado en el art. 5.º de repetido Reglamento y se una certificacion del mismo al presupuesto ordinario de mil novecientos veinte y dos a veinte y tres a los efectos de su aprobacion conforme a lo dispuesto en el art. 121.

Como otro de los asuntos que habian de tratarse se acordó que para el año de mil novecientos veinte y dos a veinte y tres se recargue con el cincuenta por ciento el padron de cedulas personales y el de carruages de lujo y con el treinta y dos por ciento las cuotas de la Ma

trícula Industrial y de Comercio para cuyo recargo está autorizado el Ayuntamiento.

Siendo otro de los asuntos a tratar en esta sesión se dió cuenta de la matrícula de los individuos sujetos al pago del arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y resultando que se expuso al público por término de ocho dias hábiles por edicto que se publicó en los sitios de costumbre de esta población y se insertó en el Boletín Oficial del siete del mes que acaba así como que se notificó a los contribuyentes por medio de papeletas duplicadas sin que dentro del plazo concedido se haya hecho reclamación alguna, el Ayuntamiento y los vocales asociados acuerdan por unanimidad aprobar definitivamente mencionada matrícula la que se pondrá al cobro el día que el Ayuntamiento señale.

Y no habiendo ninguno otro asunto de que tratar se levantó la sesión extendiéndose la presente acta que firman los Pres. concurrentes conmigo el Secretario que certifico =

Carlos Aguilar

José Molina

José Ruiz

Isabel Aguirre

J. Martínez

Rafael Quiros

José Carreras

Alfonso Senante

Miguel...

Franco Luque

Carlos...

Miguel Ortega Garraín Enrique
 y Rovira
 Juan^{co} Comas Alvaro Goria
 Abad Manuel Guidat Molina
 Antonio Villena
 Luis Villena Juan Maximiano y Barner
 Antonio Cortés Ant. Moreno Salin

En la Ciudad de Pico de día y ocho de
 Enero de mil novecientos veintidos, siendo la
 hora de las trece y previa convocatoria, con
 expresión del asunto de que había de tra-
 barse, se reunieron en las Casas Capitulares
 los Señores del Ayuntamiento y vocales asocia-
 dos que componen la Junta Municipal; que
 al margen se expresan y al final aparecerán
 por sus firmas, bajo la Presidencia del Señor
 Alcalde Don Carlos Aquilera Jimenez y con
 asistencia de mi el Secretario.

Manifestó el Señor Presidente que como
 habían podido ver por la convocatoria, era
 el objeto de esta sesión dar cumplimiento a lo
 preceptuado en el artículo sesenta y siete y si-
 guientes del R. D. de once de Septiembre de
 mil novecientos diez y ocho sobre haciendas

locales para lo cual el Ayuntamiento y asociados, teniendo a la vista los repartimientos de la riqueza rústica y urbana y la matrícula de la contribución industrial y de comercio, procedió a hacer la designación de las personas que con el carácter de vocales natos han de formar las comisiones de evaluación para que con los electos, constituyan la Junta del repartimiento general en el año 1933 o 1934.

Teniendo en cuenta que en este Municipio hoy tres Parroquias que son la de esta Ciudad, y la de Castib de Campos y Espanagal con arreglo a lo preceptuado en dicho artículo veintay siete, han de designarse los vocales natos de una Comisión de la parte real del Repartimiento y otra comisión de la parte personal por cada una de las Parroquias, existentes, y en su consecuencia quedó hecha la designación en la forma siguiente.

Comisión de la parte real del repartimiento.

Don José Luis Castilla y Ruiz en el concepto de mayor contribuyente por rústica.

Don Rafael Molina Sanchez como mayor contribuyente por urbana.

El Señor Duque de Medinaceli como mayor contribuyente fuera del término por contribución rústica.

Don Manuel Matilla Duque como mayor contribuyente por industrial.

Se prescinde de los representantes

de empresas mineras y sindicatos agricolas; por no existir en ellas ni otras en este Municipio.

Comision de la parte personal del repartimiento en la Parroquia de esta Ciudad.

Don Jose Ayala Ganado, Cura Parroco de la misma.

Don Pablo Luque Senano primer contribuyente por rústica.

Don Jose M^o Ruiz Torres primer contribuyente por urbana.

Don Rafael Molina Aguilera primer contribuyente por la matricula industrial y de comercio.

Comision de la parte personal del repartimiento en la Parroquia de Castib. de Campos.

Don Francisco Sanchez Sicilia, Cura Parroco.

Don Zacarias Gaitra Molina primer contribuyente por rústica.

Don Jose Luque Pareja primer contribuyente por urbana.

En esta Parroquia no hay contribuyente alguno por industrial.

Comision de la parte personal del repartimiento en la Parroquia del Espana gal.

Don Antonio Gonzalez Povedano, Cura Parroco.

Don Damaso Ortiz Luque, primer contribuyente por rústica.

Don Jose Gomez Merida, primer contribuyente por urbana.

Don Antonio Partido Pareja primer contribuyente

buente por industrial.

Se hace constar que para dar cumplimiento al artículo 73 de repetido R. D. se han corrido los números de los contribuyentes, evitando así que en un mismo individuo pertenezca a dos comisiones.

Y por último acordó la Junta que las relaciones de Contribuyentes y las designaciones hechas sean expuestas al público por término de siete días durante los cuales se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra estas se presenten.

Y no alcanzado a más el objeto de esta sesión, se dió por terminada extendiéndose la presente acta que firman los Señores Concejales y asociados conmigo el Secretario que certifico.

Carlos Aguilera

José Canales

Benigno Cortés

Luis Villena

Tomás Sorano

Manuel Aguirre

Francisco Mera

Manuel Guindet

Molina

Francisco Abolvia

Rafael Amaro

Schaer Vego

José Puri

Miguel Ortega yaroni Juan Moreno y Romera

Napad Oniver

Carlos Herrera

Meballes

Antonio Cortes

San Juan

Alvaro Garcia

Antonio Ortiz

Antonio Palomar

Juan. Romero

Antonio Villena

Juan Moreno y Romera

No. el infrascripto Secretario del Ayuntamiento
Constitucional de esta Ciudad,

Certifico: Que la sesion extraordina-
ria de la Junta Municipal convocada por
este dia con el fin de dar cuenta y aprobar
definitivamente el presupuesto de ingresos y
gastos formado para el año venidero de mil
novecientos veinte y dos a veinte y tres; dar cuen-
ta tambien de una comunicacion que dirige a la
alcaldia el Sr. Ingeniero Jefe de Obras publicas
de la Provincia, transcribiendo otra del
Sr. Director General su fecha diez y ocho de Fe-
brero anterior, y proceder a la designacion de los
Jannaceuticos Municipales que han de ocupar
las plazas vacantes sacadas a concurso, no ha
podido celebrarse por falta de asistencia de
suficiente numero de Sres. Vocales.

Y para que conste y surta sus efectos
por mandato del Sr. Alcalde y con
visto bueno pongo la presente en su

a seis de Mayo de mil novecientos veinte
y dos =

V.º B.º

Ant.º Moreno Latorre

El Alcalde,

Carlos Aguilera

En la Ciudad de Priego a ocho de Mayo de mil novecientos veinte y dos, siendo la hora de las doce y previa convocatoria con expresion de causa y asuntos que habian de tratarse, se reunieron en el Salon Capitular los Sres. Concejales y vocales asociados que al margen se expresan y al final aparecieron por sus firmas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Carlos Aguilera Timoner, y asistidos de mi el Secretario con el fin de celebrar la sesion extraordinaria convocada para el dia seis y que no pudo tener efecto por falta de asistencia de suficiente numero de Sres. que componen la Junta Municipal.

Atenta la sesion se leyó y aprobó el acta de la anterior ratificandose los acuerdos tomados en ella.

Como uno de los particulares que han de tratarse en este dia, es la discusion y aprobacion del Presupuesto municipal ordinario para el año venidero, formado por la Comision de Hacienda, presentado por el Caballero Sindico y aprobado por el Ayuntamiento en la de doce de Noviembre del año ultimo, el Sr. Presidente me ordenó dar lectura integral, como lo hice, a las partidas de ingresos y gastos por capitulos y articulos consignados en el mismo,

cuyo contenido es el siguiente:
 Presupuesto de Ingresos.

Capitulo 1.º	Propios	19.711'71
" 2.º	Montes	"
" 3.º	Ingresos	13.550'
" 4.º	Beneficencia	"
" 5.º	Instrucción pública	"
" 6.º	Corrección pública	13.938'82
" 7.º	Extraordinarios	4.601'40
" 8.º	Resultas	"
" 9.º	Recursos legales para cubrir el déficit	22.899'76
" 10.	Reintegros	"
" 11	Substitutos al impuesto de consumos	254.298'31.
Total del presupuesto de ingresos		<u>329.000''</u>

Presupuesto de Gastos.

Capitulo 1.º	Gastos del Ayuntamiento	16.645'25
" 2.º	Policia de Seguridad	12.971''
" 3.º	Policia urbana y rural	38.774''
" 4.º	Instrucción pública	3.695''
" 5.º	Beneficencia	26.776'80
" 6.º	Obras públicas	13.550'
" 7.º	Corrección pública	29.200''
" 8.º	Montes	"
" 9.º	Cargas	149.904'39
" 10	Obras de nueva construcción	"
" 11	Imprevistos	1.417'06
" 12	Resultas	6.066'52
Total del presupuesto de gastos		<u>329.000''</u>

Resumen.

Importan los ingresos por todos conceptos	329.000''
los gastos por id id	329.000''
Igual	<u>000.000''</u>

Separadamente fueron puestos á discusión cada una de las partidas de ingresos sin que

ninguna fuere impugnada y por ello se acordó por unanimidad aceptarlas sin la mas leve modificacion.

Del mismo modo se pusieron á discusion y separadamente las partidas de gastos y no siendo tampoco impugnada ninguna de ellas, se acordó igualmente aceptarlas tal y como figuraban anteriormente consignadas.

Y por último tambien se acordó por unanimidad, que sin otro trámite se remita el Presupuesto como queda aprobado, con su copia y certificacion de este acuerdo, al Ilmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia á los efectos que determina el artículo 150 de la vigente Ley Municipal.

Seguidamente y como otro de los asuntos que habian de tratarse en esta sesion, se dió cuenta de un oficio que dirije á esta Alcaldia el Sr. Ingeniero Jefe de Obras pùblicas de la provincia en que transcribe otro del Ilmo. Sr. Director General, fechada en diez y ocho de febrero anterior, en el que se pide se aclaren suficientemente varios extremos, acerca de contradicciones que se observan en la proposicion presentada al concurso de caminos vecinales correspondiente al de la carretera de Priego al Salobral, á la de Jaen á Córdoba, pidiendo además de ciertos datos, certificacion del acuerdo de esta Junta Municipal de que acepta los derechos y obligaciones que se derivan de los términos municipales que puedan atravesar el camino vecinal antes mencionado.

36

Leído por mí el anterior oficio el Sr. Alcalde de proposo se contestara el mismo llenando nueva Hoja de datos fundamentales con expresión de la correspondiente a cada término municipal, que por el Secretario se librara certificación de la constitución de la Junta Administrativa de Zamoranos y se remitiera la misma al Sr. Gobernador Civil para que se sirva visarla, y que se aceptaran por este Ayuntamiento todas las obligaciones y responsabilidades que se derivaran del paso del camino vecinal solicitado por el término de Sague comprometiendo este Ayuntamiento al pago de subvenciones garantía de anticipo, ejecución de obras y en general a todas las obligaciones y responsabilidades como se ha dicho antes.

El Ayuntamiento vio con satisfacción la propuesta de la Alcaldía presidencia en cuanto tiende a facilitar la ejecución de una vía de comunicación tan necesaria para la aldea de Zamoranos por lo cual así se acordó por unanimidad.

Y últimamente y siendo otro de los asuntos que habian de tratarse, se dió cuenta de la lista de concursantes a las dos plazas de Farmacéuticos titulares de este Municipio cuya vacante se declaró en sesión de cinco de Noviembre anterior acordándose se sacaren a concurso por el término legal.

Tráido a la vista el expediente formado para dar cumplimiento al anterior acuerdo y resultando que en la tramitación del mismo se han llenado las disposiciones que preceptúan la Instrucción General de Sanidad de doce de Enero de mil novecientos cuatro y Reglamento de catorce de Febrero de

mil novecientos cinco, y que solo se han presentado dentro del término legal solicitando las plazas vacantes los Licenciados en Farmacia D. Francisco Aguacil Alcáide y D. Daniel Zurita Ruiz, acompañando los documentos prevenidos, cuyos individuos figuran inscritos en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, según certificación fecha diez y ocho de Febrero anterior expedida por el Sr. Secretario de la Junta de Gobierno y Patronato y que obra unida al expediente, se acordó por unanimidad nombrar en propiedad Farmacéuticos Titulares, de este Municipio a los Licenciados D. Francisco Aguacil Alcáide y D. Daniel Zurita Ruiz que reúnen las condiciones necesarias para el desempeño del cargo con las obligaciones y derechos derivados de la expresada Instrucción de Sanidad, del Reglamento del ramo y de las demás disposiciones complementarias o modificativas dictadas, o que se dictaren, todo lo cual constituirá el contrato que desde la fecha en que tomen posesión que será en el plazo reglamentario, quedará estipulado.

Y no alcanzando a más, el objeto de esta sesión, se dió por terminada extendiéndose la presente acta que firman los Sres. Concejales y vocales asociados concurrentes, conmigo el Secretario que certifico =

Calixto Quiroga F. Velasco Quiroga

José Camarero

José Quiroga

Antonio Quiroga

Enrique Quiroga

Luis Villena

Juan Moreno y Boner
Molina
Rafael Ferrans

Schacler Vigo
Miguel Ortega Garrón

Hedra

Leandro Alvarez

Francisco Portales

Guillermo Vazquez

Alfonso Ferrans

Rogelio Ferrans
Luis Ferrans

Alfonso Ferrans

Antonio Palomas

Antonio Ortega

Juan Moreno

Antonio Villena

Juan Moreno Ferrans

En la Ciudad de Priego á cuatro de Mayo
de mil novecientos veinte y dos, siendo la
hora de las doce y previa convocatoria con
expresion de los asuntos que habian de tratarse
se reunieron en el Salon Capitular los Seores
Concejales y vocales asociados, que al margen se
expresan y al final aparecieron por sus firmas
bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Enrique
Perez Louque y con asistencia de mi el Secreta-
rio con el fin de celebrar la sesion extraordinaria

maria convocada para este día.

El día que fue se leyó y aprobó el acta de la anterior ratificándose los acuerdos tomados.

Manifestó el Sr. Presidente que como habrían podido ver por la convocatoria, el objeto de esta sesión era dar cuenta, como se dió en efecto, de la matrícula de los individuos sujetos al pago del arbitrio sobre bebidas espirituosas, expuestas y alcoholes formados por esta Junta para el corriente año económico; y resultando que se expuso al público por término de ocho días hábiles por edictos que se publicó en veinte y uno del mes anterior y se insertó en el Boletín Oficial del veinte y cinco y que se notificó á los contribuyentes por medio de papeletas duplicadas sin que dentro del plazo concedido se hubiese hecho reclamación alguna, el Ayuntamiento y vocales asociados acuerdan por unanimidad aprobar definitivamente mencionada matrícula en la forma que resulta hecha en veinte de abril próximo pasado, la que se pondrá al cobro el día que el Ayuntamiento señale.

Fue acordando á mas el objeto de esta sesión se dió por terminada extendiéndose la presente acta que firman los Sres. Concejales y asociados, comunico el Secretario que certifica.

Ruizgubas Antonio Ortiz
 José María Meléndez

Carlos Thomas	Molina
Juan Alvarez	Manuel Suidet
Jose Ruiz	Nasad Amiro
Don. Juan	Miguel Ortega Carro
Webber	Antonio Palomar
Alfred Ivan	Juan Moreno y Roman
Vicente Serrano	Luis Villena
J. Kovira	Francisco Serrano
Jose Molina	Alfredo Garcia
Michael	Juan A. Zamora
Jose Aguilera	Antonio Villena
	Ant. Moreno Salin

En la Ciudad de Priego a tres de Junio de mil novecientos veinte y dos, siendo la hora de las doce y previa convocatoria con expresion del asunto que habia de tratarse, se reunieron en el Salon Capitular los Sres. Concejales y vocales

asociados que al margen se expresan y al final aparecerán por sus firmas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Enrique Pérez Luque y con asistencia de mí el Secretario.

Abierta la sesión se dió lectura del acta de la anterior que fue aprobado y ratificados sus acuerdos.

Después manifestó el Sr. Presidente haber recibido una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la Provincia la cual después de leída y por acuerdo de los Sres. Concejales, se transcribe a continuación y es como sigue:

El Ilustre Sr. Director General de Obras Públicas con fecha 29 de Abril último me dice lo que sigue:

"Para poder tramitar la concesión de anticipos pedidos por los Ayuntamientos de Carcabuey y Priego, este último en representación de la Junta Administrativa de Utrilla, para la construcción del Puente Económico sobre el río Utrilla n.º 310 es preciso que V.S. recabe y remita sin demora las certificaciones de los acuerdos tomados en sesión por estas Juntas Municipales respecto a las clases de garantías que ofrecen para el reintegro de los anticipos antes mencionados."

Lo que traslado a V. para su conocimiento y a fin de que a la mayor brevedad posible se sirva remitir a esta Jefatura la certificación que se interese. = Dios guarde a V. muchos años. = Córdoba 29 de Mayo de 1922. = El Ingeniero Jefe. Julio A. Gamora. = Sr. Alcalde de Priego de Córdoba =

En vista de la comunicacion que acaba de transcribirse y a propuesta del Sr. Alcalde Presidente se acordó por unanimidad: Que como garantia a responder al estado del anticipo pedido para la construccion del Puente economico sobre el Rio de Nagrilla N.º 310 se ofrezca un recargo de un cinco por ciento sobre las cuotas de la contribucion territorial e Industrial correspondiente, al Tesoro durante un periodo de treinta años a tenor de lo que se conigna en los numeros 1.º y 2.º del art.º 5.º de la ley de Caminos Vecinales y el N.º 1.º del art.º 12 del Reglamento para su ejecucion acordandose igualmente que se remita certificacion de este acuerdo al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Publicas.

Y cumplido asi el objeto para que esta sesion fue convocada se extendió la presente acta que firman los Sres. concurrentes conmigo el Secretario que certifico=

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1884
 Benigno Lopez Rafael Orive

Juan Romera

Luis Villena

Juan Moreno y Romera

Alfredo Gomez

Jose Aguilera

Roberto

José Larraz

Jose Molina

Antonio Villena

Molina

Francisco Botica

Don Antonio Cortés

Arriano Portales

Carlos Thores

Schador Vigg

Fran^{co} Luque

Miguel Ortega garraín

Francisco Zamora

Antonio Palomar

J. Rovira

José Ruiz

Victor Ferraz

Ante Moreno Jara



Sr. Concejales
Concejales.

D. Enrique Peres

" Sr. Molina Campos

" Sr. M. Molina

" Antonio Ortiz

" Victor Serrano

" Sr. Carreras

" Fran^{co} Aguilera

" Rafael Orueva

" Luis Villena

" Tomas Alvarez

" Manuel Guidet

" José Ruiz

" Victor Rubio

En la Ciudad de Priego a veinte de Septiembre de mil novecientos veinte y dos, siendo la hora de las doce y previa convocatoria con expresion de los asuntos que habian de tratarse se reunieron en el Salon Capitulo las los Sres. Concejales y vocales asociados que al margen se expresan y al final aparecieron por sus firmas bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Enrique Peres Luque y con asistencia de mi el Secretario.

Abierta la sesion se dio lectura del acta de la anterior que fue aprobado y ratificados los acuerdos en ella tomados.

Ateguida y de orden del Sr. Presidente yo el Secretario di lectura a los art. 64

Asociados
 D. Enrique Rozo
 " Eduardo Alcalá
 " Clemente Steyer
 " Fran.^{co} Maer
 " Fran.^{co} Saupelago
 " Agustín Saucher
 " Pedro Serrano
 " Gabriel Oter
 " José M.^o Baiones
 " Ant.^o Puir
 " Fran.^{co} Saucher
 " Vicente Sicilia
 " José Molina
 " Antonio Siles
 " Fran.^{co} Puir Lopez
 " Paulino Cauter
 " Arturo Recober
 " Baltasar Pedrajas
 " Francisco Merino
 " José Lopez
 "

y siguientes de la ley Municipal y verificada se puso en posesión a los nuevos asociados que se encuentran presentes y que resultaron designados en el sorteo que se verificó en la sesión de dos de Mayo último y se acordó declarar definitiva y firme constituida la Junta Municipal que ha de funcionar en el corriente año.

El Sr. Alcalde propuso a la Junta acuerde solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda que en uso de las facultades o atribuciones que le concede el art. 45 de la vigente Ley de Presupuestos se dispusiera conceder a este Ayuntamiento la supresión total del encabezamiento por consumos, alcoholes y recargos a partir del primero de Abril de mil novecientos veinte y tres próximo.

El Real Decreto de 18 de Septiembre de 1920, en su art. 1.º establece que los cupos de consumos y alcoholes para el Tesoro serán suprimidos el día 1.º de Abril de 1921 en los Municipios de la base primera de población: el día 1.º de Abril de 1922 en los de la base segunda de cuya población de hecho sea inferior a cuatro mil habitantes: el día 1.º de Abril de 1923 en los restantes Municipios de la base segunda: el día 1.º de Abril de 1924 los de la base tercera; y el día 1.º de Abril de 1925 los de las bases cuarta y quinta y en todos los de las Capitales y poblaciones que quedan.

Por lo expuesto se desprende que la supresión del mencionado cupo por consumos y alcoholes a este Municipio correspondía el 1.º de Abril de 1924 teniendo en cuenta que tributa con arreglo a la base tercera y en el de 1925 a 26 si se toma por base el número de habitantes.

El cupo de consumos y alcoholes asignado a este Ayuntamiento, si bien se basa en un precepto legal en su aplicacion se aparta de la razon y la equidad pues ni se tiene en cuenta que el Municipio esta formado por la Ciudad y nueve Aldeas distantes algunas mas de diez kilometros, que consta de diez y siete mil seiscientos noventa y un habitantes correspondiendo a la Capitalidad siete mil setecientos cincuenta y dos habitantes, y considera los nueve mil novecientos treinta y nueve de las Aldeas y edificios diseminados con iguales medios que a los de la Ciudad e incluyendo los en la misma tarifa de tributacion sin tener en cuenta la diferente vida que hacen por la pobreza y miseria en que se encuentran.

Su pobreza es causa que con término y vecindario de sobra para formar dos o mas Municipios rurales e independientes, teniendo que soportar las infinitas molestias que el estado actual les proporciona. De una parte la demostrada pobreza de la mayoría de los habitantes de este Municipio y de otra la uniforme aplicacion de la tarifa, producen un aumento en el cupo (la diferencia de la aplicacion de la base primera a la tercera) que hace difícil la realizacion de los repartos, teniendo que llevar a la falencia sumas de consideracion que representan las cuotas de los que amparados en su pobreza rechazan el pago y que por falta de ingresos sea imposible la realizacion de las obligaciones que pesan sobre el presupuesto municipal.

Por estas razones considera que la po-

testad concedida al Exmo. Sr. Ministro encon-
traria en nuestra peticion un acto y concesion
de justicia.

Los concurrentes teniendo en cuenta todo lo
expuesto por unanimidad acuerdan autorizar
al Sr. Alcalde para que eleva al Exmo. Sr. Mi-
nistro de Hacienda respetuosa instancia pidi-
do conceda a este Ayuntamiento la supresion
total del cupo por consumos y alcoholes a par-
tir del primero de abril de mil novecientos
veinte y tres.

Con lo cual y habiendose llevado los ob-
getos para que esta sesion fue convocada se
dio por terminado el acto extendiendose la
presente que firman los Sres. concurrentes con-
migo el Secretario que certifico =

Enrique [Signature]

Luis Villena

Antonio Ruiz
Zuado

Victor Ferraz

Paulino Cantero

José Molina

Manuel Guidit

José Guzman

José Carrizosa

Malina

Gabriel Ortiz

Fernando Mera

Fran. Merino

Enrique Rosa

en el Salon Capitular los Sr^s. Concejalos y vocales asociados que al margen se expresan y al final apareceran por sus firmas bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Enrique Perez Luque y con asistencia de mi el Secretario.

Abierta la sesion se leyó y aprobó el acta de la anterior ratificandose sus acuerdos.

Manifestó el Sr. Presidente que como habia podido ver por la cédula de convocatoria era uno de los fines de esta Sesion dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real Orden de 8 de Noviembre anterior inserta en el Boletín Oficial del 16. procediendo a tomar acuerdo sobre la forma de recaudar cantidad suficiente para cubrir el deficit del presupuesto en el año económico de 1923 a 24. usando de las facultades que establece la ley de 12 de Junio de 1911 y en reglamento de 29 del mismo mes y año.

Entrada la Junta de cuanto acaba de manifestar el Sr. Presidente; de las disposiciones que existen referentes a este particular y previa una detenida discusion acordada por unanimidad.

8º Que para cubrir las atenciones del presupuesto ordinario en el año económico de 1923 a 24. ademas de los recursos provenientes de arbitrio gravámenes, cuinos y demas derechos del municipio se utilicen los que autoriza el artº 17. en relacion con el 6º de la mencionada ley y 5º de su reglamento, siendo estas las señaladas con las letras B. Recargo del impuesto sobre el consumo de gas y electricidad. D. Arbitrio sobre inquilinato. E. Arbitrio.

Las bebidas espirituosas, espinosas y alcohólicas.
 F. Arbitrio sobre las carnes de hebra: G. Reparto
 general sobre utilidades y recargo del
 32 por ciento sobre la contribucion industrial
 y de comercio que autoriza el artº 3º con rela-
 cion al 17. de la ley antes citada y las del artº
 7º de la misma; no utilizandose las de las
 letras A y B. arbitrio sobre solares sin edi-
 ficar y recargo del impuesto del timbre del
 Estado sobre billetes de espectáculos públicos
 por considerarse de muy escasos rendimien-
 tos.

2º Que se consideren en vigor las ordenan-
 zas para la excoion de los arbitrios hechos
 por el Ayuntamiento en 11 de Septiembre de
 1917. y aprobadas por la Direccion General
 de Propiedades e Impuestos en 6 de Octubre
 del mismo año, con la unica variante de
 que el recargo de 8'50 por ciento sobre el
 consumo de gas y electricidad quede redu-
 cido al 5'10 por ciento segun se ordena en
 el oficio de aprobacion.

3º Que se dé conocimiento del presente acuer-
 do al Sr. Delegado de Hacienda en
 cumplimiento de lo ordenado en el artº 5º
 de repetido reglamento, y se una certifica-
 cion del mismo al presupuesto ordinario
 de 1923 a 24. a los efectos de su aprobacion
 conforme a lo dispuesto en el artº 121.

Como otro de los asuntos que habrian de
 tratarse se acordó que para el expresado
 año de 1923 a 24 se recargue con el 50 por
 ciento el padron de cédulas personales, con el
 mismo 50. por ciento el de carruajes de lujo

por traccion animal, y con el 25 por ciento el de traccion mecanica

Figura tambien en la convocatoria como otro de los particulares que han de tratarse, la discusion y aprobacion del presupuesto Municipal ordinario para el año economico de 1923 a 24 formado por la Comision de Hacienda convalidado por el Sr. Regidor Sindico, ya aprobado por el Ayuntamiento en la sesion del 23 de Noviembre anterior, y el Señor Presidente me ordenó dar lectura, como lo hice, a las partidas de ingresos y gastos por capitulos y articulos, consignados en el mismo y cuyo contenido es el siguiente.

Presupuestos de Ingresos.

Capitulo	1º Propios	19.711 71
"	2º Montes	" " "
"	3º Impuestos	76.615 22
"	4º Beneficencia	" " "
"	5º Instruccion Publica	" " "
"	6º Conceccion Publica	6.600 "
"	7º Extraordinarios	2.263 60
"	8º Reservas	" " "
"	9º Recursos legales para cubrir el deficit.	199.809 47
"	10º Reintegros	" " "
	Total	<u>305.000 00</u>

Presupuestos de Gastos.

Capitulo	1º Gastos del Ayuntamiento	55.722 00
"	2º Policia de seguridad	16.271 00
"	3º Policia urbana y rural	44.055 00
"	4º Instruccion Publica	5.095 00
"	5º Beneficencia	25.441 80
"	6º Obras Publicas	26.350 00
"	7º Conceccion Publica	12.000 00
	al frente	<u>184.934 80</u>

Capitulo		Del frente	
8º	Centos		184.934 80
9º	Cargas.		" "
10º	Obras de mera construcción		110.299 77
11º	Imprevistos		" "
12º	Reservas.		3.498 91
			6 066 52
		<u>Total</u>	<u>305.000 00</u>

Separadamente fueron puestas a discusión cada una de las partidas de ingresos, sin que ninguna fuese impugnada, y por ello se acordó por unanimidad aceptarlas sin la mas leve modificación.

De igual modo se discutieron por separado las partidas de gastos, y no siendo tampoco impugnada ninguna de ellas, se acordó aceptarlas tal y como figuran consignadas.

A continuación hizo presente el Sr. Alcalde que otro de los asuntos que habrían de tratarse en esta Sesión era acordar las ordenanzas para el repartimiento general sobre utilidades en el año económico venidero, en sus bases personal y real a tenor de los preceptos del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, a cuyo efecto se dio lectura de los artºs pertinentes al caso.

Después de una detenida discusión en la que usaron de la palabra varios de los Srs. concurrentes se acordó por unanimidad que las referidas ordenanzas queden redactadas en la forma siguiente.

Ordenanzas formadas por esta Junta Municipal que han de servir de base para el repartimiento general sobre utilidades en sus partes personal y real, a tenor de los preceptos



del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918.
1.º La estimación para el cómputo de utilidad
del objeto de gravamen tendría lugar en el mes
de Marzo del año 1923.

2.º El cómputo de utilidades a los efectos de la
tributación en el repartimiento, se hará a ba-
se de declaración jurada por los afectados
por dicho repartimiento con sujeción a las
siguientes reglas

A. Los contribuyentes en el repartimiento del
Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, que lo
fueren a tenor de sus preceptos, y en su caso
los representantes legales de los mismos, están
obligados a presentar al Ayuntamiento rela-
ción jurada de las rentas de posesión, ren-
dimientos de explotación y demás utilidades
comprendidas en las partes personal del repar-
timiento y real del mismo. Las declaraciones
habrán de tener para la parte personal la
especificación del artículo 32; y para la
parte real la del artículo 36 en su relación
con el artículo 38, distinguiendo además en
esta última las rentas de posesión de los in-
muebles urbanos, de los rústicos, de los descen-
didos sobre dichos bienes y de las minas.

A su mismo estarán obligados los contri-
buyentes cuando a ello fueren especialmente
requeridos por las comisiones de evaluación
o por las juntas generales de repartimiento,
a manifestar los términos municipales en
que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carac-
ter eventual que no hubiesen estimado la
cantidad de estas, quedarán relevados de la

Obligacion de evaluarlas, consignando en la declaracion los hechos en que haya de basarse la estimacion y facilitando a las Juntas o a las Comisiones a su requerimiento, la informacion suplementaria que ellas consideren precisas.

B. Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarian obligados a presentar la declaracion de las rentas o de los productos que obtengan en el termino Municipal cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos de dicho Real Decreto, por simple multiplicacion o division de alguna otra cifra que conste de un documento administrativo.

C. Debe entenderse como representante legal para la declaracion de utilidades, el cabeza de familia que declarara las rentas propias y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados, en representacion de aquella y estos. Los hijos emancipados, asi como los criados o jornaleros, harian por si tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asi mismo los tutores declararian las utilidades de sus pupilos.

D. Toda persona o entidad que tenga a sus servicios en este Municipio personal retribuido, estaria obligada a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando asi lo acuerde el Ayuntamiento o fuera de ello especialmente requerida por la Junta relacion formada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

3° La omision de la declaracion jurada de utilidades, como no sean de caracter eventual imponible de cotizar en su cuantia, a' que se contrae el articulo 2° de esta ordenanza, llevara aparejada para el contribuyente la obligacion de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigacion de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podran exceder del 50 % ni ser inferiores del 10 % de la cuota respectiva.

4° Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el repartimiento, producira sus efectos a contar desde el mes siguiente al en que queda aprobado.

5° El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este termino, se cotizaran en las siguientes cantidades.

Cabeza de ganado vacuno,	quince pesetas.
idem id.	caballar, diez y ocho
id id	Mular, diez y seis
id id	asnar, siete
id id	lanar, tres
id id	cabrio, tres
id id	cerda, cinco

6° A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el numero medio de dias de trabajo durante el año se computara en la forma siguiente

A. Obreros del ramo de construccion		Haber anual
Tipo medio de jornal	Ptas. 3'50.	
Tipo de dias de trabajo	160.	560.
B. Obreros del ramo industrial		

	Tipo medio de jornal Ptas. 3.	
	Tipo de días de trabajo 150.	450.
C.	Obreros del campo	
	Tipo medio de jornal Ptas. 2.	
	Tipo de días de trabajo 150.	300

Artº 7º La Junta Municipal está facultada a los efectos del evaluo de las utilidades imputables a los contribuyentes en la parte personal, para acudir a la fijacion de aquellas, a base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de estos fueren superiores en mas de un quinto de su importe a los de la estimacion directa de las utilidades por los contribuyentes.

En estos casos el evaluo se sujetará a las reglas del artículo 63 del R.D. de 11 de Septiembre de 1918 y además a las siguientes:

- 1ª El alquiler de la habitacion se calculará en una tercera parte de las utilidades del ocupante.
- 2ª Las utilidades imputables por la tenencia de carruajes y caballerías de lujo se computará en la siguiente forma: Automoviles, =5,000 pesetas= de renta por cada uno; carruajes de lujo movidos por fuerza animal, 3000 pesetas de renta por cada uno; por cada caballo de silla 1,000 pesetas de renta.
- 3ª Por cada criado menor de sesenta años, se le imputará una renta de 1,000 pesetas.

Artº 8º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio, se estima nula por considerarse compensarán las unas a las otras.

Artº 9º Se recargarán los tipos de gravamen en un seis por ciento para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de administracion y cobranza.

Artº 10º Las cuotas inferiores a tres pesetas se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio; a las de 3 a seis pesetas se cobrarán por mitad y por semestres; y las demás de 6 pesetas se cobrarán por cuartas partes y por trimestres. Todo ello con sujecion a la Instruccion de 26 de Abril de 1900.



20

Seguio diciendo el Sr. Presidente que era otro de los particulares de esta Seion dar cumplimiento a lo preceptuado en el artº 6º y siguientes del R. D. de 11 de Septiembre de 1918 sobre haciendas locales, para lo cual, el Ayuntamiento y asociados, teniendo a la vista los repartimientos de la riqueza rústica y urbana y la matricula de la contribucion industrial y de comercio, procedieron a hacer la designacion de las personas que con el caracter de vocales natos han de formar las Comisiones de evaluacion para que con los electos constituyan la Junta del Repartimiento general para el año 1923 a 1924.

Teniendo en cuenta que en este Municipio hay tres Parroquias, que son, la de esta Ciudad, la de Castil de Campos y Espanagal; con arreglo a lo preceptuado en expresado artículo se-
senta y siete, han de designarse los vocales natos de una Comision de la parte real del Repartimiento y otra Comision de la parte personal por cada una de las Parroquias existentes y en su consecuencia quedo hecha la designacion en la forma siguiente.

Comision de la parte real del repartimiento.

Don Jose Luis Castilla y Buis, mayor contribuyente por rústica.

Don Rafael Molina Sanchez, mayor contribuyente por urbana.

El Sr. Inque de Medinaceli, como mayor contribuyente fuera de este termino Municipal por contribucion rústica.

Don Rafael Molina Aguilera, mayor contribuyente por matricula industrial y de comercio.

Se prescinde de los representantes de empresas mineras y minicatas agrícolas, por no existir en estas ni otras en este Municipio

Comision de la parte personal del repartimiento en La Parroquia de esta Ciudad.

Don José Aparicio y Aparicio, Cura Párroco de la misma.

Don Pablo Luque y Senano, primer contribuyente por rústica

Don José M^a. Ruiz Torres, primer contribuyente por urbana

Don Antonio Luis Trujillo y Senano, primer contribuyente por matrícula industrial

Comision de la parte Personal del repartimiento en La Parroquia de Castil de Campos.

Don Francisco Sanchez Sicilia, Cura Párroco de la misma.

Don Facarias Galera Molina, primer contribuyente por rústica

Don José Luque Pareja, primer contribuyente por contribucion urbana.

En esta Parroquia no hay contribuyente alguno por matrícula industrial y de comercio

Comision de la parte personal del repartimiento en La Parroquia del Espanagal.

Don Antonio Gonzalez Covedano, Cura Párroco de la misma

Don Damaso Ortiz Luque, primer contribuyente por rústica

Don José Gomez Merida, primer contribuyente por contribucion urbana

Don Antonio Pulido Pareja, primer contribuyente por matrícula industrial.

Se hace constar que para dar cumpli-

instituto a lo que prescribe el artículo 73. de
tado R. D. se han corrido los números de los
contribuyentes evitando así que un mismo in-
dividuo pertenezca a dos Comisiones.

Y por último acordó la Junta que las rela-
ciones de contribuyentes y las designaciones
hechas, sean expuestas al público por término
de siete días, durante los cuales se admitiran
por el Ayuntamiento las reclamaciones que
contra estas se presenten.

Y cumplidos así todos los objetos para que esta
sesion fue convocada, se dió por terminada ex-
tendiéndose la presente acta que firman los
Srs. Concejalís y vocales asociados con acuerdo
conmigo el Secretario que certifico.

En que yo Antonio Ortíz

Juan Chamorro

Manuel Suidit

Nasah Oniver

José Canizares

Gabriel Ortiz

Juanas Alvarez

José María

José Botino Carras

Benigno Roca

Victor Ferran

Patricio

Antonio Siles

Juan Mejino

Antonio Roca

José Palma

José Ruiz

Antonio Palma

José M^o Briones Marquez

Antoni Ruiz Jurado

Francisco Sanchez

Licente Cecilia

Francisco

grau - Ruiz Lopez

Ant. Moreno



En la Ciudad de Priego a diez y nueve
de febrero de mil novecientos veinte y
tres, siendo la hora de las ocho de la no-
che y previa convocatoria con expresión
de asunto, se reunieron en el Salón Capi-
tular para celebrar sesión extraordinaria
los Sres. Concejales y Vocales asociados
que al margen se expresan y al final
aparecerán por sus firmas bajo la presi-
dencia del Sr. Alcalde D. Enrique Ber-
rer Luque y con asistencia de mí el Secretario.

Abierta la sesión se leyó y aprobó el
acta de la anterior ratificando sus acuerdos.

El Sr. Presidente manifestó que como
habían podido ver por la convocatoria,
uno de los asuntos que habían de acor-
darse después de tratarlos detenidamente,
era el que disponiendo la R. O. de 8 de No-
viembre último en su párrafo 4.º letra A
que todo anuncio de exposición de docu-
mentos al público o de celebración de actos
por lo que respecta tanto a la designación
de los Vocales de las Comisiones de evalua-
ción como a cualquier otro acuerdo del tipo

73
tamiento o de las dichas Comisiones o de la Junta general del repartimiento; en relación con los preceptos del R. D. (11 Septiembre 1918) deberá hacerse a la vez por edictos en la forma acostumbrada en la localidad y en B. O. de la provincia con la mayor claridad posible y los necesarios detalles del lugar y hora y habiéndose comprobado que en la tramitación que para el repartimiento se lleva hecha, se han observado estas prescripciones sin que en uno solo de los actos que al Boletín se enviaron se haya visto publicado en él y resultando de esta ineficaz tramitación que la confección del repartimiento general sobre utilidades sufrirá una perniciosa demora en daño manifiesto de los intereses Municipales, se estaba en el caso de adoptar una resolución que sin dejar incumplidos los preceptos del R. D. de 11 de Septiembre de 1918 y acatando como se ha acatado de la R. O. de 8 de Noviembre último se actúe en lo posible la confección del expresado repartimiento.

La Junta impuesta de la razón que asiste al Sr. Presidente, acordó por unanimidad que en vista de que en reiteradas veces se envía al Sr. Gobernador copia para su publicación en el Boletín Oficial de los edictos en que se hacen saber las designaciones de vocales sin que hasta la fecha haya aparecido inserto en ningún órgano oficial, se dé posesión definitiva a los designados notificándoles personalmente sus respectivas designaciones, toda vez que con respecto a ello no se ha formulado reclamación alguna.

No alcanzando más el objeto de esta Sesión se dió por terminada entendiéndose la presente acta que firman los Señores Concejales concurrentes con migo el Secretario que certifico =

Enrique ~~Correa~~

~~Francisco de S. ...~~

Nafael Quiroga

José Carreras
José Molina

José Ruiz

José Masini

Victor Serrano

Francisco Botica

Antonio Ruiz

Enrique Rosa

Gabriel Ortiz

Baldomero Padaján

Francisco Marina

Antonio Ruotez

Vicente Sicilia Pedro Serrano

José Molina Carrat

Francisco Escudé

Francisco Sanchez

Eduardo Alcalá

Antonio Chiles

José C. Lope

Ant. Morenopolin

En la Ciudad de Priego a ocho de Mayo de mil novecientos veinte y tres, siendo la hora de las doce, y previa convocatoria con expresion de los asuntos que habian de tratarse se reunieron en el Salon Capitular los Sres del Ayuntamiento y vocales asociados que al margen se expresan y al final aparecieron por sus firmas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Enrique Perez Luque y con asistencia de mi el Secretario

Asi esta la sesion se leyó y aprobó el acta de la anterior ratificando sus acuerdos.

Se dió cuenta de una solicitud que dirijió Don Ant^o Rojas Romero vecino de Lucena, interesandose para la apoderarse para la construcción del camino vecinal que partiendo de Cascabuey concluya en la Aldea de Tagrilla por el tipo y condiciones establecidas por el Estado para la ejecución de la obra y con sujecion estricta a los requisitos y exigencias en que está basado el proyecto siendo por consiguiente de su cuenta el replanteo y cuantos gastos se relacionan con expresada construcción y que de acordarse la sesion solicitada se le notifique para proceder a la ejecución de la obra con el propósito de terminarla en el presente año.

Tratados a la mera luz de los antecedentes necesarios para acordar sobre esta solicitud, el Ayuntamiento y asociados en su representacion de la Junta Administrativa de la Aldea de Tagrilla a la cual se concedió la construcción del citado camino vecinal en la parte perteneciente al término de Priego

y teniendo en cuenta que las cantidades que se libren, una vez presentadas las correspondientes certificaciones han de ser a nombre de esta Corporacion, acuerda por unanimidad ceder a favor del Don ^{Antonio} Rojas Romero la ejecucion de las obras del camino vecinal antes mencionado por el tipo y condiciones en que el Estado tiene hecha la adjudicacion y con sujecion estricta a los requisitos y exigencias en que esta basado el proyecto siendo de cuenta del Sr. Rojas el replanteo y cuantos gastos puedan originarse en su construccion, notificandose este acuerdo al interesado para que proceda inmediatamente a la ejecucion de la obra.

Tambien se acuerda autorizar al Don ^{Antonio} Rojas Romero para que perciba las cantidades que en su dia se libren por las obras ejecutadas en mencionado camino vecinal para lo cual se le autoriza en legal forma, siendo responsable de estas cantidades hasta que la obra este terminada y entregado el camino, Don Carlos Aguilera Jimenez que garantizara al Sr. Rojas por las cantidades que perciba

Y no alcanzando mas el objeto de esta sesion, se dio por terminada extendiendose la presente acta que firman los Sres. Concejales y asociados concurrentes conmigo el Secretario que certifico =

Benigno... *Juan A. Romero*
[Signature] *Rafael Romero*
[Signature] *Jose Antonio*
Jose Maria *Jose Ruiz*



Nicolás Serrano José Madrid

Francisco Molina Antonio Ruiz

Gabriel Ortiz Enrique Pizarro

Baldomero Peraza

Fran. Merino Antonio Pacheco

Vicente Sicilia Pedro Simano

Francisco Campuzano Juan Gausche

Antonio Giles Eduardo Alcalá

Lore C. Lopez

Ant. Moreno Calin

En la Ciudad de Puyo a nueve de Abril de mil novecientos veinte y tres, siendo la hora de las doce y previa convocatoria con expresion de asunto que habia de tratarse, se reunieron en el Salon Capitular para celebrar sesion extraordinaria los Señores Concejales y Vasallos asociados que componen la Junta Municipal, que al margen se expresan

y al final aparecerán por sus firmas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Enrique Pérez Luque y con asistencia de mí el Secretario.

Mientras la sesión se leyó y aprobó el acta de la anterior satisfaciéndose los acuerdos en ella tomados.

Se dió cuenta de una comunicación que con fecha veinte y cuatro de febrero anterior, dirige a esta Alcaldía el Sr. Delegado de Hacienda en que manifiesta que á fin de concertar el pago del débito resultante á este Ayuntamiento en la forma que determina la regla novena artículo primero del dictamen - Ley de dos de Marzo de mil novecientos diez y siete, espera que en el más breve plazo esta Corporación acuerde la propuesta de anualidad dentro de los límites que marca la referida disposición para solventar la cantidad objeto del concierto determinada en el resumen que remite con la comunicación en la cual se hacen varias adyacencias para que se tengan en cuenta por esta Corporación.

Enterado el Ayuntamiento y los vocales asociados, tanto de la comunicación como del resumen de débitos que la acompaña, acuerda autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que dirija razonada solicitud al Excmo Sr. Ministro de Hacienda interesando que la liquidación de los débitos al Tesoro se practique de conformidad con esta Corporación hasta el treinta y uno de Marzo de este año en que termina el presupuesto de mil novecientos veinte y dos á veinte y tres. Que la bonificación sea del cincuenta por ciento en vez del veinte y cinco que se hace; y que se ordene la suspensión de los procedimientos de apremio contra estos fondos.

Municipales pendientes de trámite.

Tró alcanzando á más el objeto de esta serie se dio por terminada extendiéndose la present acta que firman los tres Concejales y vocales agregados con el Secretario que certifica

Enrique Pérez

José Carreras

José Ruiz

Antonio Ruiz

Gabriel Ortiz

Baldomero Pedraja

Arturo Recobes

Pedro Ferrero

Juan de Sancho

Eduardo Chali

Juan A. Zamora

Rafael Orive

José Molina

Victor Serrano

Trinidad Molina

Enrique Pora

Isabella Carras

Juan de Sancho

Vicente Sicilia

Fernando Sancho

Antonio Siles

José C. López Ferrer y Cuervo


Aut. Moisés Salvi

En la Ciudad de Ponce a veinte y siete de
 Abril de mil novecientos veinte y tres, siendo
 la hora de las doce y previa convocatoria
 con expresión de los asuntos que habían de
 tratarse, se reunieron en el Salón Capitular
 los Señores Concejales y Vocales asociados
 que al margen se expresan y al final apare-
 cerán por sus firmas, bajo la Presidencia del
 Señor Alcalde Don Enrique Pérez Luque y
 con asistencia de mí el Secretario. Se abrió
 la sesión y leído el acta de la anterior,
 fue aprobada y ratificados sus acuerdos.
 Hizo presente el Sr. Alcalde que como ha-
 brían pedido ver por la convocatoria, uno
 de los objetos de esta sesión era dar cuenta
 de la matrícula de los individuos sujetos al
 pago del arbitrio sobre bebidas espirituosas,
 espumosas y alcohólicas, formado por esta Junta
 para el corriente año económico y resultan-
 do del expediente que se expuso al público por
 término de ocho días hábiles cuyo edicto se
 publicó en trece del corriente y en el mismo
 día se extendieron y entregaron las papeletas
 duplicadas de notificación sin que dentro
 del plazo concedido se hubiere hecho reclamación
 alguna; el Ayuntamiento y Vocales asociados
 acuerdan por unanimidad aprobar definitiva-
 mente mencionada matrícula en la forma que
 resulta hecha en día del actual, la que se pon-



17
dará al cobro el día que el Ayuntamiento determine
Otro de los particulares para que ha sido con-
vocado esta sesión, es, dar cuenta del expediente
formado para la aprobación del impuesto sobre
inquilinato para el año corriente, del cual se
resulta que se expuso al público por término de
diez días y que transcurrido el mismo no se ha
hecho reclamación alguna en su contra, y en
vista de todo, esta Junta Municipal acuerda
aprobar definitivamente mencionado repartimen-
to sobre inquilinato que se pondrá al cobro cuan-
do determine el Ayuntamiento.

Y no habiendo ningún otro asunto de que tratase
expresado en la convocatoria, se dió por terminada
esta sesión levantándose la presente acta que
firmar los señores concurrentes con miigo el
secretario que certifico:

Bernabé  y ca
Juan A. Zamora
José Carrizosa
Nafael Onieva José Molina
José Ruiz Víctor Ferrera
Teronimo Molina José Mañón
Gabriel Ortiz Antonio Ruiz
Emiguel Roca

Pedro Nuevo Pedraza
 Juan ^{de} Merino
 Antonio Reinos
 Vicente Sicilia
 Juan ^{de} Medina
 Pedro Serrano
 Francisco ^{de} Soto
 Francisco Guebara
 Antonio Piles
 Eduardo Alcalá
 José C. López
 Juan ^{de} Moano

Aut. Moreno Salu

Yo el infrascripto Secretario Capitular =
 Certifico: Que la Sesion extraordinaria
 convocada para el dia de hoy, no ha podido
 tener efecto por falta de asistencia de suficiente
 numero de D^{os} Concejales y Asociados. Y para
 que conste y de orden del Sr. Alcalde, pongo
 la presente en Pique a diez y nueve de Mayo
 de mil novecientos veintitres =

V^o B^o

El Alcalde.

Aut. Moreno Salu

Domingo ^{de}

En la Ciudad de Pique a veintinueve de Mayo
 de mil novecientos veintitres, y previa convoca-
 toria con expresion de los asuntos que habian
 de tratarse, se reunieron en el Salon Capitular

los Sis del Ayuntamiento y vocales asociados que
al margen se expresan y al final a parecerán por
sus firmas, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D.
Enrique Perez Luque, y con asistencia de mi
el Secretario.

Abierta la sesion se dio' lectura del acta de
la anterior que por unanimidad fue' aprobada.
Como punto particular que ha de tratarse
en esta sesion extraordinaria se dio' lectura de
una instancia que dirije a' esta Corporacion
Don Salvador Vigo Benquero, menor de edad
y de esta vecindad solicitando se le ceda para
en construccion el camino vecinal señalado con
el numero 403 que partiendo de la carretera de
Priego al Salobral termina en la de San a' Cor-
doba, adjudicado a' la Junta administrativo de
la Aldea de Tamoranos, cuya obra ejecutara
por el tipo y condiciones establecidas por el Excmo
don con sujecion estricta a' los requisitos y ex-
pensas en que esta basado el proyecto, siendo
por consiguiente de su cuenta el replanteo
y cuantos gastos se relacionan con expresada
construccion, y que de acordarse asi se le no-
tifique para proceder a' su ejecucion con el
propósito de terminarlo dentro del plazo regu-
lamentario.

Examinados los antecedentes necesarios
para acordar acerca de la anterior solici-
tud, el Ayuntamiento y Asociados en representacion
de la Junta Administrativa de la Aldea
de Tamoranos a' la cual se concedio' la cons-
truccion del citado camino vecinal, y teniendo
en cuenta que las cantidades que se libren
una vez presentadas las correspondientes actas

ficaciones han de ser a nombre de esta Corporación, acuerda por unanimidad ceder a favor de D. Salvador Vigo Benquer la ejecución de las obras del camino vicinal antes referido por el tipo y condiciones que el Estado tiene hecha la adjudicación con sujeción estricta a los requisitos y exigencias en que está basado el proyecto, siendo de cuenta del Sr. Vigo el replanteo y cuantos gastos puedan originarse en su construcción, notificándose este acuerdo al interesado para que inmediatamente proceda a la ejecución de la obra.

Iguualmente se acuerda autorizar al Don Salvador Vigo Benquer para que perciba las cantidades que en su día se libren por las obras ejecutadas, firmando los correspondientes libramientos, siendo responsables de estas cantidades hasta que la obra esté terminada y entregado el camino los Srs. D. Rogelio Sumano Rubio y D. Francisco Povodaro Bolívar que garantizarán al Sr. Vigo por las cantidades que vaya percibiendo.

Uno acordando más el objeto de esta sesión se dio por terminada extendiéndose la presente acta que firman los Srs. concurrentes conmigo el Secretario que certifico =

Enrique de

Yon Ruiz

Francisco

Victor Serrano

Francisco Molina

Vicente Sicilia

Jose Molina



85
Antonio Rueda

Antonio Siles

Antonio Ruiz Terado Juan Couchez

Enrique Roca

Ant. Moreno Jelin

Srs. Concejales asistentes

D. Manuel Aguilera

" Antonio Marin

" Carlos Fernandez

" Miguel Ortega

" Jose Felix del Portal

" Fran^{co} Romero

" Manuel Zurita

" Manuel Belas

" Ant^o Gomez

" Manuel Garcia

" Domingo Cantero

Srs. Vocales

D. Ant^o M^o Espinar

" Damaso Cobo

" Ant^o Evans

" Fran^{co} Serrano

" Jose Cubero

" Jose Perez

" Fran^{co} Gonzalez

" Carlos Aguilera

" Isidoro Ruiz-Puano

" Gregorio Serrano

" Eugenio Aguilera

" Ant^o Sanchez

" Baldomero Morel

" Fernando Berbel

" Jose M^o Onieva

" Florentino Montes

" Pedro Vizarro

En la Ciudad de Oriego a veinte de
Octubre de mil novecientos veintitres sien-
do la hora de las diez y seis y previa con-
vocatoria con expresion de los asuntos que
habian de tratarse en esta sesion extraor-
dinaria se reunieron en el Salou Capita-
lar los Srs. Concejales y vocales asociados
que al margen se expresan y al final
aparecean por sus firmas, bajo la presi-
dencia del Sr. Alcalde D. Manuel Agu-
lera Puerto y con asistencia de mi el Se-
cretario.

Abierta la sesion se leyó y aprobó
el acta de la anterior ratificandose sus
acuerdos.

Acto seguido y de orden del Sr.
Presidente yo el Secretario di lectura
a los art^{os} 64 y siguientes de la Ley
Municipal y verificada se puso en posesion
a los nuevos asociados que se encon-
tran presentes y que resultaron design-
ados en los sorteos verificados en los
y cinco del actual y se acordó declarar
definitivamente constituida la Junta
Municipal que ha de funcionar en

el corriente año.

Y cumplido así el objeto para que ha sido convocada esta sesión extraordinaria se dio por terminada extendiéndose la presente acta, que firman los Srs. concurrentes que saben hacerlo conmigo el Secretario que certifico

Antonio Florin Manuel Aguilera
Puerto

Carlos Fernandez

Manuel Diaz

Miguel Ortega Jarron

José del Rosal

Manuel Garcia May

Antonio Gomez

Juan Romero

Domingo Cuentero

Calo. Aguilera

Manuel Turite

Juan Lerrana

Fernando Perez

Salomón Moral

Antonio Evans

Juanico Gouala Gerardo Montes

Eugenio Aguilera Baena

José Luis Lomera

José Cuervo Puerto

Pedro Bizarro

Autencia y Manifiesto

- Srs. Concurrerentes
- Presidente
- D. José Tomás Valverde
- Concejales
- D. Juan Camacho
- " Rogelio Camacho
- " Alfredo Mérida
- " Fran^{co} Caballero
- " José Luque
- " Manuel Gómez
- " Cristóbal Gamiz
- " José Navajas
- " José Cano
- " Fran^{co} Arjona
- " José Entrena
- " Ant^o Calvo
- " Pelagio Serrano
- " Manuel Avalos
- Sos. Asociados
- D. Eugenio Aguilera
- " Ant^o M^o Espinar
- " Gregorio Serrano
- " José M^o Onieva
- " Fernando Pérez
- " Damaso Cobo
- " Ant^o Lapes
- " Isidoro Ruiz-Ruano
- " Fran^{co} González
- " Pedro Vizarro
- " Carlos Aguilera

En la Ciudad de Triage a cinco de Enero de mil novecientos veinticuatro, siendo la hora de las doce y con el fin de celebrar sesión extraordinaria que ha sido convocada en la forma que la Ley determina, se reunieron en el Salón Capitular los Srs. Concejales y Vocales Ordinarios que al margen se expresan y al final aparecieron por sus firmas bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Tomás Valverde Castilla y con asistencia de mi el secretario interino.

Abierta la sesión se leyó el acta de la anterior que fue aprobada ratificándose sus acuerdos.

Presente el Vocal asociado D. Antonio Sepúlveda que no compareció a la constitución definitiva de la Junta, por disposición del Sr. Presidente, de acuerdo con los Vocales presentes se le dió posesión de su cargo.

Previa salida del Salón del Vocal D. Carlos Aguilera Jimenez se dió cuenta de una solicitud de D. Luis Rojas Romero vecino de Lucena y suscrita tambien por el Sr. Aguilera, en la que se consignaba que fue otorgado a Rojas Romero, a su propia instancia el apoderamiento de este Ayuntamiento para la construcción del camino cinal de la carretera de Haguilla a la de Monturque Alcalá la Real, y para el cobro de las cantidades correspondientes a la subvención que fueran libradas por el Estado con más las condiciones que constan en el acuerdo correspondiente, bajo la fianza del propietario D. Carlos Aguilera Jimenez: por razones de obligada ausencia y ausencias del fiador, no le era posible continuar con el apoderamiento en tanto que se reemplazase voluntariamente.

D. Salvador García
Aut. Sánchez
José Pérez Sopon

se haya dispuesto el Sr. Carlos Aquilera en prueba de lo cual autorizada la solicitud; y como esta sustitución no representa perjuicio alguno suplicaba se acepte su renuncia y se nombre en su lugar al Sr. Aquilera Jimenez.

El Ayuntamiento y Asociados, teniendo en cuenta las razones expuestas acordó por unanimidad admitir la sustitución que propone D. Acst. Rojas Romero y en su consecuencia autorizar a D. Carlos Aquilera Jimenez para que perciba las cantidades que en su día se le den por las obras ejecutadas en mencionado camino vecinal, para lo cual se le autoriza en legal forma con la obligación de cumplir las condiciones que aceptó el Sr. Rojas Romero.

Seguidamente y después de volver al talón el Sr. D. Carlos Aquilera al Sr. Presidente dijo: que otro de los particulares de esta sesión era el de dar cumplimiento a los preceptos del Real Decreto-Ley de 11 Septiembre de 1918, en sus artículos 67 al 78, para lo cual el Ayuntamiento y Asociados teniendo a la vista los repartimientos de la contribución territorial rústica y urbana y la matrícula de la contribución industrial y de comercio, procedieron a examinar las certificaciones previamente pedidas de los mayores y primeros contribuyentes por entrambos conceptos, así como la de los diez primeros no residentes en el Municipio por la riqueza territorial rústica procediéndose en su vista a designar como vocales natos de las diversas Comisiones de evaluación, para que en su día formen con los electos la Junta general del repartimiento sobre utilidades en el año económico inmediato de 1924 a 1925 cuya designación recayó en las personas que se expresan y en la siguiente forma:

Comisión de la parte Real del Repartimiento.

D. José Luis Castilla Ruiz mayor contribuyente por riqueza territorial rústica con domicilio en el término.
Dña Paulina de Castilla Ruiz mayor contribuyente con



87
domicilio en el término por la contribución territorial urbana.
Excmo Sr. Duque de Medinaceli, mayor contribuyente con domicilio fuera del término por la contribución territorial riqueza rústica.

D. Rafael Molina Aguilera, mayor contribuyente por contribución industrial y de comercio, no haciéndole las designaciones preceptuadas para esta Comisión en las letras E. y F. del art.º 69 del citado Real Decreto por carecer este Municipio de las personas a quienes llama.

Comisiones de evaluación de la parte Personal del Repartimiento
Parroquia de Sta. M.ª de la Asunción (casco de la población).

D. José Lorenzo Aparicio y Aparicio Cura Párroco.

D. Juan Palomeque Ramirez 1.º contribuyente por riqueza territorial rústica.

D. Rafael Molina Sánchez 1.º contribuyente por territorial riqueza urbana.

Sra. Viuda de D. Ferminimo Molina Sánchez 1.º contribuyente por contribución industrial y de comercio, domiciliada y residente en mencionada Parroquia.

Parroquia de Nuestra Señora del Rosario.

Aldeas de Castil de Campos.

D. Juan Sánchez Sicilia, Cura Párroco.

“ Mercedes Galera Molina 1.º contribuyente por contribución territorial rústica.

D. José Luque Pareja primer contribuyente por territorial urbana.

D. Juan Montes Molina primer contribuyente por contribución industrial y de comercio.

Parroquia de Nuestra Señora del Carmen

Aldeas de Esparragal y Tragnilla.

D. Antonio González Povedano, Cura Párroco

D. Domingo Ortiz Luque primer contribuyente por territorial rústica.

M.^o del Carmen Luque Ariza primer contribuyente por territorial urbana y
D. José Ruiz Arala primer contribuyente (sorteado con otro de su misma cuantía) por contribución industrial y de comercio.

Se hace constar que para dar cumplimiento al art.^o 73 del Real Decreto citado se han corrido los números de los contribuyentes en evitación de que una misma persona pertenezca a dos Comisiones.

Y por último acordó la Junta que las relaciones de contribuyentes y las designaciones hechas queden de manifiesto en la Secretaría Municipal por término de siete días y que con arreglo a la prescripción "A" de la disposición cuarta de la Real Orden de 8 de Noviembre de 1933 se publique el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y en los sitios de costumbre en la localidad a fin de que puedan deducir las reclamaciones si que hubiere lugar las cuales se admitirán por el Ayuntamiento.

Por la presidencia se dio cuenta a la Junta de las dificultades económicas con que tropieza este Ayuntamiento para poder formular el presupuesto de 1934-1935 dotado de ingresos ciertos y positivos que permitan en su día atender cumplidamente a los gastos acordándose por unanimidad que por el Alcalde se dirija un escrito al Ministerio de Hacienda en suplica de que facilite medidas a este Municipio para poder vencer las dichas dificultades.

Y no alcanzando a más el objeto para que fue convocada esta sesión extraordinaria se dio por terminada extendiéndose la presente acta que firman los S.^{os} concurrentes con mi el secretario que certifica.

J. natural

J. natural

Antonio Salvo

Cristóbal Gamiz

Francisco
 Rogelio Canadizo
 Ferreras

 J. Navarro Medina
 from ¹⁰/₄ Cabales

Francisco
 Joni Gutierrez
 Pelagio Ferreras

 Manuel Gomez
 Juan ²⁰ Lopez
 Manuel Abalos

Juan ²⁰ Lopez